

Primer Testimonio Primero en su orden del acta número Novcientos Setenta y Seis, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, que contiene la Notificación realizada a solicitud del señor Rafael Zaga Tawil, en su carácter de Apoderado y Secretario "B" del Consejo de Administración de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; también como Apoderado de "EAIS GROUP", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y por su propio derecho.



Lic. David José Núñez

Correduría Pública 92
Ciudad de México

Acta Novecientos Setenta y Seis. -----

Libro de registro primero. -----

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. -----

David José Núñez, titular de la Correduría Pública número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía, y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley Federal de Correduría Pública me otorga, hago constar: -----

LA NOTIFICACIÓN que realizo a solicitud del señor **Rafael Zaga Tawil**, en su carácter de Apoderado y Secretario "B" del Consejo de Administración de **"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; también como Apoderado de **"EAIS GROUP"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y **por su propio derecho**, la cual se consigna al tenor del siguiente: -----

----- **ANTECEDENTE** -----

ÚNICO.- El señor **Rafael Zaga Tawil**, en su carácter de Apoderado y Secretario "B" del Consejo de Administración de **"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; también como Apoderado de **"EAIS GROUP"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y **por su propio derecho**, me instruye a efecto de que me constituya en el piso cuarenta y cinco, del número quinientos diez, de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal cero seis mil seiscientos; con el fin de notificar a **"BBVA MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, Atención Jaime Serra Puche, Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero "BBVA MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y/o a **través de quien la reciba**, la entrega de un documento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós y que en su encabezado se alcanza a leer lo que a continuación se transcribe: ***"Asunto: Denuncia Pública sobre la participación de entidades financieras en simulación de actos para beneficiar a altos directivos de Fibra Uno,***

en perjuicio de terceros". -----

De conformidad con lo anterior, el suscrito Corredor realiza la diligencia encomendada conforme a los siguientes:-----

----- **H E C H O S** -----

Siendo las **doce** horas con **veintiséis** minutos, del día anotado al principio de la presente acta y estando presente en el número quinientos diez, de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal cero seis mil seiscientos, por haber realizado una diligencia con anterioridad, le pregunto al señor **Héctor Gutiérrez Canseco**; quien se ha identificado con una credencial expedida a su favor por **"BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO** y que lo acredita como empleado de la misma, cuya fotografía coincide con los rasgos físicos de la persona que la presenta, habiéndome autorizado a tomar una fotografía de la misma, la cual reproduciré por duplicado, un ejemplar de dichas reproducciones lo agregaré al Archivo de la Correduría a mi cargo con el número de esta acta e identificado con la **letra "A"**, el otro ejemplar de dichas reproducciones lo agregaré al testimonio que de la presente acta expida; le pregunto si él puede recibir otra notificación, la cual está dirigida a **"BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, Atención Jaime Serra Puche, Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y/o a través de quien la reciba**, la entrega de un documento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós y que en su encabezado se alcanza a leer lo que a continuación se transcribe: ***"Asunto: Denuncia Pública sobre la participación de entidades financieras en simulación de actos para beneficiar a altos directivos de Fibra Uno, en perjuicio de terceros"***.
Respondiendo el señor **Héctor Gutiérrez Canseco**, que él puede recibir la mencionada notificación, solicitándome le entregue los documentos a notificar; por lo que, procedo a entregarle uno de los tres ejemplares del instructivo de notificación en compañía de sus correspondientes anexos, procediendo el señor **Héctor Gutiérrez Canseco** a leer los documentos entregados, enterándose de su contenido; una vez que el señor **Héctor Gutiérrez Canseco**, termina de leer los mencionados documentos, pregunta al suscrito



Corredor donde firma de recibido, por lo que procedo a entregarle los otros dos ejemplares del instructivo de notificación cada uno en compañía de sus correspondientes anexos, indicándole donde debe imprimir su firma, procediendo el señor **Héctor Gutiérrez Canseco** a firmar de recibido. -----

Cuando el señor **Héctor Gutiérrez Canseco**, termina de firmar de recibido, devuelve al suscrito Corredor, dos de los tres ejemplares del instructivo de notificación, cada uno en compañía de sus correspondientes anexos, de dichos ejemplares del instructivo de notificación, uno en compañía de sus correspondientes anexos lo agrego al Archivo de la Correduría a mi cargo con el número de esta acta e identificado con la **letra "B"**, y el otro ejemplar también en compañía de sus correspondientes anexos lo agregaré al testimonio que de la presente acta expida. -----

Por último, le pregunto al señor **Héctor Gutiérrez Canseco**, si desea realizara alguna manifestación, a lo que responde que no. -----

Siendo las **doce** horas con **cuarenta** minutos del día en que se actúa, por instrucciones del señor **Rafael Zaga Tawil**, en su carácter de Apoderado y Secretario "B" del Consejo de Administración de "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; también como Apoderado de "**EAIS GROUP**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y **por su propio derecho**, di por concluida la presente diligencia con el resultado que se indica, lo cual me consta, certifico y doy fe, retirándome del lugar donde se actúa. -----

Para constancia de lo anterior procedí a tomar **cinco** fotografías, las cuales reproduciré por duplicado, de las mencionadas reproducciones un ejemplar lo agregaré al Archivo de la Correduría a mi cargo con el número de esta acta e identificado con la **letra "C"** y el otro ejemplar de la mencionada reproducción lo agregaré al testimonio que de la presente acta expida. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

Manifiesta el señor **Rafael Zaga Tawil**, en su carácter de Apoderado y Secretario "B" del Consejo de Administración de "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y Apoderado de "**EAIS GROUP**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**

PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que sus representadas se encuentran debidamente constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana y que sus facultades son suficientes para solicitar la presente diligencia, mismas que no les han sido modificadas, limitadas, ni en forma alguna revocadas, y que tiene capacidad legal, lo que acredito de la siguiente manera: -----

a).- Por lo que se refiere a **“EAIS GROUP”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**: -----

Mediante escritura cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la notaría número sesenta y cuatro, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Mercantil Electrónico N-2019028972 (N guión dos cero uno nueve cero dos ocho nueve siete dos), se hizo constar la constitución de la sociedad denominada **“EAIS GROUP” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de cien mil pesos y variable ilimitado y teniendo por objeto principal el comprar, vender, construir, equipar, decorar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, construir, comercializar, organizar, promover, operar, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, desarrollos, habitacionales, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento, complejos turísticos o industriales, hoteles, moteles, condominios, tiempos compartidos, restaurantes, bares, cafeterías, video bares, discotecas, cines, teatros, centros de entretenimiento, salones de fiestas o eventos sociales ya sea directamente o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeros; en dicha escritura se nombró como apoderado al señor RAFAEL ZAGA TAWIL. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: --

- - - . . . [“----- *ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.* -----

El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades: -----

(a) Poder General para Pelitos y Cobranzas de conformidad con el artículo 2,554 (así) del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos



Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales incluyendo aquello poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11(así), 46(así), 47(así), 134(así) fracción III, 523(así), 692(así) fracciones I,II y III romanos, 786(así), 873(así), 874(así), 876(así), 877(así), 880(así), 883(así), 884(así) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; -----

(b) Poder General para actos de administración laboral con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial , en términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya en lo individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la represente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar u suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto

de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos 11(once), 46(cuarenta y seis) y 47(cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo 692(seiscientos noventa y dos) fracción II(segunda) y III(tercera), podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos del artículo 786(setecientos ochenta y seis) y 789(setecientos ochenta y nueve) de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876(ochocientos setenta y seis), fracciones I(primer), II(segunda), III(tercera), V(quinta) y VI(sexta), 877(ochocientos setenta y siete), 878(ochocientos setenta y ocho), 879(ochocientos setenta y nueve), 888(ochocientos ochenta y ocho) de la referida Ley Federal del Trabajo.-----

(c) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554(así), del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

(d) Poder para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554(así) del Código Civil para El Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

(e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, para administrarlos, así como, para girar contra ellas y designar personas que las administren o giren en contra de las mismas. -----

(g) Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponde. -----

(h) Avalar o garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamos se represente o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos sirvan



al objeto de la sociedad. -----

- (i) Abrir y girar cheques en cuantas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. -----
 - (j) Constituir y retirar toda clase de depósitos. -----
 - (k) Establecer o suprimir agencias, sucursales, o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. -----
 - (l) Representar a la sociedad en otras sociedades o negociaciones mercantiles. -----
 - (m) Poder para sustituir en la o las personas que elijan toda y cada una de las facultades relacionados anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. -----
 - (n) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. -----
 - (o) Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. -----
 - (p) Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitida por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo señalado en la cláusula Décima Octava de los estatutos sociales. -----
 - (q) Facultad para determinar la forma de emisión, suscripción, y pago de las acciones nueva, y los medios de publicidad correspondiente, cuando la asamblea de accionistas omita estipularlo o se expresamente le delegue esa función al Consejo de Administración. -----
 - (r) Facultad para determinar el sentido en que debe ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualquier asamblea de sociedades en que esta sociedad tenga participación social. -----
 - (s) Facultad para establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias previa resolución a la asamblea de accionistas. -----
 - (t) En general realizar, dirigir, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. -----
 - (u) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados al Consejo de Administración por la Ley y por estos Estatutos Sociales. -----
- Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por cuales quiera dos miembros del Consejo de Administración. -----

----- TRANSITORIOS. -----

Los accionistas reunidos en primera asamblea toman las siguientes resoluciones: -----

CUARTO.- La sociedad otorga a favor del señor RAFAEL ZAGA TAWIL, PODER GENERAL, cuyo registro federal de contribuyentes es ZATR701127BVA (ZATR SIETE CERO UNO UNO DOS SIETE B V A) para que en nombre y representación de la sociedad, lo ejercite con todas las facultades enumeradas en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales..."] -----

En dicha escritura quedó debidamente acreditada la legal constitución y existencia de la

sociedad denominada **“EAIS GROUP” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** -----

b).- Por lo que se refiere a **“DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** -----

Mediante escritura número cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la notaría número setenta y cuatro del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de las resoluciones tomadas fuera de asamblea de accionistas de **“DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: --
- - - . . . [“...1.- Cambio de Modalidad de la Sociedad y Reforma integral de los estatutos sociales. -----

----- **PRIMERA RESOLUCIÓN** -----

Se aprueba en términos de lo dispuesto en el artículo 12 (así) de la Ley del Mercado de Valores, cambiar la modalidad de la Sociedad para que adopte la forma de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. -----

3. Designación de nuevos miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad. -----

----- **DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN** -----

De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase “A” de acciones de la Sociedad (Los accionistas “A”), en este acto designan como miembros del consejo de administración y como comisario de la sociedad a las siguientes personas: -----

----- Consejero Propietario A -----	Cargo -----	Suplente -----
----- Félix Romano Moussali. -----	----- Presidente -----	----- Jaime Cohen Bistre-----
----- Rafael Romano Buzali. -----	----- Vocal -----	----- Nathan Romano Buzali-----
----- Jaqueline Hernández Granciano -----	-----Comisario A -----	----- Elías Cababie Dichi-----

De conformidad con los estatutos reformados de la sociedad los accionistas titulares de la Clase “B”, de las acciones de la sociedad (Los accionistas “B”), en este acto designan como miembros del consejo de administración y como comisario de la sociedad a las siguientes personas: -----



Consejero Propietario B	Cargo	Suplente
Rafael Zaga Tawil	Secretario	Teófilo Zaga Tawil
Moisés El-mann Arazi.	Vocal	André El-mann Arazi
Fernando Arregui Ibarra	Comisario B	José Antonio de Anda
		Turatti.

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "Apoderados A") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "Apoderados B" y junto con los Apoderados A los "Apoderados"): Moisés El-Mann Azari, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil.

Los Apoderados tendrán los siguientes poderes con las facultades y limitaciones que a continuación se indican:

Sección I.- Poderes y facultades:

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato.

C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la

mencionada Ley. -----

D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -----

E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -----

F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; -----

G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiesen otorgado. -----

Sección II.- Limitaciones: -----

A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -----

B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. ----

C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil. -----

-----...CLAUSULAS (ASÍ) -----

PRIMERA.- A solicitud de los comparecientes, quedan protocolizadas las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de accionistas de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcritas en el antecedente único de esta escritura. -----

SEGUNDA.- En virtud de la protocolización quedan formalizadas las siguientes resoluciones: ----

--- A).- La adopción por parte de la sociedad de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad, los cuales quedan redactados en los términos del anexo "1" de las resoluciones transcritas. -----

--- D).- La designación del Consejo de Administración y Comisario en la forma siguiente: -----

---- Consejero Propietario A ----- Cargo ----- Suplente -----

---- Félix Romano Moussali. ----- Presidente ----- Jaime Cohen Bistre-----

---- Rafael Romano Buzali. ----- Vocal ----- Nathan Romano Buzali-----



Lic. David José Núñez

Correduría Pública 92
Ciudad de México



----- Jaqueline Hernández Granciano -----Comisario A ----- Elías Cababie Dichi-----
 ----- Consejero Propietario B ----- Cargo ----- Suplente -----
 ----- Rafael Zaga Tawil ----- Secretario ----- Teófilo Zaga Tawil -----
 ----- Moisés El-mann Arazi. ----- Vocal ----- André El-mann Arazi-----
 ----- Fernando Arregui Ibarra ----- Comisario B ----- José Antonio de Anda-----
 ----- Turatti. -----

---...F).- La designación como apoderados de los señores, FELIX ROMANO MOUSSALI, RAFAEL ROMANO BUZALI, MOISES EL-MANN ARAZI, ANDRE EL-MANN ARAZI, RAFAEL ZAGA TAWIL Y TEOFILO ZAGA TAWIL, con los poderes, facultades y limitaciones que se determinan en las resoluciones protocolizadas. -----..."]-----

Las facultades del Señor Rafael Zaga Tawil se ejercitan en términos del inciso N del Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad del Anexo uno de las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, misma que se formalizó en el instrumento anteriormente descrito. -----

Cabe señalar que la sociedad denominada "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Benito Juárez, Delegación Cancún, Estado de Quintana Roo, en el Folio Mercantil Electrónico veinticinco mil doscientos trece asterisco dos. -----

En dicha escritura quedó debidamente acreditada la legal constitución y existencia de la sociedad denominada "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. -----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos originales que tuve a la vista. -----

II.- Que con fundamento en la fracción cuatro (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública; el solicitante a mi juicio tienen capacidad legal, para contratar y obligarse, a quien orienté, acerca del valor y consecuencias legales del presente instrumento, no encontrando en él manifestaciones evidentes de incapacidad

natural y/o legal y sin tener noticias de que se encuentre sujeto a interdicción. -----

III.- Que el solicitante ha autorizado al suscrito Corredor para que los datos personales que fueron recabados para la elaboración de este instrumento, formen parte de los archivos, aún los electrónicos de la Correduría a mi cargo, debiendo, sin embargo, solo usarse con propósitos propios de la actividad de Correduría Pública. -----

IV.- Que el solicitante por sus generales manifestó ser: -----

Rafael Zaga Tawil, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en el despacho doscientos dos, letra B, del número ciento cincuenta, del Paseo de la Palma, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Demarcación Territorial de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Código Postal cero cinco mil cien, empresario. -----

Clave Única de Registro de Población: ZATR701127HDFGWF04 (ZATR siete cero uno uno dos siete HDFGWF cero cuatro). -----

Registro Federal de Contribuyentes: ZATR7011127BVA (ZATR siete cero uno uno uno dos siete BVA). -----

V.- Que el solicitante a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse, a quien identifiqué con el documento a que me refiero en la relación de identidad que agrego al Archivo de la Correduría a mi cargo con el número de este instrumento e identificado con la **letra "D"**. -----

VI.- Que leído al solicitante el contenido del presente instrumento y explicándole su valor y consecuencias, manifestó su conformidad con él, no firmándolo, en términos del artículo treinta y cinco, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el mismo día de su fecha, **MOMENTO EN QUE LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.** ----- **DOY FE.** -----

----- F I R M A -----

David José Núñez. -----

Corredor Público número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México. -----

-----Rúbrica.-----

El Sello de Autorizar.-----

Expido **Primer** testimonio **Primero** en su orden, sacado de su Acta que obra en el Archivo de la Correduría a mi cargo, como constancia a favor del señor **Rafael Zaga**



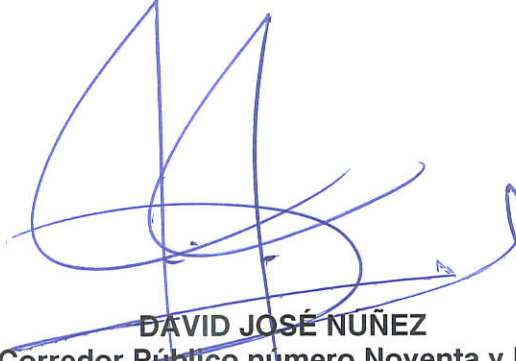
Lic. David José Núñez

Correduría Pública 92
Ciudad de México

Tawil, en su carácter de Apoderado y Secretario "B" del Consejo de Administración de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; también como Apoderado de "EAIS GROUP", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y por su propio derecho, va corregido y cotejado en trece páginas útiles, debidamente protegidas por kinegramas, los cuales pueden no tener numeración seguida. -----

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. -- Doy Fe. --
DJN/djn.




DAVID JOSÉ NÚÑEZ
Corredor Público número Noventa y Dos
de la Plaza de la Ciudad de México.



SIN TEXTO



1-A

00-976





SIN TEXTO



DAVID JOSÉ NÚÑEZ

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

976

“BBVA MÉXICO”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Grupo Financiero BBVA MÉXICO.
Domicilio: Paseo de la Reforma 510, Piso 45.
Colonia: Juárez
Cuauhtémoc.
Ciudad de México
Código Postal: 06600.

Atención: Jaime Serra Puche
Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero BBVA
México, S.A. de C.V.

En la Ciudad de México, a los **veinticuatro** días del mes de **mayo** del año **dos mil veintidós**, David José Núñez, Titular de la Correduría Pública número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México, hago constar lo siguiente: -----

I. El señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Apoderado y Secretario “B” del Consejo de Administración de **“DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; Apoderado de **“EAIS GROUP”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y por su propio derecho, me solicitó: (i) notificar a **“BBVA MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, Atención Jaime Serra Puche, Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero BBVA MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o a través de quien la reciba, en el domicilio señalado en el encabezado del presente instructivo, la comunicación que más adelante se describe. Conforme a lo establecido en el inciso (c) de la fracción II del artículo treinta y cinco y el artículo treinta y seis del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Apoderado y Secretario “B” del Consejo de Administración de **“DESARROLLADORA**

DAVID JOSÉ NÚÑEZ

INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; Apoderado de “EAIS GROUP”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y por su propio derecho, expresamente autorizó al suscrito Corredor Público para llevar a cabo la diligencia de notificación en el domicilio señalado en este instructivo; (ii) llevar a cabo la diligencia de notificación en el domicilio señalado en el encabezado, mediante la fijación del presente instructivo y anexos correspondientes en la puerta u otro lugar visible del domicilio y (iii) en caso de que la persona a la que se dirige la carta objeto de esta notificación se encuentre en otro domicilio al señalado en el encabezado de este instructivo, llevar a cabo la diligencia correspondiente en dicho otro domicilio, siempre y cuando la persona con quien se entienda la diligencia manifieste que es domicilio de la persona con la cual deba practicarse la notificación. ---

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis, fracción quinta, dieciocho y demás relativos de la Ley Federal de Correduría Pública, así como por los artículos treinta y cinco, fracción segunda y treinta y seis del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, me constituí en el domicilio indicado en el encabezado de este instructivo o, en su caso, en el domicilio que se señala en el acta que al efecto se levanta en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo treinta y seis del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y el día de la fecha indicada al inicio de este instructivo, procedí a ENTREGAR al señor(a) _____ Hector Guzmán Casero _____, o en su caso, fijar el presente instructivo y anexos correspondientes en la puerta u otro lugar visible del domicilio, el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, un documento dirigido a “BBVA MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, Atención Jaime Serra Puche, Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero BBVA MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o a través de quien la reciba, del cual se agrega al Archivo de la Correduría a mi cargo y se relaciona en el acta que al efecto se levanta.-----

CORREDURÍA PÚBLICA
DE LA PLAZA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

92



DAVID JOSÉ NÚÑEZ

III.- La notificación que se realiza de un documento de fecha 23 (veintitrés) de mayo del año 2022 (dos mil veintidós) y que en su encabezado se aprecia lo que a continuación se transcribe: "Asunto: *Denuncia Pública sobre la participación de entidades financieras en simulación de actos para beneficiar a altos directivos de Fibra Uno, en perjuicio de terceros*" . . . -----

----- DOY FE. -----

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE:

DAVID JOSÉ NÚÑEZ

Titular de la Correduría Pública número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México.



SIN TEXTO



**BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México.**
Paseo de la Reforma 510, Piso 45, Col. Juárez
06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México

Atención: Eduardo Osuna Osuna
Director General de Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.

Jaime Serra Puche
Presidente del Consejo de Administración de Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.

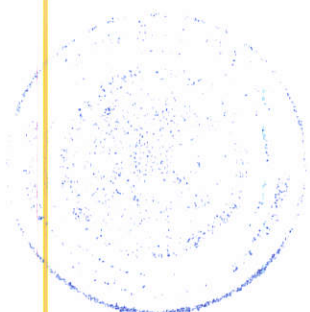
Asunto: *Denuncia Pública sobre la participación de entidades financieras en simulación de actos para beneficiar a altos directivos de Fibra Uno, en perjuicio de terceros.*

Por este medio hago públicos diversos hechos en los que ha participado la institución financiera **BBVA México, S.A. I.B.M. Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")**, que ustedes dignamente representan, con relación a la sociedad mercantil **Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres, S.A.P.I. de C.V. ("DIHPM")**, y ciertas cuentas bancarias abiertas en BBVA (las "**Cuentas**") a solicitud del señor **Javier Elizalde, Director de Finanzas de la emisora Fibra Uno**, para beneficio de DIHPM.

Las Cuentas fueron abiertas el viernes 24 de enero de 2020, con la ayuda de los ejecutivos de BBVA, en un lapso máximo de casi dos horas y media y empleando documentos corporativos ineficaces, carentes de vigencia y fuerza legal. Esta situación, que fue del pleno conocimiento de los ejecutivos de BBVA, pudo permitir que las Cuentas fueran operadas por el cuentahabiente DIHPM de forma indebida en perjuicio de cierto accionista de esa sociedad.

A continuación, se exponen los hechos sucedidos el **24 de enero de 2020**:

1. A las 8:40 a.m. el señor **Javier Elizalde, Director de Finanzas de la emisora Fibra Uno**, quien no tiene relación ni interés jurídico con DIHPM, envió desde su cuenta de correo electrónico jelizalde@fibrauno.mx un e-mail señalando como **Asunto "Carta Playa"**, a la señorita Claudia Martínez Flores, ejecutivo de BBVA del área de *Transactional Banking México*, a su correo claudia.martinezf@bbva.com, adjuntando una carta para la apertura (refiriéndose a la apertura de las Cuentas para DIHPM).
2. A las 9:56 a.m., en respuesta al correo de **Javier Elizalde ejecutivo de FUNO**, Claudia Martínez Flores, copiando al también ejecutivo bancario Juan Carlos de la Rosa Hernández, con cuenta de correo jc.delarosa@bbva.com, cuestiona a **Javier Elizalde** a nombre de quién debe abrir las Cuentas, si a una sociedad S.A. de C.V. o a una sociedad S.A.P.I. de C.V. porque "en la solicitud que me envías aparece como **DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A. DE C.V.**, pero revisando el acta parece como **DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V. ANTERIORMENTE S.A. DE C.V.** ¿ME PUEDES INDICAR CÓMO QUEDARÍA, YA QUE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ESTÁ AÚN COMO **S.A. DE C.V.**".
3. Por la misma vía, a las 10:01 a.m. **Javier Elizalde, ejecutivo de FUNO**, le contesta a los ejecutivos de BBVA que las cuentas bancarias debían abrirse a nombre de la sociedad "*como está la cédula por favor*



SIN TEXTO

(sic)”; esto es como S.A. de C.V. y no conforme al tipo social vigente al día de la solicitud. S.A. de C.V. de C.V. Lo anterior es así, pues el 23 de mayo de 2019 la sociedad había reformado integralmente sus estatutos sociales y modificado su modalidad a S.A.P.I. de C.V., como claramente se percibe en su momento Claudia Martínez Flores.



4. Acto seguido, a las 11:03 am Claudia Martínez Flores, envió nuevo correo a **Javier Elizalde** confirmando la apertura de las Cuentas de DIHPM como S.A. de C.V., copiando en ese correo a los funcionarios bancarios Juan Carlos de la Rosa Hernández, con cuenta de correo jc.delarosa@bbva.com, Horacio Israel Moratilla Velasco h.moratilla@bbva.com, María del Rocío Sánchez Gómez mr.sanchez@bbva.com.

Se cuenta con copia certificada de la cadena de correos de donde se desprenden los hechos aquí narrados.

El acta que refiere Claudia Martínez Flores en su correo de las 9:56 a.m., es la escritura pública número 58,337 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe la Lic. Paloma Villalba Ortiz, notario público 64 del Estado de México, misma que contiene la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea de Accionistas de DIHPM el 23 de mayo de 2019 (la “**RUA**”), en las que se acordó, entre otros asuntos:

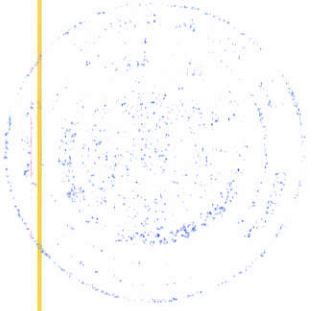
- i. Que la sociedad DIHPM adoptara la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (S.A.P.I. de C.V.) en lugar de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.);
- ii. La consecuente reforma integral de los estatutos sociales de DIHPM;
- iii. La designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, designando al señor Félix Romano Moussali como Presidente del Consejo y al señor Rafael Zaga Tawil como Secretario, quienes en términos de los estatutos vigentes de DIHPM ejercen la representación de la sociedad DIHPM de forma conjunta y mancomunada; y
- iv. El otorgamiento de poderes y la designación de Apoderados A y Apoderados B para representar a la sociedad, actuando siempre de forma mancomunada un Apoderado A y un Apoderado B.

Se cuenta con la escritura pública que contiene la protocolización de la RUA.

Todos los acuerdos aprobados por la RUA estaban vigentes al 24 de enero de 2020, momento en que se abrieron las Cuentas. Incluso dichos acuerdos continúan vigentes a la fecha de la presente. Cualquier acto corporativo celebrado por DIHPM sin observar y apegarse a los acuerdos aprobados por la RUA, carecen de toda validez, eficacia y alcance legal, lo cual puedo probar con la documentación legal pertinente.

Ante las irregularidades antes descritas y a fin de evitar la realización de más actos en perjuicio de los accionistas de la moral DIHPM, ejecutados con pleno conocimiento de los ejecutivos de BBVA y en contubernio con los altos mandos de **Fibra Uno**, el 11 de septiembre de 2020, el suscrito instruyó que se enviara correo electrónico a los señores **Lic. Salvador Sandoval Tajonar, Director General de Banca Patrimonial y Privada de BBVA** y **Lic. Jorge Sánchez Gil, Director Divisional Metropolitana de BBVA**, en el cual detallé las irregularidades conforme a las cuales se habían abierto las Cuentas, así como la forma en que debían ejercerse las facultades de representación de DIHPM, insistiendo que todo acto debía ejercerse en forma conjunta entre el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A, y cualquiera de los señores Zaga Tawil como Apoderados B.

Asimismo, el 14 de diciembre de 2020, mediante notificación realizada mediante fedatario público, se hizo del conocimiento de todos los hechos antes narrados al **Lic. Eugenio Bernal Cobo, Director General de**



SIN TEXIDU

Servicios Jurídico de BBVA. El suscrito, en mi calidad de representante legal de DIHPM, solicité al **Director Jurídico de BBVA** que cesara la operación de las Cuentas y procediera a la cancelación inmediata de las mismas, emitiendo al efecto cheque certificado por el monto de los saldos disponibles en dichas Cuentas. Asimismo, solicité al Director Jurídico de BBVA, que informara sobre el cierre de las Cuentas y la sucursal donde estaría a disposición el cheque certificado.



Se cuenta con copia certificada de los correos electrónicos enviados a los funcionarios de BBVA y del documento público en el que consta la diligencia de notificación realizada por fedatario al Director General Jurídico de BBVA.

Jamás obtuve respuesta a ninguno de los comunicados que el suscrito envié a los altos funcionarios bancarios de BBVA.

Así pues, BBVA consintió la apertura de las Cuentas con documentos legales ineficaces, desconociendo si posteriormente continuó consintiendo la operación irregular de las Cuentas en perjuicio de cierto accionista de DIHPM, pues éstas, junto con otras cuentas bancarias abiertas con diversa entidad financiera, se operaban de forma individual por el señor Félix Romano Moussali, y sin observar las facultades mancomunadas previstas en los estatutos de esa sociedad, resultando todas las cuentas bancarias en instrumentos empleados por DIHPM para celebrar operaciones irregulares en perjuicio de uno de sus accionistas.

A la par de la apertura de las Cuentas, sucedieron otros actos en los que también participaron el señor Félix Romano Moussali, actuando como apoderado de DIHPM, y los **altos funcionarios de Fibra Uno, los señores Moisés, André, Max y David todos de apellido El Mann Arazi, y el señor Elías Sacal Micha**, en perjuicio del referido accionista de DIHPM:

1. Sin cumplir con las facultades de representación previstas en los estatutos vigentes de la moral DIHPM, el **mismo 24 de enero 2020, fecha en que BBVA abrió las Cuentas**, el señor Félix Romano Moussali celebró como sedicente representante de DIHPM, en calidad de mutuuario, cierto contrato de mutuo (el "**Mutuo**"), con la empresa Guadarrama y Sierra, S.C. ("**G&S**"), en calidad de mutuante, ésta última representada por su apoderado legal, el señor **André El Mann Arazi**.

2. Así es, los socios de G&S son los hermanos **Moisés, André, Max y David todos de apellido El Mann Arazi**, junto con el señor **Elías Sacal Micha**, todos altos directivos de la emisora **Fibra Uno**, que es a su vez, como es bien sabido por todos, importante cliente de **BBVA**.

3. Con fecha 18 de septiembre de 2020, el señor Felix Romano como sedicente representante de DIHPM, reconoció adeudar a G&S con motivo del Mutuo la cantidad de \$85'990,000.00M.N., más los intereses, ordinarios y moratorios, más los impuestos que en su caso se causen.

4. El 13 de mayo de 2021, G&S junto con otros dos acreedores, promovieron demanda de concurso mercantil en contra de DIHPM.

5. Cabe destacar que uno de los acreedores reconocidos en el concurso mercantil de DIHPM es el Fideicomiso 796 constituido con **Banco Ve por Más, S.A., IBM, Grupo Financiero Ve por Más, en carácter de Fiduciario** (el "**Fideicomiso 796**"); el cual resultó ser acreedor hipotecario de DIHPM por subrogación, al haber pagado a **Banco Mercantil del Norte, S.A., IBM, Grupo Financiero Banorte ("Banorte")** la cantidad de \$1,380'122,323.35 para liquidar crédito hipotecario otorgado por Banorte a DIHPM.

El 30 de junio de 2021, Banco Ve Por Más, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 796, notificó formalmente a DIHPM que, por instrucción expresa del **Comité Técnico del Fideicomiso 796 (controlado**

SIN TEXTO

por los hermanos El Mann Arazi), por cuenta propia pero para beneficio de DIHPM, realizó el pago total del adeudo que DIHPM tenía frente a Banorte derivado del crédito hipotecario, subrogándose en consecuencia en todos y cada uno de los derechos y obligaciones que, como acreditante y acreedor garantizado, anteriormente le correspondían a Banorte frente a DIHPM.

Aunado a lo anterior, tenemos información, no documentada aún, de que fue BBVA la que le concedió a la familia El Mann Arazi el financiamiento necesario para que, a través del Fideicomiso 796, se pudiera liquidar el crédito hipotecario a Banorte y permitir la simulada subrogación. Una vez que quede documentada dicha información, quedaría evidenciado que BBVA habría sido un elemento fundamental para coadyuvar en el consecuente despojo que podría resultar en perjuicio del accionista de DIHPM.

Así pues, si en vez de privilegiar los intereses de los señores El Mann Arazi, BBVA hubiese actuado con probidad y no hubiese abierto las Cuentas con documentos ineficaces, las Cuentas no hubiesen sido empleadas por DIHPM, representada por Félix Romano, y G&S, representada por André El Mann Arazi, junto con otras cuentas bancarias de diversas instituciones financieras, para endeudar indebida e innecesariamente a DIHPM, simular la celebración del Mutuo, la subrogación del crédito de Banorte por parte del Fideicomiso 796, y el concurso mercantil de DIHPM, con el único afán de apropiarse de forma indebida del activo principal de DIHPM, un hotel de lujo en Cancún, Quintana Roo.

Derivado de todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos que por ley me asisten, me reservo cualesquiera acción o derecho que pueda tener en contra de BBVA y de sus directivos y representantes legales, incluyendo, sin limitar, responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole, como son, entre otras, la indemnización por daños y perjuicios, denuncias penales, ante las autoridades regulatorias que puedan desencadenar en penas de prisión o de inhabilitación para desempeñar cargos en Instituciones de Crédito.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

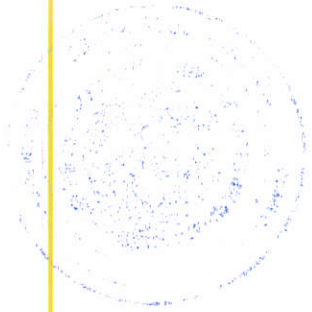
Atentamente,

Rafael Zaga Tawil

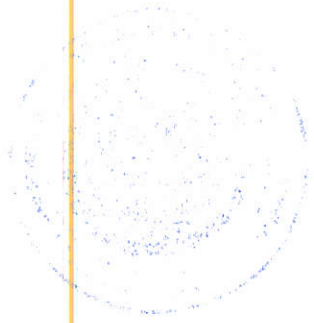
Representante Legal y Secretario del Consejo de Administración de DIHPM
Representante Legal de EAIS Group, S.A.P.I. de C.V.
Por su propio derecho



976



SIN TEXTO



SIN TEXTO



978

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaría Pública No. 64 del Estado de México

PRIMER TESTIMONIO

QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINADA EAS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ELIAS ZAGA HANONO, ALBERTO ZAGA HANONO, ISAAC ZAGA HANONO Y SALOMON ZAGA HANONO.

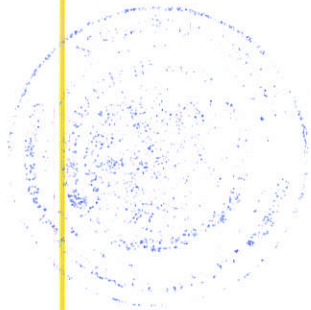
VOLUMEN 1,866 ESCRITURA 57,956 FECHA 26/FEBRERO/2019

SE TOMO RAZON EN
EL FOLIO RESPECTIVO

Ahora Sánchez *

Nariso Mendoza No: 23
Col. Gral. Manuel Avila Camacho,
C.P. 53910 Naucalpan, Edo. de México

Tel/Fax: 5293 - 0770
notaria64@notario64.com.mx



SIN TEXTO



Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 04
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



78

-- ESCRITURA CINCIENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. _____

-- VOLUMEN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS. _____

-- FOLIO TREINTA Y DOS. _____

-- QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINADA EAIS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ELIAS ZAGA HANONO, ALBERTO ZAGA HANONO, ISAAC ZAGA HANONO Y SALOMON ZAGA HANONO. _____

-- EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve, yo, licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notaria Pública número sesenta y cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en este lugar, HAGO CONSTAR: _____

-- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores ELIAS ZAGA HANONO, ALBERTO ZAGA HANONO, ISAAC ZAGA HANONO Y SALOMON ZAGA HANONO y que sujetan a los estatutos que ellos han redactado y se transcriben a continuación: _____

ESTATUTOS

-- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social EAIS GROUP, se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V."

-- La sociedad se registrará por estos estatutos sociales, y en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene su domicilio en la CIUDAD DE MEXICO, pudiendo establecer por conducto de la asamblea de accionistas o el consejo de administración, oficinas, centros de distribución y ventas, agencias y/o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que se considere cambiado el mismo. _____

-- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. _____

-- ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto: _____

-- A.- Comprar, vender, construir, equipar, decorar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, constituir, comercializar, organizar, promover, operar, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, desarrollos habitacionales, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento, complejos turísticos o industriales, hoteles, moteles, condominios, tiempos compartidos, restaurantes, bares, cafeterías, video bares, discotecas, cines, teatros, centros de entretenimiento, salones de fiestas o eventos sociales, ya sea directamente o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. _____

-- B.- Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo. _____

-- C.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación. _____

-- D.- Adquirir, enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales certificados de participación o de cualquier título o valor, ya sea de deuda o de capital. _____

-- E.- Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita. _____

-- F.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones por cuenta propia o de terceros con sociedades nacionales o extranjeras, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes. _____

- G.- Obtener, otorgar, realizar o intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prendas e hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- H.- Emitir, colocar, negociar y adquirir títulos o valores en serie, obligaciones accionales, bonos, certificados de participación, obligaciones en general y demás instrumentos, ya sean o no cotizados en bolsas, o bien se trate de valores propios o ajenos.
- I.- Prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales.
- J.- Prestar servicios de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, de mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, ejecutivos, arquitectónicos, y de cálculo para la operación de desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, centros de esparcimiento, complejos industriales, turísticos, residenciales y todo tipo de bienes inmuebles.
- K.- Llevar estudios y programas de investigación de cualquier clase, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción a cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, o al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados o las sociedades de participación estatal.
- L.- Constituir, edificar, mantener y administrar regímenes de condominio, fraccionamientos o conjuntos urbanos, sobre toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, habitacionales, centros comerciales, locales comerciales, casas o edificios de viviendas, condohoteles, tiempos compartidos y demás modalidades inmobiliarias permitidas por las leyes aplicables.
- M.- Celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria todo tipo de fideicomisos, incluyendo sin limitar, fideicomisos de garantía, fideicomisos de inversión en bienes raíces (Fibras), fideicomisos inmobiliarios, fideicomisos turísticos o para la explotación comercial sobre terrenos ubicados en zonas restringidas, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.
- N.- Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir patentes de invención y de mejora, modelos, dibujos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- O.- Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir derechos de autor o "copyrights", bajo cualquiera de sus formas jurídicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- P.- Preparar concursos de sociedades contratistas para la realización de toda clase de obras, construcciones y desarrollos.
- Q.- Comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de bienes de todas clases, ya sean inmuebles, muebles, o semovientes, así como de cualquier clase de inversiones, propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.
- R.- Garantizar o avalar obligaciones a cargo de terceras personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la realización de los actos jurídicos que se requieran para afectar o vincular el patrimonio social al cumplimiento de dichas obligaciones.
- S.- Participar en concursos o licitaciones convocados por cualquier dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, así como por cualquier otra entidad autorizada por la ley para convocar dichos concursos o licitaciones, tendientes a adquirir inmuebles, muebles y en general cualquier derecho objeto del mencionado concurso o licitación, incluyendo sin limitar cesiones de derechos, administración de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y en general desarrollar, construir, equipar, decorar, reparar, remodelar, comercializar, operar, y explotar toda clase de conjuntos habitacionales, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento objeto de dichos concursos o licitaciones.

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaría Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



3



-- T.- Llevar todo tipo de planos, diseños y proyectos para la construcción de toda clase de edificios y obras, fórmulas, especificaciones, presupuestos, programas, volúmenes y estimaciones de toda clase de obras, así como el control técnico, financiero y contable de las mismas.

-- U.- Fabricar, importar y exportar, manufacturar, comprar, vender, comercializar y distribuir todo tipo de herramientas, maquinaria, equipo, refacciones, insumos y bienes de capital o de cualquier clase de bienes o productos, ya sea directamente o a través de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.

-- V.- Negociar, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de sociedad.

-- **ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que tenga o llegare a tenerse obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

-- **ARTÍCULO SEXTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 16 (dieciséis), fracción VI (seis romano) inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad podrán celebrar un convenio entre accionistas (en los términos en que sea modificado en cualquier momento, el "Convenio entre Accionistas"). En caso de cualquier discrepancia entre lo establecido en el Convenio entre Accionistas y estos estatutos en relación a cualquier asunto que de conformidad con el artículo 16 (dieciséis), fracción VI (seis romano) inciso b) de la Ley del Mercado de Valores pueda ser acordado por los accionistas, el Convenio entre Accionistas prevalecerá. Los términos y condiciones del Convenio entre Accionistas serán aplicables a todos y cada uno de los asuntos que conforme a estos estatutos establezcan expresamente una referencia a los términos y condiciones correspondientes del Convenio entre Accionistas, y por lo tanto el Convenio entre Accionistas será supletorio con respecto a todos los asuntos que no están expresamente contemplados en los presentes estatutos.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

-- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La porción fija del capital social sin derecho a retiro es la cantidad de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y estará representado por CIEN MIL acciones nominativas Serie I, con valor nominal de UN PESO MONEDA NACIONAL, cada una.

-- El capital social en su parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la Serie II, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. Cada serie del capital social se dividirá a su vez en acciones clase "A", y en acciones clase "B", las cuales tendrán las subclases de acciones que la asamblea general de accionistas considere conveniente. A través de la asamblea general extraordinaria de accionistas se acordará la emisión de otras series de acciones de diferente denominación, valor y condiciones especiales en cuanto a voto, derecho a utilidades, límites de venta, compromisos de compra por parte de la sociedad, relacionadas con toda la sociedad o con un activo o unidad de negocio específico, en términos de la legislación vigente a la sociedad anónima promotora de inversión al momento de acordar la emisión de dichas acciones.

-- **ARTÍCULO OCTAVO.** - Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto estos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados provisionales o definitivos de acciones, deberán cumplir con los requisitos señalados al efecto por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo 13 (trece) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y tener transcritos los artículos quinto y décimo de estos estatutos, los que podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmados por el presidente y el secretario del consejo de administración.

Los títulos o certificados provisionales representarán, en forma independiente las acciones de cada una de las Series que se pongan en circulación y serán identificadas con una numeración progresiva distinta para cada Serie.

— En caso de que las acciones sean ordinarias, tendrán iguales derechos y obligaciones y cada accionista tendrá derecho a un voto en las asambleas de accionistas; sin embargo, la totalidad de las acciones de una misma clase siempre serán votadas en el mismo sentido, según lo decida la asamblea general especial de accionistas de la clase de acciones de que se trate, por una mayoría de cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de la totalidad de dichas acciones de que se trate. En caso de que los accionistas de una misma clase de acciones no logren ponerse de acuerdo en el sentido en que debe ser emitido el voto de dichas acciones, se estará en presencia de un "Desacuerdo de Clase" en los términos y para los efectos indicados en el artículo cuarenta y cinco de estos estatutos sociales, en cuyo caso, la totalidad de los accionistas titulares de la clase de acciones de que se trate, desde ahora y en forma irrevocable e incondicional, se otorgan mutuamente una opción para comprar o vender todas sus acciones de la sociedad, de acuerdo con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones indicado en el artículo cuarenta y cuatro de estos estatutos sociales, al cual los accionistas por el hecho de tener esta calidad, se someten de manera expresa e incondicional.

— La expedición de títulos o certificados provisionales o definitivos de acciones, deberá autorizarse siempre por la asamblea de accionistas que los emita.

— La sociedad podrá emitir acciones distintas de las ordinarias, incluyendo aquellas previstas en los artículos 112 (ciento doce) segundo párrafo y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

— Adicionalmente, las acciones podrán tener impuestas restricciones, de cualquier naturaleza, a su transmisión de propiedad o derechos, o que conlleven causales de exclusión como socios de la sociedad, o para ejercer derechos de separación, de retiro o para su amortización, en los términos del artículo 13 (trece) fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea de accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones establecerá las características de las acciones objeto de dicha emisión y, a falta de especificación, se entenderá que las acciones son ordinarias.

-- **ARTÍCULO NOVENO.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse los datos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.

-- La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

— Todo traspaso, carga, gravamen, prenda, afectación o garantía sobre acciones emitidas por la sociedad deberá inscribirse en el libro de registro de acciones.

— Los asientos del libro de registro de acciones deberán firmarse por el secretario del consejo de administración, o por el funcionario que lo sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva.

-- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PROPIEDAD, TRASPASO Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se traspasará mediante cédulo del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio de cesión legal. La propiedad, suscripción, adquisición y traspaso de las acciones serán reconocidos por la sociedad únicamente cuando hayan sido inscritos en el libro de registro de acciones que llevará el secretario.

-- La sociedad reconocerá como accionistas únicamente a las personas que aparezcan inscritas como tales en el registro de acciones antes mencionado. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido traspasados en los términos señalados, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de acciones de capital social se inscribirán en dicho registro.

-- Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular, de las disposiciones de esta escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

Cualquier traspaso (enajenación) de acciones, independientemente de la serie, subserie, clase o subclase a que pertenezcan, se sujetará a las siguientes reglas:



Lic. Paloma Villalba Ortiz
Notaría Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



- UNO.- ~~...~~ cualquier accionista pueda enajenar total o parcialmente las acciones de que es titular, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (Ofertante), una oferta que contenga (Oferta), cuando menos, el número de acciones que desea adquirir del accionista que reciba la oferta (Receptor), el precio que se pretenda pagar por acción, los datos generales y de identificación del Oferente y en su caso, de sus principales socios o accionistas y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta deberá tener una validez de al menos de 55 (cincuenta y cinco) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta.
- DOS.- El Receptor, si está interesado en enajenar las acciones objeto de la Oferta, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a recibir la Oferta, entregará al presidente y al secretario del consejo de administración el original de la Oferta, quienes estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de acciones se lleve a cabo, el Presidente del consejo de administración, si se trata de acciones clase "A" o el Secretario de consejo de administración, si se trata de acciones clase "B", entregarán copia de la Oferta a los accionistas, en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de accionistas de la sociedad, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes.
- TRES.- Los Accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al presidente y al secretario del consejo de administración, según la clase de acciones de que sean titulares, qué opción elijan dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibidas las copias de las Ofertas, en el entendido de que el Receptor tendrá la opción referida en el número tres punto uno que sigue (Opción de Venta Compartida)
- TRES PUNTO UNO.- Enajenar el número de acciones que a prorrata les correspondan, a fin de que el número de Acciones a enajenar por los accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta. A efecto de determinar cuántas acciones enajenará cada uno de los Accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida (incluido el Receptor), el Presidente del Consejo de Administración respecto de los accionistas titulares de las acciones clase A de la sociedad, y el Secretario del Consejo de Administración respecto de los accionistas titulares de las acciones clase B, las prorratearán conforme al siguiente procedimiento:
- TRES PUNTO UNO PUNTO UNO.- Se considerará como el 100% (cien por ciento), la suma de la totalidad de las acciones de que sean titulares el o los accionistas que ejerzan esta opción y el Receptor.
- TRES PUNTO UNO PUNTO DOS.- Se calculará el porcentaje que al accionista o a los accionistas que ejerzan esta opción y al Receptor correspondan, multiplicando por cien el número de acciones de que sean titulares, y dividiendo el resultado entre la cantidad equivalente a la suma referida en el número tres punto uno punto uno anterior.
- TRES PUNTO UNO PUNTO TRES.- Dicho porcentaje se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, enajenarán al Oferente.
- TRES PUNTO DOS.- "Opción al Tanto": Comprar del Receptor, el número de acciones referido en la Oferta. De ser varios los accionistas que ejerzan esta Opción al Tanto, el número de acciones de la Oferta se dividirá a prorrata entre los accionistas que ejerzan la Opción al Tanto, conforme al siguiente procedimiento:
- TRES PUNTO DOS PUNTO UNO.- Se considerará como el 100% (cien por ciento), la suma de la totalidad de las acciones de que sea o sean titulares el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto;
- TRES PUNTO DOS PUNTO DOS.- Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción correspondan, multiplicando por cien el número de acciones de que sean titulares, y dividiendo el resultado entre la cantidad equivalente a la suma referida en el número tres punto dos punto uno anterior.
- TRES PUNTO DOS PUNTO TRES.- Dicho porcentaje se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto, adquirirán del Receptor.
- TRES PUNTO TRES.- "Opción de Permanencia": Ni enajenar ni comprar acciones, conforme a los números tres punto uno o tres punto dos anteriores.



- CUATRO.- El accionista que no indique por escrito al presidente y al secretario del consejo de administración, dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles, que opción elige, se entenderá que eligió la Opción de Permanencia.
- CINCO.- Una vez que el presidente y el secretario del consejo de administración hayan recibido las respuestas de los accionistas en el sentido de cual opción eligieron, procederán a determinar la manera de llevar a cabo la enajenación de acciones conforme al procedimiento que se menciona en los numerales cinco punto uno, cinco punto dos y cinco punto tres siguientes, debiéndolo comunicar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes (i) al Receptor; (ii) al Oferente; (iii) al Presidente del consejo de administración, a los accionistas titulares de las acciones clase A de la sociedad que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto y; (iv) al Secretario del Consejo de Administración, a los accionistas titulares de las acciones clase B que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto: —
- CINCO PUNTO UNO.- Primero, se preferirá a los accionistas titulares de la misma clase de acciones a las indicadas en la Oferta y si existe al menos un accionista que haya elegido la Opción al Tanto, éste adquirirá de todos los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida, el número de acciones que a cada uno les corresponda enajenar en el precio y fechas de pago expresados en la Oferta. Si son más de uno, los accionistas que elijan la Opción al Tanto, se dividirá entre éstos las acciones de los accionistas que escogieron la Opción de Venta Compartida, conforme se estipula en los números tres punto dos punto uno, tres punto dos punto dos y tres punto dos punto tres anteriores.
- CINCO PUNTO DOS.- Si no existe accionista alguno que elija la Opción al Tanto, el accionista o accionistas y el Receptor que elijan la Opción de Venta Compartida, enajenarán sus acciones al Oferente, en el precio y fechas de pago estipulados en la Oferta, en los porcentajes que a cada uno corresponda conforme se determina en los números tres punto uno, tres punto uno punto dos y tres punto uno punto tres anteriores.
- CINCO PUNTO TRES.- Para el caso de que todos los accionistas de la sociedad, excluyendo al Receptor, elijan la Opción de Permanencia, o bien, no elijan opción alguna, el consejo de administración deberá celebrar una reunión o junta: (i) dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido, por conducto del Presidente del consejo de administración respecto de los accionistas titulares de las acciones clase A de la sociedad, y del Secretario del Consejo de Administración respecto de los accionistas titulares de las acciones clase B, las comunicaciones del o de los accionistas que decidan hacerlo respecto de la opción que elijan, o bien; (ii) dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que venza el plazo mencionado en el numeral 3 anterior, para el caso de que uno o más accionistas no entreguen la comunicación respecto de la opción que elijan. El consejo de administración reunido en sesión, deberá forzosamente escoger una de las siguientes opciones: (i) o bien designa a un tercero distinto del Oferente, a efectos de que adquiera las acciones del Receptor en los términos de la Oferta; (ii) o bien determina que el Receptor venda sus acciones al Oferente, en los términos de la Oferta, en cuyo caso el Presidente del consejo de administración entregará el original de la Oferta a los Receptores titulares de las acciones clase A de la sociedad, y el Secretario del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta a los Receptores titulares de las acciones clase B. La determinación del consejo de administración deberá comunicarse, a través del Presidente del consejo de administración a los Receptores titulares de las acciones clase A de la sociedad, y el Secretario del consejo de administración a los Receptores titulares de las acciones clase B; dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.
- SEIS.- La venta de acciones conforme a lo estipulado en la presente cláusula deberá hacerse en los términos de la Oferta, cualquier disminución en el precio o cambio en las fechas de pago, anulará el procedimiento previsto en esta cláusula debiéndose iniciar nuevamente.
- SIETE.- La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en el presente artículo, será nula, y no producirá efecto legal alguno.
- OCHO.- El procedimiento de venta o enajenación de acciones, previsto en el presente artículo no será necesario si la venta de acciones es aprobada en Asamblea Ordinaria de Accionistas.
- NUEVE.- El procedimiento previsto en este artículo de los estatutos sociales, también se aplicará en el caso en que un accionista quiera vender la totalidad o parte de sus acciones, en cuyo caso en sustitución de la Oferta, dicho accionista notificará, al Presidente respecto de acciones clase "A" y al Secretario respecto de acciones clase "B", el precio y demás condiciones en que está dispuesto a vender la totalidad o parte de sus acciones, en el entendido de que si ninguno de los



Lic. Paloma Villalba Ortiz
Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



976

Accionistas de las acciones, será necesario contar con la Oferta. Los accionistas titulares de la misma serie, subserie, clase o subclase a que pertenezcan las acciones que se deseen enajenar, tendrán a prorrata, derecho de preferencia, frente a los demás accionistas de la sociedad, para adquirir las acciones del accionista Oferente, debiendo para ello seguirse el procedimiento indicado en esta cláusula. En caso de que las acciones sean adquiridas por alguna persona que en la fecha de adquisición de las mismas ya sea titular de acciones de la sociedad, las acciones adquiridas se convertirán a la misma clase de acciones de las que sea titular el accionista que resulte adquirente de las mismas.

— DIEZ.- Para que un accionista pueda (I) dar en prenda, gravar o establecer alguna carga sobre sus acciones será necesario que la prenda, carga o gravamen sean aprobadas previamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y (II) enajenar sus acciones afectadas con prenda, carga o gravamen conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, deberá contar con la autorización del acreedor en cuyo favor se haya constituido la prenda carga o gravamen, salvo en el caso de que se trate de Desacuerdos Insuperables en los términos de los presentes estatutos.

ONCE. Este artículo deberá transcribirse íntegramente en los títulos de acciones que la sociedad emita.

-- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES.

-- Con fundamento en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de las acciones de que se trate podrá ser con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerse sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conservarán en tesorería.

— La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este artículo, no requerirá de resolución de asamblea de accionistas; dicha colocación se hará conforme lo resuelva el consejo de administración, o el comité que dicho consejo nombre al efecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, se tomará en cuenta cualquier convenio sobre enajenación de acciones que al respecto haya sido suscrito por los Accionistas.

-- En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asamblea de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos derivados de dichas acciones de tipo alguno.

-- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS.

-- Cada accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que dicho accionista sea titular antes del aumento, en el entendido, sin embargo, de que si un accionista no ejerce su derecho de preferencia aquí establecido en los términos antes mencionados, entonces los demás accionistas que tengan derecho a suscribir el aumento podrán suscribir y pagar dichas acciones dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la terminación del periodo señalado más adelante; en proporción al número de acciones del capital social de la sociedad de que cada uno de dichos accionistas sea titular. Para estos efectos, las acciones propiedad de los accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia no serán tomadas en cuenta para el cómputo de las acciones que los accionistas que suscriban tengan derecho a adquirir. El secretario de la sociedad deberá notificar inmediatamente a cada persona que sea reconocida por la sociedad como accionista, antes de la resolución que aprueba el aumento de capital respectivo mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, dirigido al último domicilio que dichos accionistas haya registrado por escrito con la sociedad para tales efectos, a menos que dicho accionista haya estado presente en la asamblea que haya aprobado el aumento de capital, o que dicho accionista haya expresamente renunciado a este derecho.

-- El derecho de preferencia referido deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que cada accionista actúe por escrito a la sociedad el recibo de la notificación del aumento de capital, a menos que dicho

accionista haya estado presente en la asamblea que haya aprobado el aumento de capital, en cuyo caso, dicho plazo comenzará a computar desde la fecha de celebración de la asamblea que haya aprobado el aumento de que se trate, o que dicho accionista haya expresamente renunciado a este derecho.

- Los accionistas que suscriban cualquier aumento de capital que se apruebe conforme a estos estatutos recibirán acciones de la serie y clase a la que pertenezca el accionista que suscriba el aumento de que se trata, a menos que la asamblea de accionistas que lo apruebe resuelva lo contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES.

- A. Restricción a la Transmisión de Acciones. Ningún accionista podrá transmitir, gravar o de alguna otra forma dar en garantía, limitar el dominio o imponer una carga o afectación a las acciones que representen el capital social de la sociedad que sean de su propiedad, sin el previo consentimiento por escrito de la asamblea general ordinaria de accionistas o del consejo de administración.

- Toda transmisión de acciones (o derechos sobre las mismas) estará sujeta a las reglas que se señalen en estos estatutos. Cualquier transmisión efectuada en contravención a estas reglas será nula y no surtirá efecto alguno y, en dicho caso, el secretario del consejo de administración deberá rehusarse a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad y se podrá pedir la declaración judicial de nulidad de dicha transmisión.

- La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o por cualquier otro medio legal de transmisión de la propiedad. Todas las operaciones de transmisión de las acciones se inscribirán en el libro de registro de acciones. Las inscripciones deberán haberse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del adquirente.

- B. Derecho de Venta Forzosa. En caso de que un tercero realice una oferta de compra a los accionistas de acciones representativas de un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la sociedad, los Accionistas Enajenantes tendrán derecho de requerir a los demás accionistas de la sociedad que vendan, y éstos estarán obligados a vender, a dicho tercero adquirente todas las acciones de las que sean propietarios, junto con las acciones propiedad de los Accionistas Enajenantes.

- Para ello, los Accionistas Enajenantes deberán notificar por escrito a los demás accionistas de la sociedad y al presidente del consejo de administración su decisión de ejercer su Derecho de Venta Forzosa.

- La venta de las acciones de los accionistas de la sociedad que no sean los Accionistas Enajenantes, deberá llevarse a cabo precisamente en los mismos términos y condiciones en los que se vendan las acciones de los Accionistas Enajenantes.

- Los accionistas de la sociedad cuyas acciones sean materia de la venta forzosa, deberán firmar y entregar todos los certificados, títulos y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitación, la celebración del contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al tercero adquirente.

- Los Accionistas Enajenantes y los accionistas que no sean los Accionistas Enajenantes estarán obligados a cubrir la parte proporcional de los gastos que les corresponde en base a sus respectivas participaciones en la Sociedad incluídas en dicho venta, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos legales, contables y de intermediación.

- C. Derecho de Venta Conjunta. En caso de que uno o más accionistas de la sociedad pretendan aceptar una oferta de un tercero adquirente para adquirir acciones representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, los demás accionistas de la sociedad que no sean el Accionista Enajenante, podrán requerir al Accionista Enajenante que inicie en la venta respectiva acciones de su propiedad representativas de hasta un porcentaje equivalente a aquel que representen las acciones que el Accionista Enajenante pretenda transmitir al tercero adquirente con respecto al total de acciones del capital social de la sociedad.

- Para ello, el Accionista Enajenante deberá notificar por escrito a los demás accionistas de la sociedad y al presidente del consejo de administración su decisión de aceptar la oferta del tercero adquirente, así como los términos y condiciones de la misma. Los accionistas que no sean el Accionista Enajenante, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



partir de la fecha en que se le recibió la Notificación de Venta para notificar por escrito al Accionista Enajenante y al presidente del consejo de administración su decisión de ejercer su Derecho de Venta Conjunta. En caso de que cualquiera de los accionistas que no sea el Accionista Enajenante decida ejercer su Derecho de Venta Conjunta, el Accionista Enajenante reducirá, en la medida en que sea necesario, el número de acciones que pretenda enajenar, a fin de permitir que el accionista que ejerza su Derecho de Venta Conjunta, pueda enajenar el número de acciones que tiene derecho a enajenar, en las proporciones y conforme a lo establecido en este inciso C.

-- La venta de las acciones de los accionistas de la sociedad que no sea el Accionista Enajenante, deberá llevarse a cabo precisamente en los mismos términos y condiciones en los que se vendan las Acciones del Accionista Enajenante.

-- Los accionistas de la sociedad, cuyas acciones sean materia de la venta conjunta, deberán firmar y entregar todos los certificados, títulos y documentos, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transmisión de sus acciones, incluyendo, sin limitación, la celebración del contrato de compraventa respectivo y el endoso y entrega de los títulos representativos de las acciones al tercero adquirente.

-- El Accionista Enajenante y los accionistas que no sean el Accionista Enajenante estarán obligados a cubrir la parte proporcional de los gastos que les corresponde en base a sus respectivas participaciones en la Sociedad incluidas en dicha venta, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos legales, contables y de intermediación.

- D. Transmisión Mortis Causa.- En caso de transmisión de acciones como consecuencia de la muerte de un accionista, una vez que los demás accionistas tengan conocimiento de la radicación de la sucesión del accionista fallecido, la asamblea general de accionistas o el consejo de administración de la sociedad podrá aprobar dicha transmisión o decretar la amortización de dichas acciones y la consecuente reducción en el capital social de la sociedad, sin necesidad de sorteo. La amortización se deberá llevar a cabo dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la resolución de dicha asamblea y las acciones objeto de la amortización se pagarán al valor de mercado según el mismo sea determinado por el banco de inversión que al efecto designe el consejo de administración de la sociedad.

- E. Liquidación Preferente en Caso de Venta de la Sociedad. - En caso de una venta de la sociedad mediante el ejercicio de los derechos de venta forzosa o venta conjunta establecidos en el presente Artículo, la contraprestación obtenida por la venta de la sociedad se distribuirá entre los tenedores de las diversas series de acciones conforme lo siguiente:

-- 1) En caso de una venta de la sociedad por una contraprestación cuyo monto sea inferior o igual al valor contable de las acciones, los accionistas y la sociedad realizarán todos los actos que sean necesarios para distribuir la totalidad de los recursos que reciban como resultado de la venta de la sociedad a prorrata entre todos los accionistas tenedores de acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

-- 2) En caso de una venta de la sociedad por una contraprestación cuyo monto sea superior al valor contable de las acciones, los accionistas y la sociedad realizarán todos los actos que sean necesarios para distribuir los recursos que reciban como resultado de la venta de la sociedad, en primer lugar, a prorrata, entre todos los accionistas tenedores de acciones suscritas y pagadas hasta por el valor contable de las acciones, y una vez distribuidos dichos recursos, los accionistas y la sociedad realizarán todos los actos que sean necesarios para distribuir los recursos que reciban como resultado de la venta de la sociedad que excedan el valor contable de las acciones, a prorrata, entre todos los accionistas tenedores de acciones suscritas y pagadas.

-- Para distribuir los recursos que reciban como resultado de la venta de la sociedad conforme a lo antes mencionado, el valor contable de las acciones deberá ser determinado por un despacho de contadores aprobado por la asamblea de accionistas.

-- Los accionistas y la sociedad realizarán todos los actos que sean necesarios para distribuir los recursos que reciban como resultado de la venta de la sociedad conforme a lo antes mencionado, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra la venta de la sociedad.

-- Los accionistas, por el simple hecho de adquirir acciones de la sociedad quedan obligados a los presentes estatutos sociales y se obligan a realizar aquellos actos que sean necesarios o convenientes para distribuir el producto de cualquier venta de la sociedad de conformidad con lo previsto en este inciso.

-- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS.**

-- La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones será considerada el representante común.

-- Para el caso de que alguno de los accionistas pierda, extraje o le fuera robado uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, lo pondrá en conocimiento del presidente y del secretario del consejo de administración, en cuanto se dé cuenta del hecho, para que realicen las anotaciones de tal circunstancia en el libro de registro de accionistas. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a costa y riesgo exclusivo de(los) accionista(s) afectado(s), hasta obtener la declaración judicial de cancelación. Mientras esto sucede, el accionista que haya perdido, extraviado o le hayan robado los títulos o certificados provisionales, no podrá traspasar sus acciones, ni ejercer el derecho de voto, salvo, en este último supuesto, previa autorización expresa del juez competente y previa garantía que dicho accionista otorgue en el juicio respectivo, para responder de posibles daños y perjuicios.

-- A petición del dueño y a su costa, los títulos de acciones podrán cambiarse por otros de diferente denominación, siempre que los nuevos títulos de acciones amparen el mismo número de acciones que los entregados en caja.

-- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.**

-- Cualquier aumento de capital ya sea en su porción variable o en su porción fija deberán llevarse a cabo mediante asamblea ordinaria o extraordinaria respectivamente y en ambos casos por resolución favorable de los accionistas que representen por lo menos el 70% (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatoria de conformidad con los presentes Estatutos Sociales. No se autorizará aumento alguno a menos que las Acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

-- Todos los aumentos en el capital social se inscribirán en el libro de registro de variaciones de capital que para tales efectos lleve la Sociedad.

-- Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. En el aumento de capital, tanto en su porción fija como en su parte variable, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a suscribir preferentemente las acciones que se emitan en virtud del aumento de capital decretado, de conformidad con el porcentaje de acciones que detentan dentro del capital social de la sociedad, antes de decretarse el aumento respectivo.

-- El derecho de suscripción preferente antes consignado, deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se decreta el aumento de capital respectivo y se publiquen la o las resoluciones respectivas en sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o a partir de la fecha de la asamblea respectiva si todos los accionistas estuvieran presentes o representados.

Las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designe el consejo de administración o la misma asamblea de accionistas, de acuerdo a lo previsto y acordado entre los Accionistas conforme con los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos.

-- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

-- Las reducciones en la porción fija del capital social deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas, debiéndose reformar los estatutos respecto de las cláusulas conducentes, salvo que se trate de la adquisición de acciones por la propia sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y las reducciones en la porción variable del capital social deberán ser aprobadas por una asamblea ordinaria de accionistas. Sin embargo, en ambos



Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



casos se realicen a favor de acciones que representen al menos el 70% (setenta por ciento) del capital social de la sociedad, ya sea en primera o ulterior convocatorias, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales. — El capital puede reducirse, entre otros, (i) para absorber pérdidas; (ii) por reembolso a los accionistas; (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; (iv) por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones, y (v) como resultado de la recompra que haga la sociedad de sus propias acciones, en los términos de estos estatutos y de la Ley del Mercado de Valores.

— En caso de reducción de capital, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su suscripción y pago, no se amortizarán las acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia asamblea de accionistas que apruebe dicha reducción.

— Para el caso de disminución del capital social en sus porciones fija y variable, se observarán las siguientes reglas: —

— A) Se reducirá primero la porción variable y luego la fija del capital social de la sociedad.

— B) La disminución del capital, cuando se cancelen acciones, se hará en proporción al número de las que tenga cada accionista, a menos que quisieran cancelar sus tenencias accionarias en mayor cuantía a la que les correspondiera a prorrata, en cuyo caso se atenderá a dichas solicitudes en forma proporcional.

— El procedimiento estipulado con anterioridad no será aplicable para el caso de que la disminución del capital social se decreta en asamblea general extraordinaria u ordinaria según corresponda, con asistencia de todos los accionistas y en ella se acuerde por los mismos la forma de amortización de las acciones a cancelar, producto de la disminución de capital decretado.

— Todas las reducciones del capital social se inscribirán en el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad llevará al efecto.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

— I.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

— II.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier época del año, pero deberá celebrarse por lo menos una asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los 4 (cuatro) primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que deberán tratarse además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

— a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros de la sociedad, después de oído el informe del consejo de administración y de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

— b) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios o dispensar su pago.

— c) Decretar dividendos con cargo a las utilidades no distribuidas, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

— d) Nominar a los miembros del consejo de administración, así como al o a los comisarios, en los términos de los presentes estatutos.

— e) Sustituir o remover al o los comisarios o, a los miembros del consejo de administración.

— f) Decretar aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social.

— g) Otorgar, ampliar, restringir o revocar poderes generales o especiales.

— h) Cualquier otro asunto que no esté reservado por ley o por estos estatutos a la asamblea general extraordinaria de accionistas.

— III.- Las asambleas generales extraordinarias de accionistas, además de tratar los asuntos enumerados en los artículos 182 (ciento ochenta y dos) y 228 bis (doscientos veintiocho bis), fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán conocer y resolver los siguientes:

976

P

— a) Hacer ofertas públicas de colocación o de compra de los valores que emita; cotizar y dejar de cotizar en bolsas de valores; así como participar o dejar de participar en toda clase de mercados de valores;

— b) La constitución de reservas voluntarias o la retención de utilidades, cuando importen más de la mitad del monto de las ganancias distribuíbles en el ejercicio social de que se trate;

— c) La solicitud o intervención en la suspensión de pagos o la declaratoria de concurso mercantil de la sociedad, así como la celebración de cualquier contrato con sus acreedores para modificar el cumplimiento de sus obligaciones financieras previamente contraídas;

— d) Los demás asuntos que sin ser competencia de la Asamblea Ordinaria que: (uno) requieran asistencias y votaciones especiales conforme a esta Cláusula; o (dos) los accionistas decidan incluir en la competencia especial dispuesta por esta Asamblea General Extraordinaria.

— IV.— En el caso de que existan diversas clases de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada, o cuando sean derechos que se ejerciten sólo por una de dichas clases, la clase de accionistas de que se trate deberá reunirse en asamblea especial en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones a los estatutos, la cual se computará con relación al número total de acciones de la clase respectiva.

— Serán aplicables a las Asambleas Especiales lo dispuesto para las Asambleas Generales en lo referente al lugar de reunión, convocatoria, asistencia, quórum, representación, presidencia de la Asamblea y actas, de conformidad con lo establecido por el artículo 195 (ciento noventa y cinco), en relación con los artículos 179 (ciento setenta y nueve), 183 (ciento ochenta y tres) y 190 (ciento noventa) a 194 (ciento noventa y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— V.— Las Asambleas de Accionistas deberán de llevarse a cabo en el domicilio social, salvo causa fortuita o de fuerza mayor.

— ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIA.

— Las convocatorias para asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, deberán efectuarse en los términos del artículo 185 (ciento ochenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán firmarse por (i) el presidente del consejo de administración y por el secretario del consejo de administración, o bien; (ii) por los comisarios de la sociedad, o bien (iii) por el presidente y el secretario del consejo de administración a solicitud de accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la sociedad con derecho a voto en esa asamblea, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores.

— La publicación de la convocatoria deberá efectuarse en la Sección de Negocios del periódico Reforma de la Ciudad de México, cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la celebración de la asamblea.

— Las convocatorias deberán contener claramente los siguientes requisitos:

— a) El orden del día de la asamblea a efectuar;

— b) El lugar y fecha de celebración de la asamblea;

— c) El tipo de asamblea de que se trate;

— d) La forma de hacerse representar por los accionistas en la asamblea; y

— e) La firma del miembro o miembros del consejo de administración a quien se haya delegado por parte de ese consejo la publicación de la convocatoria o de quien convoque la asamblea.

— Si la asamblea no se pudiere reunir el día y hora señalados al efecto en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria a la cual se le aplicaran los mismos requisitos señalados en este artículo.

— No hará falta la convocatoria, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito de la sociedad.

— ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. QUÓRUM.

— Para que la asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente instalada, deberá estar representado en primera y ulteriores convocatorias, al menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social suscrito. Las resoluciones serán válidas en primera o ulteriores convocatorias cuando se tome por acuerdo del 80% (ochenta por ciento) del capital social

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



suscrito; que la totalidad de las acciones de una misma clase siempre serán votadas en el mismo sentido, según lo decida la asamblea general especial de accionistas de la clase de acciones de que se trate, por una mayoría de cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de la totalidad de la clase de acciones de que se trate.

-- Para que la asamblea extraordinaria se encuentre debidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, deberá estar representada cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social suscrito. Las resoluciones que se tomen serán válidas cuando se tomen por acuerdo de acciones que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social suscrito.

-- La mayoría de accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, conforme a lo previsto en la fracción III (tercera) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá el derecho de solicitar que se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.

-- Serán válidas las resoluciones adoptadas fuera de asamblea a que se refiere el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando tales resoluciones sean tomadas por acuerdo de la totalidad de los accionistas de la sociedad, y las confirmen por escrito, con acuse de recibo, al presidente y al secretario del consejo de administración.

-- En dicha confirmación deberá expresarse claramente la resolución que se confirma, de acuerdo con el proyecto de resolución que al efecto hagan circular el presidente y el secretario del consejo de administración, entre los accionistas de la sociedad, previamente a la resolución o resoluciones que se ratifiquen por este medio.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

-- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad. Dicho apoderado podrá ser otro accionista o personas extrañas a la Sociedad. La carta poder deberá firmarse ante dos testigos y entregarse a la sociedad, cuando menos, 1 (un) día hábil antes de la celebración de la asamblea.

-- La carta poder deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Nombre del apoderado y del poderdante;
- c) Identificación de la asamblea a la que asistirá el apoderado en representación del poderdante;
- d) Facultades conferidas al apoderado, dentro de las cuales se deberá especificar, cuando menos, las de votar por cuenta del poderdante cualquier resolución de la asamblea respectiva, y;
- e) Firma del poderdante y de dos testigos.

-- Sólo las personas inscritas como accionistas en el registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los miembros del consejo de administración, el gerente general y el consejo de administración podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

Tendrán derecho a asistir a todas las asambleas de accionistas los titulares de acciones con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de registro de Acciones de la sociedad (o sus representantes legales debidamente autorizados). Cada accionista (o representante legal del accionista) que vaya a estar presente en la asamblea deberá depositar sus acciones de la sociedad con el presidente o con el secretario del consejo, por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea; o bien, las depositará con una Institución de Crédito y dicho accionista (o, en su caso, su representante legal) recibirá del presidente o secretario del consejo una tarjeta de admisión o constancia de

97

P

estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, o de la Institución de Crédito, una constancia de depósito, que incluirán el nombre del accionista, fecha y hora de la Asamblea (o el nombre del representante legal, según sea el caso) y el número y clase de las acciones de que se trate y el número de votos a que tiene derecho.

— El supuesto contemplado en el párrafo que antecede no será aplicable para el caso de asambleas en que se encuentre representado el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito de la sociedad, siempre y cuando la asamblea correspondiente por unanimidad de votos de los accionistas exima de cumplir dichos requisitos y acrediten el carácter de accionistas por cualquier medio legal.

Presidirá la asamblea el presidente del consejo de administración y en su ausencia, por quien designe la propia asamblea. A su vez, deberá actuar como secretario, el del consejo de administración, o quien se nombre al efecto por la propia asamblea.

— Antes de instalarse cada asamblea deberá nombrarse por los accionistas presentes o sus representantes uno o varios escrutadores, para que se cercioren de la asistencia de los accionistas presentes en la asamblea, directamente o a través de mandatos y levantando una lista al efecto.

— La asamblea no hará constar en acta que se asentará en el libro respectivo que al efecto lleve la sociedad. El acta que así resulte deberá firmarse por todos los accionistas o representantes que asistan a la asamblea, así como por el presidente, el secretario, los comisarios que asistan y el o los escrutadores.

— Las actas de asamblea que no se asienten en el libro respectivo de la sociedad, deberán ser protocolizadas ante notario o corredor público y posteriormente transcribir las a dicho libro.

ADMINISTRACIÓN

- - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.

— La administración de la sociedad estará confiada a un consejo de administración con un número par de consejeros titulares y un máximo ilimitado. En su caso, los accionistas titulares de la clase "A" de acciones nombrarán a la mitad de los consejeros y dentro de éstos al Secretario del Consejo de Administración y los accionistas titulares de la clase "B" de acciones a la mitad restante y dentro de éstos al Presidente del Consejo de Administración.

— No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la minoría de accionistas que represente un 10% (diez por ciento) del capital social, nombrará cuando menos un consejero de los que corresponda nombrar a la clase de acciones de que sean titulares, según dispone el artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores.

— Al designarse a los consejeros propietarios, en el mismo acto de su nombramiento, se podrán elegir a sus suplentes por los accionistas respectivos.

— En su caso, cada suplente sólo podrá sustituir a los consejeros designados por accionistas que pertenezcan a la misma clase que hubieran nombrado a los respectivos consejeros sustituidos.

— El nombramiento, sustitución y remoción del director general, así como la sustitución y remoción del presidente y el secretario del consejo de administración, deberá acordarse en asamblea general ordinaria de accionistas, en los términos dispuestos en los presentes estatutos.

- - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SESIONES DEL CONSEJO.

— Para que se considere instalada válidamente una sesión del consejo de administración, deberán asistir la mayoría de los consejeros titulares o sus suplentes nombrados por cada una de las clases de las acciones.

— Las sesiones del consejo de administración serán convocadas por el presidente o por el secretario del consejo de administración, o en su caso, por el o los comisarios de la sociedad, cuando menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la reunión. Las convocatorias deberán ser firmadas por quienes las hagan, y serán dirigidas por escrito y con acuse de recibo a todos los miembros propietarios del consejo de administración, a sus domicilios registrados en la sociedad.

— Las resoluciones de las sesiones del consejo, se tomarán por mayoría de votos, en el entendido de que para alcanzar dicha mayoría, en su caso, se deberá contar siempre con el voto de al menos uno de los consejeros clase "A" y uno de los consejeros clase "B", sin que ningún miembro tenga voto de calidad para decidir las votaciones empatadas. La representación de la sociedad por conducto del consejo de administración, en actos concretos conforme al artículo 143

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaría Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Naucalpan



15



(ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; recurrir, salvo designación expresa en contrario, en forma mancomunada a cualesquiera dos de los miembros del consejo de administración.

-- Las sesiones del consejo podrán celebrarse en México o en el extranjero, se asentarán en el libro respectivo de la sociedad, y serán autorizadas con la firma del presidente y del secretario.

-- De conformidad con el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos y se confirmen por escrito al presidente y al secretario del consejo, de conformidad con el proyecto de resolución que dichos funcionarios hagan circular previamente entre los demás consejeros.

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

-- El Consejo de Administración tendrá las siguientes poderes y facultades:

-- (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III romanos, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;

-- (b) Poder General para actos de administración laboral con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, cejarar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II



97

P

(segunda) y III (tercera), podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 789 (setecientos ochenta y nueve) de la citada ley, con facultades para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 786 (setecientos ochenta y seis), en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), V (quinta) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 888 (ochocientos ochenta y ocho) de la referida Ley Federal del Trabajo. —

-- (e) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo, entre otras que se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. —

-- (d) Poder para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. —

-- (e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

-- (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, para administrarlos, así como para girar contra ellas y designar personas que las administren o giren en contra de las mismas. —

-- (g) Designar a los garantes y subgarantes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. —

-- (h) Avalar o garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. —

-- (i) Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. —

-- (j) Constituir y retirar toda clase de depósitos. —

-- (k) Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. —

-- (l) Representar a la sociedad en otras sociedades o negociaciones mercantiles. —

-- (m) Poder para sustituir en la o las personas que elijan toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. —

-- (n) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. —

-- (o) Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. —

-- (p) Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo señalado en la Cláusula Décima-Octava de estos estatutos sociales. —

-- (q) Facultad para determinar la forma de emisión, suscripción y pago de las acciones nuevas, y los medios de publicidad correspondientes, cuando la asamblea de accionistas omita estipularlo o se expresamente le delegue esa función al Consejo de Administración. —

-- (r) Facultad para determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social. —

-- (s) Facultad para establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias, previa resolución de la asamblea de accionistas. —

-- (t) Est general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. —

-- (u) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados al Consejo de Administración por la Ley y por estos Estatutos Sociales. —

-- Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por cualesquiera dos miembros del consejo de administración. —

--ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS. —



Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaría Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



976

Los consejeros suplentes durarán en sus cargos hasta en tanto las personas que los sustituyan acepten y protestan el cargo conferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. GARANTÍA.

Cada uno de los consejeros, así como el Director General y los demás funcionarios con poderes de representación de la sociedad, estarán sujetos a garantizar el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONARIOS.

Hecha la elección de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración designará a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Vocales y cualquier otro funcionario del Consejo de Administración o de la Sociedad, en caso de que la Asamblea decida crear dichos cargos o cualquier otro.

En caso de que así lo decida la Asamblea, o en ausencia de dicha decisión, el Consejo de Administración será el encargado de designar a los funcionarios de la Sociedad, incluyendo al Director General de la Sociedad, quien tendrá a su cargo la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, pudiendo auxiliarse en tales funciones en directivos relevantes, mismos que serán nombrados por el Director General previa aprobación del Consejo de Administración.

A falta de designación de cargos de funcionarios de la Sociedad por parte de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, será el propio Consejo de Administración quien haga los nombramientos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y LIBROS CORPORATIVOS.

Todos los libros sociales y corporativos, así como toda la documentación jurídica y corporativa estará bajo la custodia del presidente del consejo de administración, en el domicilio social de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General de la Sociedad, tendrá las obligaciones que designe el Consejo de Administración en adición a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores contando con las facultades que la Asamblea de Accionistas le otorgue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE FUNCIONARIOS.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables, el Director General de la Sociedad, tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Someter a la aprobación del consejo de administración las estrategias de negocio de la sociedad, con base a la información que ésta proporcione.
- (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.
- (c) Suscribir y difundir información relevante de la sociedad conforme con las instrucciones del Consejo de Administración.
- (d) Ejercer las acciones correctivas y de responsabilidad que resulte procedentes.
- (e) Verificar que se realicen en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.
- (f) Ejercer las acciones de responsabilidad en contra de quienes hay ocasionado un daño a la sociedad.
- (g) Las demás que determine la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables, el Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.
- (b) Presidir las juntas del Consejo de Administración y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.
- (c) Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.

-- (d) Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad, y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de los Comités.

-- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones:

-- (a) Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente.

-- (b) Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas y del consejo de Administración.

-- (c) Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS COMITÉS.

-- La sociedad tendrá tantos comités como decida la asamblea ordinaria de accionistas, o el consejo de administración.

-- Los miembros de los comités durarán en funciones hasta ser sustituidos por otros, o ser suprimido el comité, o bien por haber concluido el fin para el cual se creó el mismo.

-- Las reuniones del comité serán convocadas por su presidente a los demás miembros. Las decisiones del comité deberán tomarse por mayoría de votos.

-- En caso de empate, se someterá la decisión del comité al consejo de administración.

-- Las facultades de cada uno de los comités se otorgarán por la asamblea extraordinaria de accionistas, o el consejo de administración.

VIGILANCIA

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. VIGILANCIA.

-- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios. Los accionistas titulares de las acciones clase "A" tendrán derecho a designar a la mitad de los comisarios de la sociedad y, en su caso, los accionistas titulares de las acciones clase "B" tendrán derecho a designar a la mitad restante de los comisarios.

-- No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 16 (dieciséis), fracción II (segunda) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas podrán nombrar y revocar a un comisario, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal derecho no podrá ejercerse cuando la sociedad se ubique en el régimen previsto en el artículo 15 (quince) de la Ley del Mercado de Valores, por virtud del cual prescinden de la figura del comisario.

-- El o los comisarios continuarán en sus funciones hasta en tanto no sean sustituidos por otros designados en la forma antes dispuesta y tendrán las facultades y obligaciones que les impone el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- El o los comisarios de la sociedad deberán rendir un informe anual sobre las actividades de la administración de la sociedad, de conformidad con la fracción IV del referido artículo 166 (ciento sesenta y seis), en relación con el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- Los comisarios deberán garantizar el desempeño de sus cargos de la misma manera en que lo hacen los administradores de la sociedad, pudiendo ser eximidos del otorgamiento en el acto de su designación.

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA

UTILIDADES

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - EJERCICIO SOCIAL.

-- Los ejercicios sociales iniciarán el primero de enero de cada año y concluirán el treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el primero, que será irregular y comenzará en la fecha de firma del contrato social y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para someterse a consideración de los accionistas.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. INFORMACIÓN FINANCIERA.

-- Al término de cada ejercicio social se formulará la información financiera de la sociedad.

Lic. Paloma Villaiba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



19



-- La Asamblea General de Accionistas podrá designar, por cada periodo, un contador público titulado para que practique una auditoría y concilie con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la Sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.

-- Cualquier accionista, independientemente del párrafo anterior, podrá designar un contador que revise la información financiera de la Sociedad en cualquier momento, mismo que tendrá las más amplias facultades para revisar la información, pero los gastos que se generen de esa revisión serán cubiertos por el accionista que la solicité.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

-- Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, las utilidades netas que se obtuvieran en cada ejercicio social se aplicarán como sigue:

-- (a) Un 5% (cinco por ciento) será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.

-- (b) En su caso, se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de provisión o reinversión.

-- (c) El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas o mantenerse en la sociedad como utilidades retenidas. La asamblea de accionistas o, en su defecto, el consejo de administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, al importe pagado de ellas.

-- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y provisión especiales, si estos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva del capital, y agotado éste, serán reportadas por el capital.

-- Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad.

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SEPARACIÓN O RETIRO. Todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse del negocio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 206 (doscientos seis) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- A los efectos anteriores, el accionista que desee separarse o retirarse de la sociedad, lo pondrá en conocimiento del presidente y del secretario del consejo de administración.

-- El consejo de administración, deberá convocar inmediatamente a asamblea extraordinaria de accionistas para que, dentro de los plazos señalados al efecto por el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se proceda a rembolsar al accionista que así lo desee el valor en libros de las mismas, conforme al último estado financiero aprobado para tal efecto por los accionistas, referido a la fecha en que surta efectos la separación.

-- La sociedad podrá cubrir dicho reembolso en una o varias exhibiciones, a efectos de no descapitalizarse. Si se decidiera cubrirlo en varias exhibiciones, el plazo no podrá ser superior a 3 (tres) años, contados a partir de la fecha en que el accionista tenga derecho a la amortización de sus acciones.

-- La sociedad disminuirá su capital social en el monto necesario para satisfacer el reembolso solicitado.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.

-- La Sociedad se disolverá anticipadamente:

-- (a) Por imposibilidad de seguir realizando su objeto.

-- (b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

-- (c) Cuando el número de accionistas llegue a ser inferior a 2 (dos).

-- (d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y

-- (e) En cualquier otro supuesto previsto en ley.

-- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o recomiende la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que les correspondería, fijará el plazo para el desempeño de sus funciones y las bases generales a las que deberá sujetar su actuación.

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN.**

-- En caso de que la sociedad se hubiere disuelto o entrado en estado de liquidación, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Capítulos X (diez romano) y XI (once romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose nombrar un liquidador por parte de los accionistas titulares de las acciones clase "A" y otro liquidador por parte de los accionistas titulares de las acciones clase "B", mismos que mancomunadamente tendrán la representación de la sociedad y todas las facultades que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en liquidación a cargo de uno o más liquidadores. Durante el periodo de liquidación, los liquidadores asumirán las funciones que corresponderían al Consejo de Administración en situaciones normales, pero con las modificaciones especiales impuestas por el estado de liquidación.

-- Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad y distribuirán el remanente entre sus accionistas, de acuerdo a su participación en el capital social de la misma, de conformidad con los artículos 243 (doscientos cuarenta y tres) a 249 (doscientos cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- En el caso de que la sociedad se hubiere disuelto y entrado en estado de liquidación, se estará a las reglas de esta última, sin que se apliquen los procedimientos para la solución de las controversias previstos en estos estatutos sociales.

-- **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES**

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**-- (i) En caso de que como consecuencia de una controversia suscitada entre los accionistas titulares de las acciones clase "A" y los accionistas titulares de las acciones clase "B" (i) la sociedad no pueda administrarse u operarse; (ii) se presente un empate en las resoluciones que deben adoptarse en las Asambleas de Accionistas o en el Consejo de Administración o; (iii) se presente una situación en la cual no se alcancen las mayorías requeridas para tomar dichas resoluciones, los accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles durante el cual conducirán entre ellos, negociaciones de buena fe para llegar a una solución del conflicto planteado o para adoptar la resolución que corresponda sobre el asunto en cuestión.

-- Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que los accionistas hubieren llegado a un acuerdo, cada clase de accionistas designará un representante común para que, en su nombre y representación, trate de superar el desacuerdo. Dichos representantes contarán con un plazo de 10 (diez) hábiles durante el cual conducirán negociaciones de buena fe para superar el desacuerdo.

-- Si pasado el plazo indicado en el párrafo anterior, los representantes designados por cada clase de accionistas no han logrado superar el desacuerdo, se estará en la presencia de un "Desacuerdo Insuperable", en cuyo caso, la totalidad de los accionistas titulares de las acciones de la clase "A" y la totalidad de los accionistas titulares de las acciones de la clase "B", desde ahora y en forma irrevocable e incondicional, se otorgan mutuamente una opción para comprar o vender todas sus acciones de la sociedad, de acuerdo con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones indicado en los artículos siguientes, al cual los accionistas por el hecho de tener esta calidad, se someten de manera expresa e incondicional:

-- (ii) El procedimiento referido en la presente cláusula también será aplicable para el caso de que la controversia sea causada por un "Desacuerdo de Clase", es decir, entre accionistas de la misma clase.

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.**

-- Todos los accionistas de la sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan a estar y pasar por la transferencia obligatoria de acciones, en los términos que se establecen en estos estatutos, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso por el simple hecho de ser o de adquirir, por cualquier título, una o varias acciones de la sociedad. Este consentimiento expreso deberá ser transcrito en los títulos que representen las acciones de la sociedad.

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



21



— El procedimiento de transferencia obligatoria de acciones se aplicará cuando lo solicite el representante común de los accionistas titulares de la totalidad de las acciones clase "A" y/o el representante común de los accionistas titulares de las acciones clase "B", debiéndose cumplir en cada caso con los siguientes requisitos:

— A) En caso de Desacuerdo Insuperable quedarán afectas a dicho procedimiento la totalidad de las acciones clase "A" y clase "B" de la sociedad;

— B) Una vez iniciado el procedimiento, no podrá alguna de las partes disponer de sus acciones hasta en tanto no termine el mismo y durante dicho procedimiento quedarán obligadas a mantenerlas libres de todo tipo de gravámenes, reservas, afectaciones o limitaciones.

— - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUD PARA LA TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.

— Cuando exista un Desacuerdo Insuperable o Desacuerdo de Clase, según sea el caso, y se presente una solicitud para iniciar el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones (la "Solicitud"), el representante común de la parte solicitante (la "Parte Solicitante") deberá dirigirla por escrito al o los comisarios de la sociedad o, por cuenta y cargo exclusivo de la Parte Solicitante, a la Institución Fiduciaria que ésta libremente elija (el "Depositario"). Dicha Solicitud contendrá los siguientes datos de identificación:

— (i) El Desacuerdo Insuperable de que se trate;

— (ii) El nombre y domicilio del representante común de la contraparte a la cual se dirija, o cualesquier otro que señalen los accionistas de cada clase en específico, en el entendido que el representante común podrá ser una persona física o moral, pero que forzosamente deberá designar su domicilio dentro de la Ciudad de México;

— (iii) La oferta incondicional e irrevocable de vender todas las acciones de que sea titular la Parte Solicitante o de comprar todas las acciones a la parte a la que se dirija la Solicitud (la "Parte Receptora"), a opción de esta última y;

— (iv) El precio de contado ofertado por la Parte Solicitante para vender o comprar las acciones, el que será igual para ambos supuestos.

La Parte Solicitante acompañará a su Solicitud la totalidad de los títulos que amparen la totalidad de la clase de acciones que representa, junto con un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de la clase de acciones que representa, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, documentos todos ellos que serán recibidos en depósito por el Depositario para los efectos de realizar la transferencia obligatoria. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora.

— B.- Dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de fedatario público y con acuse de recibo al representante común de la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario a depositar la totalidad de los títulos que amparen la totalidad de la clase de acciones que representa junto con un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de la clase de acciones que representa, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo 9º (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Solicitante, en el entendido que si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Solicitante.

— C.- Contra el depósito de las acciones y el poder notarial citado por la Parte Receptora, el Depositario le notificará la Solicitud, recibiendo acuse de recibo, en el entendido de que la Parte Receptora dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que le fue notificada la Solicitud, para decidir si: (i) compra todas las acciones de

9 7 6

que fuese titular la Parte Solicitante o, (ii) le vende la totalidad de sus propias acciones, en ambos casos al precio ofertado en la Solicitud.

— D.- Si transcurriera dicho plazo sin que la Parte Receptora manifieste cuál es la operación elegida por ella, se entenderá que optó por vender la totalidad de las acciones de su clase, en cuyo caso, la Parte Solicitante deberá comprarlas al precio ofertado en la Solicitud.

E.- De acuerdo a la decisión de la Parte Receptora de comprar o vender las acciones correspondientes, la parte que resulta compradora (la "Parte Compradora") dispondrá de un plazo máximo de cien días naturales, contados a partir de la fecha en que venza el plazo de quince días hábiles indicado en el inciso (C) que antecede, para entregar al Depositario el precio total ofertado por la compra de las acciones, mediante cheque de caja o certificado por una institución de crédito de nacionalidad mexicana, emitido a nombre de: (i) la Parte Vendedora si dicha Parte Vendedora es una sola persona; o (ii) el representante común de la Parte Vendedora, para el caso en que dicha Parte Vendedora sean más de una persona.

— F.- Contra el pago del precio de las acciones correspondientes, el Depositario entregará: (i) a la Parte Compradora los títulos que amparan las acciones que originalmente depositó la Parte Compradora al inicio de este procedimiento de traspaso obligatorio de acciones y que no se vendieron, así como el poder notarial que recibió en depósito; (ii) a la Parte Compradora los títulos que amparan las acciones adquiridas por ella, es decir, los que depositó la Parte Vendedora al inicio de este procedimiento de traspaso obligatorio de acciones con los endosos debidamente requisitados a partir de los realizados por el Depositario en ejercicio del poder notarial que recibió de la Parte Vendedora y una copia de este documento; y (iii) a la Parte Vendedora, el precio de las acciones recibido de la Parte Compradora, con lo que el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones quedará definitiva y totalmente concluido.

— El presidente o el secretario del consejo de administración realizarán los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones, en consecuencia de la conclusión del traspaso obligatorio de acciones.

— En el caso de que la sociedad esté integrada por sólo dos accionistas, la Parte Compradora designará a un tercero que adquiera cuando menos una de las acciones objeto de la transferencia obligatoria de acciones.

La Parte Compradora se obliga a celebrar, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido las acciones adquiridas conforme a este procedimiento por parte del Depositario, una asamblea ordinaria de accionistas en donde renueva a los consejeros, apoderados y comisarios que hubieran sido designados por la Parte Vendedora.

- - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO.

La parte de una controversia que incumpla con el procedimiento de traspaso obligatorio de acciones previsto en los presentes estatutos pagará a su contraparte una pena convencional para resarcida de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiese ocasionarle, cuyo monto será igual al 50% (cincuenta por ciento) del precio ofertado por la Parte Solicitante en el procedimiento que correspondiera y será pagada en los siguientes casos:

— A.- Por la Parte Receptora a favor de la Parte Solicitante, en caso de que la Parte Receptora (por sí o por conducto de su representante común) no comparezca ante el Depositario a depositar, y efectivamente deposite, la totalidad de la clase de acciones de dicha clase, junto con el poder notarial respectivo, en los términos y condiciones indicados en el inciso (C) del artículo que antecede; para efectos de claridad, si más de una persona son titulares de acciones representativas de una clase de acciones, la pena se generará a cargo de la Parte Receptora en caso que cualesquiera de los titulares de la clase de acciones no deposite (por sí o por conducto de su representante común) ante el Depositario la totalidad de sus acciones o no otorgue el poder notarial respectivo para su endoso en propiedad a favor del Depositario;

— B.- Por la Parte Compradora a favor de la Parte Vendedora, en caso de que la Parte Compradora no deposite con el Depositario total y oportunamente el precio ofertado en los términos indicados en el inciso (E) del artículo que antecede. Si la Parte Receptora o la Parte Compradora están compuestas por más de una persona, por ser varias personas las titulares de las acciones representativas de una misma clase, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí previstas será una responsabilidad solidaria misma que es asumida por los titulares de las acciones



Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaría Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Neuquápan



representativa de esta clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) y siguientes del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DERECHO APLICABLE.

En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

Los accionistas reunidos en primera asamblea toman las siguientes resoluciones.

PRIMERO. El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en CIENTO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ELIAS ZAGA HANONO R.F.C. ZAHES98806FA4	25,000	\$25,000.00
ALBERTO ZAGA HANONO R.F.C. ZAHA9703261F0	25,000	\$25,000.00
ISAAC ZAGA HANONO R.F.C. ZAHIS01111E7A	25,000	\$25,000.00
SALOMON ZAGA HANONO R.F.C. ZAHS010221U58	25,000	\$25,000.00
TOTAL	100,000	\$100,000.00

SEGUNDO. La sociedad estará administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designándose el mismo en la forma siguiente:

- PRESIDENTE:** ELIAS ZAGA HANONO
- SECRETARIO:** ALBERTO ZAGA HANONO
- VOCAL:** ISAAC ZAGA HANONO
- VOCAL:** SALOMON ZAGA HANONO

Los miembros del consejo de administración tendrán el carácter de representantes legales y para el desempeño de su encargo se les otorga las facultades enumeradas en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales, los cuales se tienen aquí como transcritos como si a la letra se insertaran, que ejercerán conjunta o separadamente, con excepción de las facultades señaladas en los incisos (d) y (e) de dicho artículo, que deberán ejercer siempre conjuntamente de cualesquiera de los nombrados.

TERCERO. LAIS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, estará vigilada por un COMISARIO, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles nombrándose para tal efecto al señor FRANCISCO SANCHEZ REYES, quien tendrá todas las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y seis de la citada Ley, las cuales se tienen como transcritas como si a la letra se insertaran.

CUARTO. La sociedad otorga en favor del señor RAFAEL ZAGA TAWIL, PODER GENERAL, cuyo registro federal de contribuyentes es ZATR701127BVA (ZATR SIETE CERO UNO UNO DOS SIETE B V A), para que en nombre y representación de la sociedad, lo ejercite con todas las facultades enumeradas en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales.

QUINTO. La sociedad otorga a favor del señor DAVID GRANADOS PALOMINO, cuyo registro federal de contribuyentes es GAPD861118KZA (GAPD OCHO SEIS UNO UNO UNO OCHO K Z A), PODER GENERAL

970

PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos o concordantes del Código Civil del Distrito Federal, Código Civil Federal y de las demás entidades federativas de los lugares en que se ejercite el poder, limitada en cuanto a objeto, quedando el apoderado facultado únicamente para que en nombre y representación de la sociedad ejercite el poder otorgado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Sistema de Administración Tributaria y realice todo lo necesario para inscribir dicha sociedad y/o actualizar el registro de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; asimismo, para que realice cualquier trámite necesario ante dichas dependencias y para comparecer ante cualquier autoridad fiscal y cualquier otra autoridad estatal, municipal o del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otras, con facultades para obtener la Firma Electrónica Avanzada y el número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital, presentar avisos, declaraciones, documentos y en general realizar cualquier trámite y presentar cualquier documento que se requiera conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, local o municipal.

-- QUINTO.- Hacer constar que los funcionarios electos aceptan sus cargos, y protestan su fiel desempeño.

GENERALES

-- Los comparecientes declaran ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres mexicanos:

-- El señor ELIAS ZAGA HANONO, nació en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el seis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, soltero, empresario, con domicilio en Paseo de Tamarindos número noventa, torre uno, piso veintidós, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil ciento veinte, en la ciudad de México, registro federal de contribuyentes ZAHB950806FA4 (ZAHB NUEVE CINCO CERO OCHO CERO SEIS F A CUATRO) y clave única de registro de población ZAHB950806HDFGNL05 (ZAHB NUEVE CINCO CERO OCHO CERO SEIS HDFGNL CERO CINCO).

-- El señor ALBERTO ZAGA HANONO, nació en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete, soltero, estudiante, con igual domicilio que el anterior, registro federal de contribuyentes ZAHA9703262F0 (ZAHA NUEVE SIETE CERO TRES DOS SEIS DOS F CERO) y clave única de registro de población ZAHA970326HDFGNL04 (ZAHA NUEVE SIETE CERO TRES DOS SEIS HDFGNL CERO CUATRO).

-- El señor ISAAC ZAGA HANONO, nació en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, soltero, estudiante, con igual domicilio, registro federal de contribuyentes ZAH1981111E7A (ZAH1 NUEVE OCHO UNO UNO UNO E SIETE A) y clave única de registro de población ZAH1981111HDFGNS02 (ZAH1 NUEVE OCHO UNO UNO UNO HDFGNS CERO DOS).

-- Y el señor SALOMON ZAGA HANONO, nació en México, Estado de México, el veintinueve de febrero de dos mil uno, soltero, estudiante, con igual domicilio, registro federal de contribuyentes ZAHS010221U50 (ZAHS CERO UNO CERO DOS DOS UNO U CINCO OCHO) y clave única de registro de población ZAHS010221HMCGNLA4 (ZAHS CERO UNO CERO DOS DOS UNO HMCGNLA CUATRO).

-- Todos de paso por este lugar para la firma de la presente escritura.

CERTIFICACIONES

-- YO, LA NOTARIA, CERTIFICO:

-- I.- Que la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, autorizó el uso de la denominación de la sociedad que se constituye, mediante documento de once de febrero de dos mil diecinueve, clave única A201902111957135107 (A DOS CERO UNO NUEVE CERO DOS UNO UNO UNO NUEVE CINCO SIETE UNO TRES CINCO UNO CERO SIETE), que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y anexaré al testimonio que expida.

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



25



-- II.- Que los comparecientes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y razones sociales, la sociedad tendrá las obligaciones siguientes:

-- a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social otorgada mediante la autorización mencionada, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, y

-- b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la denominación o razón social otorgada mediante dicha autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la misma.

-- III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.

-- IV.- Que en términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que constituyen esta sociedad, mismas que aparecen en las cédulas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E".

-- V.- Respecto de los comparecientes:

-- a).- Que acreditan su identidad con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", y a mi juicio tienen capacidad legal.

-- b).- Que les hice conocer el contenido del artículo siete punto sesenta y siete y uno del Código Civil del Estado de México, que a la letra inserto:

-- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

-- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga clase de facultades administrativas.

-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

-- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

-- c).- Que les advertí que de acuerdo con el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y justificarlo así al suscrito notario de otra forma se hará el aviso a que se refiere dicho precepto.

-- d).- Que solicite a los comparecientes la información a que se refiere la fracción tercera del artículo dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en cuanto al dueño beneficiario y me manifestaron bajo protesta de decir verdad que actúan por cuenta propia y son quienes obtienen el beneficio derivado del acto que celebran y ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento y disposición de que se trata y por lo tanto no existe dueño beneficiario.

-- e).- Que los comparecientes declaran haber sido enterados por la suscrita notaria acerca del Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que se encuentra a la vista en el Local de la Notaría y que en relación al mismo, se encuentra a su disposición en el correo electrónico notaria64@notario64.com.mx o en el teléfono 52930770.

-- y d).- Que sea leído en voz alta esta escritura, les explique el valor y consecuencias legales del contenido de la misma y habiendo leído también los comparecientes este instrumento, manifiestan su conformidad firmándolo ante mí, el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve y acto continuo la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en Naucalpan de Juárez, Estado de México. _____ rosa ma. avila"

- - FIRMA ILEGIBLE SR. ELIAS ZAGA HANONO.- FIRMA ILEGIBLE SR. ALBERTO ZAGA HANONO.- FIRMA ILEGIBLE SR. ISAAC ZAGA HANONO.- FIRMA ILEGIBLE SR. SALOMON ZAGA HANONO.- ANTE MI.- FIRMA DE LA LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ.- SELLO DE AUTORIZAR _____

NOTAS COMPLEMENTARIAS

- - **NOTA PRIMERA.**- Con esta fecha la sociedad me acredito su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Artículo 27, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que agrego al apéndice con la letra "D".- **01 DE MARZO DE 2019.- DOY FE.-** Rubrica de la Licenciada **PALOMA VILLALBA ORTIZ.** _____

- - **NOTA SEGUNDA.**- Con esta fecha di a la Secretaría de Economía el aviso a que se refiere el Artículo 24 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, al cual le correspondió la Clave única número **C201903051006448864 (C DOS CERO UNO NUEVE CERO TRES CERO CINCO UNO CERO CERO SEIS CUATRO CUATRO CINCO OCHO SEIS CUATRO)**, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E".- **DOY FE.- 05 DE MARZO DE 2019.-** Rubrica de la Licenciada **PALOMA VILLALBA ORTIZ.** _____

- - **NOTA TERCERA.**- Con esta fecha di a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso de la cláusula de Admisión de Extranjeros, a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F".- **DOY FE.- 06 DE MARZO DE 2019.-** Rubrica de la Licenciada **PALOMA VILLALBA ORTIZ.** _____

- - **ES. PRIMER TESTIMONIO, FIELMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO 57,996, DEL VOLUMEN 1,866, QUE EXPIDO EN TRECE HOJAS, SELLADAS, RUBRICADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA EGIS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** _____

- - **NAUCALPAN; ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.** _____ Aurora Sánchez"



LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ
NOTARIA PUBLICA No. 64 DEL ESTADO DE MEXICO
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO





Registro Público de Comercio

Ciudad de México



SE TOMO RAZON
EL FOLIO RESPECTIVO

Inscripción vía web inmediata

201800090362008L

Número Único de Documento

976

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2019028972	EAS GROUP, S.A.P.I. DE C.V.		
DATOS DE NOTIFICACIÓN			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
201900090362	16/04/2019 12:28:57 T.CENTRO	PALOMA VILLALBA ORTIZ	
DATOS DE DOCUMENTACIÓN			
No. de documento	Tipo de documento		
57956	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
PALOMA VILLALBA ORTIZ			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019028972	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	16/04/2019 12:28:57 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA INSCRIPCIÓN			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 20700117	16/04/2019 12:27:52 T.CENTRO	\$2,548.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
Jose Luis Flores Granados			
Firma			
5f96cd54c07fd4b3cbebe908e22166b63c7a80b0			
Sello digital de tiempo			
20190416172856.207Z			
<small>Vj0r749VFD+me8Ez3V08uJvELG7mDCM8hCN +8BUTY1JCnyJD0B0C0qPAA8H+H9D0qps6pW8bVcVh/ +R4d0b0mW8W8V8E0y4e28uL0f8DWA0smY2n0LTP8e0Z6dBy0AN8uY0eD0W0RJCWkz0e06 +0F2b0eM0VW7M8V8Av0e0K0UPy28uTT0e+8V0e7g280uVh0m0C07y4eN +0CE0e+U0B0eH080Z0q0gMUR0eWY0k0DT0h0y+V80e0W080A0e</small>			



Constitución de Sociedad

201800090362006L

Número Único de Documento

contable, fiscal, administrativa, de mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, ejecutivos, arquitectónicos, y de cálculo para la operación de desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, centros de esparcimiento, complejos industriales, turísticos, residenciales y todo tipo de bienes inmuebles. -- K.- Llevar estudios y programas de investigación de cualquier clase, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción a cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, o al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados o las sociedades de participación estatal. -- L.- Constituir, edificar, mantener y administrar regímenes de condominio, fraccionamientos o conjuntos urbanos, sobre toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, habitacionales, centros comerciales, locales comerciales, casas o edificios de viviendas, condohoteles, tiempos compartidos y demás modalidades inmobiliarias permitidas por las leyes aplicables. -- M.- Celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria todo tipo de fideicomisos, incluyendo sin limitar, fideicomisos de garantía, fideicomisos de inversión en bienes raíces (Fibras), fideicomisos inmobiliarios, fideicomisos turísticos o para la explotación comercial sobre terrenos ubicados en zonas restringidas, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera. -- N.- Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir patentes de invención y de mejora, modelos, dibujos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -- O.- Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir derechos de autor o "copyrights", bajo cualquiera de sus formas jurídicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -- P.- Preparar concursos de sociedades contratistas para la realización de toda clase de obras, construcciones y desarrollos. -- Q.- Comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de bienes de todas clases, ya sean inmuebles, muebles, o semovientes, así como de cualquier clase de inversiones, propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. -- R.- Garantizar o avalar obligaciones a cargo de terceras personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la realización de los actos jurídicos que se requieran para afectar o vincular el patrimonio social al cumplimiento de dichas obligaciones. -- S.- Participar en concursos o licitaciones convocados por cualquier dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, así como por cualquier otra entidad autorizada por la ley para convocar dichos concursos o licitaciones, tendientes a adquirir inmuebles, muebles y en general cualquier derecho objeto del mencionado concurso o licitación, incluyendo sin limitar cesiones de derechos, administración de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y en general desarrollar, construir, equipar, decorar, reparar, remodelar, comercializar, operar, y explotar toda clase de conjuntos habitacionales, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento objeto de dichos concursos o licitaciones. -- T.- Llevar a cabo toda clase de diseños y proyectos para la construcción de toda clase de edificios y obras, fórmulas, especificaciones, presupuestos, programas, volúmenes y estimaciones de toda clase de obras, así como el control técnico, financiero y contable de las mismas. -- U.- Fabricar, importar y exportar, manufacturar, comprar, vender, comercializar y distribuir todo tipo de herramientas, maquinaria, equipo, refacciones, insumos y bienes de capital o de cualquier clase de bienes o productos, ya sea directamente o a través de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. -- V.- Negociar, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de sociedad.

Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Nombre	Apellido	Apellido	Nacionalidad	Identificación	Identificación	Participación	Participación	Valor
ELIAS	ZAGA	HANDNO	Mexicana	ZAH996066HD	ZAH996066FAH	25000	1	25,000.00
ALBERTO	ZAGA	HANDNO	Mexicana	ZAH970328HD	ZAH970328ZFO	25000	1	25,000.00
ISAAC	ZAGA	HANDNO	Mexicana	ZAH981111HDF	ZAH981111E7A	25000	1	25,000.00
BALDWIN	ZAGA	HANDNO	Mexicana	ZAH910221HM	ZAH910221L86	25000	1	25,000.00

Administración



Constitución de Sociedad

201900090362006L

Número Único de Documento

Colegiada

Unipersonal

0-9 7 6

Con facultades para:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en Jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a Juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración podrá asimismo representar a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III romanas, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; - - (b) Poder General para actos de administración laboral con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo 682 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera), podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 789 (setecientos ochenta y nueve) de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera), V (quinta) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 888 (ochocientos ochenta y ocho) de la referida Ley Federal del Trabajo. - - (c) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo, entre otras que se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - (d) Poder para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - (e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda



clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -- (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, para administrarlas, así como para girar contra ellas y designar personas que las administren o giren en contra de las mismas. -- (g) Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. -- (h) Avalar o garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. -- (i) Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. -- (j) Constituir y retirar toda clase de depósitos. -- (k) Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. -- (l) Representar a la sociedad en otras sociedades o negociaciones mercantiles. -- (m) Poder para sustituir en la o las personas que elijan toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. -- (n) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. -- (o) Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. -- (p) Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Octava de estos estatutos sociales. -- (q) Facultad para determinar la forma de emisión, suscripción y pago de las acciones nuevas, y los medios de publicidad correspondientes, cuando la asamblea de accionistas omita estipularlo o se expresamente le delegue esa función al Consejo de Administración. -- (r) Facultad para determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social. -- (s) Facultad para establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias, previa resolución de la asamblea de accionistas. -- (t) En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. -- (u) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados al Consejo de Administración por la Ley y por estos Estatutos Sociales. -- Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por cualesquiera dos miembros del consejo de administración. Los miembros del consejo de administración tendrán el carácter de representantes legales y para el desempeño de su cargo se les otorga las facultades enumeradas en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales, los cuales se tienen aquí como transcritos como si a la letra se insertaran, que ejercerán conjunta o separadamente, con excepción de las facultades señaladas en los incisos (d) y (e) de dicho artículo, que deberán ejercer siempre conjuntamente dos cualesquiera de los nombrados.

ELIAS	ZAGA	HANONO	ZAH850808F44	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ALBERTO	ZAGA	HANONO	ZAH8703282F0	SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ISAAC	ZAGA	HANONO	ZAH881111E7A	VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
SALOMON	ZAGA	HANONO	ZAH8010221U00	VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



Constitución de Sociedad

201900090382008L

Número Único de Documento

RAPAEL	ZAGA	TAWIL	ZATR7011Z7BVA
			<p>(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,854 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que regulan cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejecutar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y de trata de autoridades civiles, judiciales, administrativas, o bien, del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Lajas o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, arbitral y absolver posiciones, recurrir magistrados, jures, secretarías, peritos y demás personas facultadas en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, otorgar recibos y redargüidas de fechos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y ruegos y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular renunciaciones, dimisiones y generales, otorgar el poderdón y constituirse en parte en causas ordinarias o conyuntivas del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo de Administración podrá sustituirlo representando a la Sociedad en los términos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 682 fracciones I, II y III romanas, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 888, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; -- (b) Poder General para actos de administración laboral con todas las facultades generales y aun con</p>



las especies que de acuerdo con la ley regularen poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 859 (dos mil ochocientos cincuenta y nueve) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana, para que represente a la sociedad porfirmente entre los trabajadores de la empresa, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderante en los conflictos laborales y sirva a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo 123 (cinco veintitrés) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de otorgamiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera anual y no ilimitada; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo 882 (ochocientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera), podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de



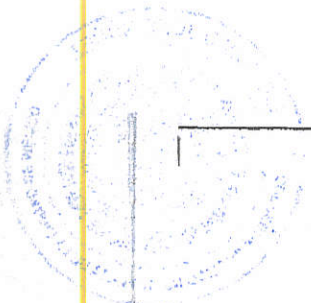
Constitución de Sociedad

201900090362006L

Número Único de Documento

la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 679 (ochocientos setenta y tres), en los términos de los artículos 675 (ochocientos setenta y cinco), 676 (ochocientos setenta y seis) y 677 (ochocientos setenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, -- (c) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como, entre otras que se mencionan de manera enunciativa, pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -- (d) Poder para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -- (e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar todo clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -- (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, para administrarlos, así como para girar contra ellas y designar personas que las administren o girar en contra de las mismas. -- (g) Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimes necesarios y la remuneración que los

976



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de

Comercio

Ciudad de México



SE TOMO RAZON EN
EL FOLIO RESPECTIVO

201806030362008L

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

	<p>corresponda. -- (d) Armar o garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. -- (e) Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus registros de firmas. -- (f) Consultar y retirar toda clase de depósitos. -- (g) Entablar o suprimir acciones, sucesales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. -- (h) Representar a la sociedad en otras sociedades o negociaciones mercantiles. -- (i) Poder para sustituir en la o las personas que signen toda y cada una de las facultades mencionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente seija. -- (j) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. -- (k) Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. -- (l) Facultad para resolver sobre la adquisición por parte de la sociedad de acciones emitidas por ésta, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava de estos estatutos sociales. -- (m) Facultad para determinar la forma de emisión, suscripción y pago de las acciones nuevas, y los medios de publicidad correspondientes, cuando la asamblea de accionistas oña estipularlo o se expresamente le delegue esa función al Consejo de Administración. -- (n) Facultad para determinar el sentido en que dista ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social. -- (o) Facultad para establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias, previa resolución de la asamblea de accionistas. -- (p) En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. -- (q) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales con o sin</p>
--	---

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público
Comercio
Ciudad de México

SE TOMO RAZON SOCIAL
EL FOLIO RESPECTIVO



Constitución de Sociedad

201900090362006L

Número Único de Documento

[Redacted area]

facultades de ejecución, dentro del ámbito de los poderes y facultades otorgados al Consejo de Administración por la Ley y por estos Estatutos Sociales. - Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por cualesquiera dos miembros del consejo de administración.

Órgano de vigilancia conformado por:
FRANCISCO SANCHEZ REYES

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201902111857135107

Fecha:

11/02/2019

Datos de inscripción

NCI

201900090362

Fecha inscripción

16/04/2019 12:28:58 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/04/2019 12:28:57 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



SIN TEXTO

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



Clave Única
A201902111957135107

Resolución

970

En atención a la reserva realizada por ROSA MARIA AVILA VELEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EAIS GROUP. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



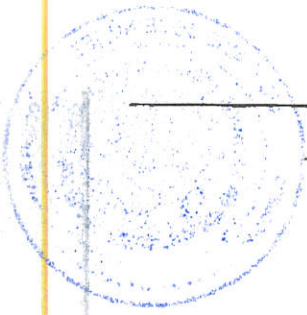
COFIDE

SE



Contacto:
Afonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5728-9100

Clave Única del Documento A201902111957135107



SIN TEXTO

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL





gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema de Información de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer constar que se ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del Instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tretándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MÉXICO



COFIDE

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condese,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-8100

Clave Única del Documento A201802111857135107

SIN TEXTO

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

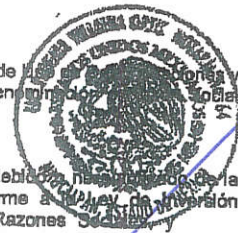




SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, tendrán las obligaciones siguientes:



- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

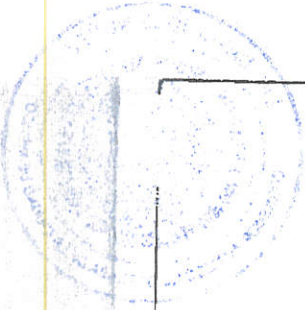
Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 6856168 | AIVR580830GP4 | ROSA MARÍA AVILA VELEZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "EAS GROUP" | DIMC520311EJ8 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 11-02-2019 | Njg1NJE2OCB8IEFJVII1ODA4MzBHJUDQgfcBST1NBIE1BjKjBIEFWSUxBIFZFEVellhwgUOLgUkVTVUVMVkuUgQV VUT1JjWkFSIEVMIFVTTYBERSBMQSBTSUdVSUVOVEUgREVOTO1JTkFDScoTTIBPIFJBW6OTTIBTTONJQUW6I CJFQUITIEDST1VQIB8IERJTUM1MJAzMTFFSjkgfCBNqVJJSBERUwgQ0FSTUVOIEdVQURBTFVQRSBESUFaI E1JUkFOREEgfcAxdMS0wMI0yMDE5

Firma del servidor público que emite el dictamen: Wp7YYMaIMlw5SQprslgVybcapDK1APwGWBCPXyuUEDNuuu7PGGK5bczg24Y9sTKH5RbjfRbqm58uejcQarMLzdp Yy368Wg6pCr3rV0xuXQ7zowdEU0raMik2+JMkq++dYfrVvmlZaRvTtVvTEZQJudFyVnqeGUosVnM5Cr/mlIAyrr4T rzdeElwsCAkgsG/PNMD+U+ra5bleYMBRzanVH7fonTel.VJvhyrwAAAnS4fZXBOKDietX4ekEpmwies3MuAE2XbbJ4fPs DOqGhKecoXNXA4RqhQMVBQeNlsCr1VukPZgmS5u/lKGhlypZT8oYk6J8n9U2BRK3spA==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen: MIPLDADAgEAMIIPwYJKoZlhvcNAQeCollPFDCDDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKoZl



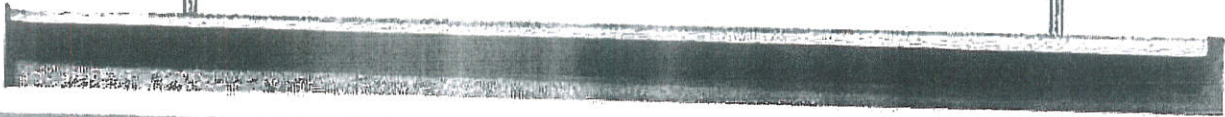
Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condessa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Correo: (55) 5729-9100



SIN TEXTO



DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



hvcNAQKQAQSGggEbBII8FzCCARMAQEgCmCDZGUKgJwoAQEWITAJBgUrdgMCGgUABBSd4eX4lykZ
Jnl2As764gJ8GPCChmGXAXa8+AwGBMyMDESMDIxMjAxNt cxMS4wNTRaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVCQlExBDAxVWYwQgZGUg
TWW4aWNwMQswCQYDVQQGEwJNVWEdMBAcGA1UEAxMUVFNBMSSiY29ub21pYS5nb2lubXgkZjZlBGNV
BAstHm5DaXB0ZlRFRNFIEVTTJoOEQ3LTJERkMtQkY3QjEjMB0GA1UEChMWWU2VjcmV0YXJpYSEk
ZSBFY29ub21pYmV0YXJpYSEkZSBFY29ub21pYmV0YXJpYSEkZSBFY29ub21pYmV0YXJpYSEk
BxMOQWw2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDEmCkGA1UECRMSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyeiDE5NDAsEjEw
cmkiYTFHMEUGA1UEAxM+QXV063JpZGFkIENlonRzZmJjYWRvcmlEgUmfpeiBTZWd1bmRhIENlbnRl
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwNDAYBgNVBAAsTK0RvcmlVY2lvcjBHZW5lcmFslGRIEpbnRlbnQ
dGI2aWRhZCBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk
hdG9wOQCEWFMFjZlZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgkZjZlBGNVBAstHm5DaXB0ZlRFRNFIEVTTJoOEQ3
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBkZSBk
ZShpY28xZjZlZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgkZjZlBGNVBAstHm5DaXB0ZlRFRNFIEVTTJoOEQ3LTJERk
CkMebkNpcGhldiBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGRGy1CRjdcMR8wHQYDVCQlExBDAxVWYwQgZGUg
IEVjb25vbWwMIBJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAplthRHv7x4INetYD
o7YrsGZw3fTG1lj7RozzsHf/a9NUuzEjV/FFghvZvHUVWly+GBExaWhDkt0+F0e2dUPn8Ua7
CRuo4W0kQywgMOqzV5d01qkKJbcnk1EB7yse6bMBK6hogNy0a6jqrz+FX80mfj7bPl0/CoVRR
IAzY2cwpyalhVRQinEd07AFnUWhJymjppNBUEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0eXs8iF0Cv/mQMh
eskvcXTadub10RCh0hxrAm+svrJzhMfa8Qf+vNbO2hxs+Ouat3X6MXUgGJALIIjgaG8Sjvt+
IqvelT5FGQjntgtoXQIDAQABo3aweTAFBgNVHSMEGDAWgBQqSkqwrNlNca01grUhwFlu988BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRlJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgWdWYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BA8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Z
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4lBpPhWBUy01yC1u080TeQDnOys1NUZ64DOWD5yHV3pmZEZ7fGThXrD
YDJB4gz2B2Nzrmw7wkQHhfnUvtUuR+H4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWNSNKNBumsHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeloygIbR6szQyRHgPVPSPqarFgEIIQea7dcJeePkdZPAvjf5GBbbkX3Mak3uKqzkVJUJ39Mvax
P0PR8vWMFj2Hafikau57YbT0sc8pv0kH15q2LJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC40fbDIEp+
hMepIxBh7DniMetoeQbYORYXoBwKkQi9vy9y5TdsCbUA2uxlHsCX0LFUQks+ddlKWBATpR/c0Us
mRNizVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhmvHWCWEo
pEIJhQEWc33flBaTLOKS1yggHeSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEeqni6Mxm3rCV8EoXX3GzrGwk8CB
yHJhO86UzWZR3PTgu12ZQ07dsDyTHspHW06wYsJOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOXQXVqICWHH
1axAYHr+q8kwqAkdGosol2vDIZE1Lmr0tAtuXa9Ncd+kcRXfh8k6rX+OTR8mLO6oYIDdzCCA18C
AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVCQlExBDAxVWYwQg
ZGUgTWW4aWNwMQswCQYDVQQGEwJNVWEdMBAcGA1UEAxMUVFNBMSSiY29ub21pYS5nb2lubXgkZjZl
BgNVBAAsThm5DaXB0ZlRFRNFIEVTTJoOEQ3LTJERkMtQkY3QjEjMB0GA1UEChMWWU2VjcmV0YXJp
YSEkZSBFY29ub21pYmV0YXJpYSEkZSBFY29ub21pYmV0YXJpYSEkZSBFY29ub21pYmV0YXJpYSEk
r6SBfDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBkZSBkZSBk
Y28xZjZlZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgkZjZlBGNVBAstHm5DaXB0ZlRFRNFIEVTTJoOEQ3LTJERk
Q2lwaGVyIEUyBfU048RDNFNS1DNjdDLUFENjltZAdBgNVBAAsTK0RvcmlVY2lvcjBHZW5lcmFslGRIEpbnRlbnQ
bm9taWEwNDAYBgNVBAAsTK0RvcmlVY2lvcjBHZW5lcmFslGRIEpbnRlbnQ
MTAyNTRaMIGNMEsGCIsGAQQBhFKkBAEPTA7MAwCBOAMmb4CBAAAAAAwDwIEAAAAAIEAABd2QIB
/zAMAgQAAAAAQAABQMMAwCBOAV1D4CBAAAAAAwPgYKkwyBBAGEWQoEAEJEWMC4wDAYKYINKZQqC
PCgBAaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDJAMAgQAAAAAQAAB8EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAQ
GbYqCKCwqGLAazaFoAjOgSMtk+ghVpRl8nPn6MM5Ng/sI/CfzKxVDMqRzsfGdsxRrAlbdbM
IA93WpLrhDbXX3byLqAW88TJwOmcf5kYDD+OkCejeV8G0GcYA8kDNS2W9QUFEjhaqJ/qxlpwBTp
IHII9ToyLCux1adsx7PJNzyFatsc2ufOuWAovlZ80gAcvjXKOIQUt6s7xOuWTXEx0Hg5JUYnus
DKySxmvCWkx5R8TQmkGChl17YYNm7DruaqQlNvqsLWic+MEC2n74pWVbEOJ8EXRFxScVSRsO9
KEC8eWSZuYrny/P8H5mHIJ3y1HPmUHW9A1JMYIEYTCBf0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWw2YXJlE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk



976



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Comutador: (55) 5728-9100

SIN TEXTO





SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

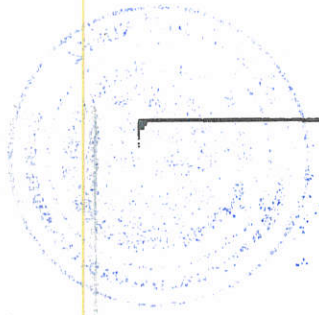
DAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxcvmlk...
YTFHMEUGA1UEAxtV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYWRvcmEgUmFpelBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3Jl...
dGFyaWEgZGUgRWwvbm9taWEExNDAYBGNVBAStK0RpbmVjY2l2b3RlbnVzcmFzIEdlE5vcm1hdG12...
aWRhZCBnZXJpYw50aWwvbm9taWEExNDAYBGNVBAStK0RpbmVjY2l2b3RlbnVzcmFzIEdlE5vcm1hdG12...
9w0BCQEWfMfCjZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZihvcN...
AQkDMQ0GcyqG8Ib3DQEJEAEMCMGCSqGSIb3DQEJBDewBBRy+J3TcxPz9oOWeF2kdWUJ5wRTA...



976

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 6856168 | AVR580830GP4 | ROSA MARIA AVILA VELEZ | EAIS GROUP
Firma de la persona solicitante:
TO8D8P8mfuAGJwYfnSZFNWbBqMwBcIcmRWEIjMQMcA26aRvn1sMxQopBxpGtMjGFwYpXlM38pukNGHPE...
02d6cYmgeY6YcfGoxqkT1rbkP8oClqwaADl2d0trRQAd83pg2u/poTqQ7ermPYSGIswc8SGCtd6Lcp96Tuz2cz8R304c...
ZpfV9blDI806Cdmk3HOEU6Lh3PBe2Csw7cqUEjGmYl3Zq9PHowl8yWCRBWh5vOCBmYH3wvvcz+Z1Jjk2TmGI...
D0C5kwJX0TYWGsT6UudH2s9CW1L8YQo2aanr4gvB/J1hRYOSAEO3oHbq8n+Twn0Gu+KsRz0soFQ==
Sello de tiempo de la solicitud:
MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZihvcNAQCcCollPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIBLAYLKOZl...
hvcNAQkQAQSGggEbbIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUkglwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBSOZn/eGWN0...
r1TJN7uTGuzWIClayglGXAxa66p0GBMyMDE5MDIxMTE3MDAxNC4wNzZaMASAAgH0AgkAmSBR/c39...
UqWggBckga0wga0xFzAVBGNVBAcTDkFedmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQIEExBDaXVhYm9kaWwvbm9taWEExNDAYBGNVBAStK0RpbmVjY2l2b3RlbnVzcmFzIEdlE5vcm1hdG12...
TWW4aWwvbm9taWEExNDAYBGNVBAStK0RpbmVjY2l2b3RlbnVzcmFzIEdlE5vcm1hdG12...
BAStHm5DaXB0ZXIjRmFIEVTTJpO0EQ3LTJERkMkQkY3QjEwMjB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk...
ZSBFY29ub21pYyCCCWwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIBRTEXMBUGA1UE...
BxMQQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBGNVBAStTEENpdWRhZCBkZSBnZGh1Y28xZzAJBgNVBAYTAk1Y...
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxcvmlk...
cmllkYTFHMEUGA1UEAxtV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYWRvcmEgUmFpelBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3Jl...
Y3JldGFyaWEgZGUgRWwvbm9taWEExNDAYBGNVBAStK0RpbmVjY2l2b3RlbnVzcmFzIEdlE5vcm1hdG12...
dG12aWRhZCBnZXJpYw50aWwvbm9taWEExNDAYBGNVBAStK0RpbmVjY2l2b3RlbnVzcmFzIEdlE5vcm1hdG12...
hkiG9w0BCQEWfMfCjZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZihvcN...
MDAwMDAwWjBkQjEXMBUGA1UEBxMQQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBGNVBAStTEENpdWRhZCBkZSBn



SIN TEXTO



DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

gob.mx



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDQgQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvY15teDENMCUGA1UE... (The rest of the page contains a large block of alphanumeric characters, likely a corrupted or placeholder document content.)



SIN TEXTO

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

/cVwWnakhU+75kaflZCgDIKkSxDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQA5T3TR67+QJGZJUVEAjBtSBD9
G4ZQ+TS9daWg18F/6HTJPOQMScrZ9INP4H719abX0/gcFqTml186JcrTESPhSqWrSaVmCv5JRP4b
qXEaCfOivNv4BCRC1CLikvpBgABVzd/D8BI0EEPqtEm+QD0nNUT3I163XF2XeLrHXSiF9kf5Hr
Rpzm7Jj9gKCmpdLQadpfJE75nEwdHLEYL+owQyTAWu8LyLAiPv4Lh+g4HDDvYkCuZPEd6mEqpz
kUnxyrd8lejGWpWwQcNVAstqFTFGiDduXCXXveqm2iIla/RSL1e54tRm/BnYzc8L7WgdF7p7PB K4ranZ



- 9 7 6

MÉXICO



GOBIERNO FEDERAL

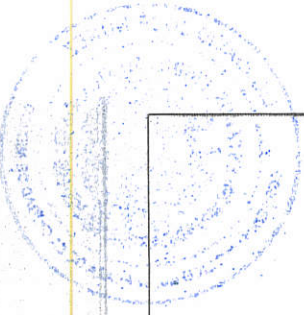
SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauihtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-8100

Clave Única del Documento A201802111957135107

Página 7 de 7



SIN TEXTO

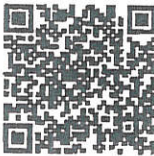


DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ZAHE850806FA4
Registro Federal de Contribuyentes

ELIAS ZAGA HANONO
Nombre, denominación o razón social

KCIF: 18100191443
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION

Lugar y Fecha de Emisión:
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
OCTUBRE DE 2016



ZAHE850806FA4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ZAHE850806FA4
CURP:	ZAHE850806HDFGNL06
Nombre (s):	ELIAS
Primer Apellido:	ZAGA
Segundo Apellido:	HANONO
Fecha inicio de operaciones:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Nombre Comercial:	ELIAS ZAGA HANONO

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11700	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE JACARANDAS	Número Exterior: 224
Número Interior:	Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LAS LOMAS
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO

Página 111 de 121



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuernavaca, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 027 22 7789 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 728 desde resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1-877-45-08-728.
denuncia@sat.gob.mx

gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: BOSQUE DE LA REFORMA

Y Calle: BOSQUE DE ALERCE

Correo Electrónico: Eliaszh@gmail.com

Tel. Móvil Lada: 044

Número: 5637225763

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	07/09/2016	

Regímenes:

Regimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	07/09/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello: ||2016/10/11|ZAH950808FA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
Sello Digital:



MÉXICO
Estados Unidos Mexicanos



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

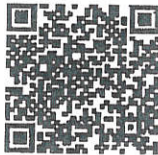
Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 022 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (52) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 58728.
denuncias@sat.gob.mx



gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ZAHA9703262F0
Registro Federal de Contribuyentes

ALBERTO ZAGA HANONO
Nombre, denominación o razón social

ICIF: 17020442107
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION

Lugar y Fecha de Emisión:
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
OCTUBRE DE 2017



ZAHA9703262F0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ZAHA9703262F0
CURP:	ZAHA970329HDFGNLD4
Nombre (s):	ALBERTO
Primer Apellido:	ZAGA
Segundo Apellido:	HANONO
Fecha inicio de operaciones:	01 DE FEBRERO DE 2017
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE FEBRERO DE 2017
Nombre Comercial:	ALBERTO ZAGA HANONO

Datos de Ubicación:

Código Postal: 05248	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PASEO DE LA PRIMAVERA	Número Exterior: 12
Número Interior: 92	Nombre de la Colonia: LA PALMA

Página 1 de 2



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Cuauhtémoc, 06300, Ciudad de México.
Atención al Cliente: 027 22 726 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 726 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 94 88 726.
atencion@sat.gob.mx

gov.mx

Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO Entre Calle: LOMA DE LAS PALMAS

Y Calle: PRIVADA DE LA PRIMAVERA

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asesariado	100	01/02/2017	

Regímenes:

Regimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/02/2017	

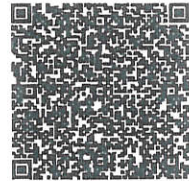
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfr".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2018/01/01||ZAHIA9703282F0|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|2000001000007000112186||
wpFvsgEYpg0A8GekRj0ozVjlygje9fEagGQIw8hkmFZjngWCjL7sToG4PMVpjmyyS2CMdSNgNmbCauSjg9
x2D8H38IAqbYTdZeq7D04JoUBqY8MMLa9KYPom4UOPDbUoYUby+46ojJVf6HF02VXmIEbouCj2P1UKIA-



MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SAT
SERVICIOS TRIBUTARIOS

Contacto

Av. Hidalgo 77, Col. Cuernavaca, CP 05206, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
En el (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 49 86 728.
denuncias.gob.mx



gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



976



ZAH1981111E7A
Registro Federal de Contribuyentes

ISAAC ZAGA HANONO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 19020216332
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO A 14 DE FEBRERO DE 2018



ZAH1981111E7A



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ZAH1981111E7A
CURP:	ZAH1981111HDFGNS02
Nombre (s):	ISAAC
Primer Apellido:	ZAGA
Segundo Apellido:	HANONO
Fecha Inicio de operaciones:	11 DE ENERO DE 2018
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE ENERO DE 2018
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11700	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: BOE JACARANDAS	Número Exterior: 224
Número Interior:	Nombre de la Colonia: BOSQUE DE LAS LOMAS
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO

Página 1) de 2)



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
destindas@sat.gob.mx



Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO Entre Calle:

Y Calle: Correo Electrónico:

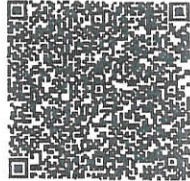
Regímenes:	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Sin obligaciones fiscales		11/01/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sat.

Cadena Original Sello: ||2019/02/14ZAH981111E7A|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
 Sello Digital: 0nqMowGTJmJ7p5SJ72SVAPDkGxQ88NNYSo7haV0qfybIMlHO9F05tbusH4cxVTVxKa6Mn9DQd6Mk+zV/yM
 KUTg7SSCKk3ZC5HbQ7AjaIBCCOeSbRFR19IAw8Rjmc02Jlgj6gVwnOjJVMX64loSb4gQbyd+RrKL6va1bJd=



Contacto

Av. Hidalgo 77, cd. Guerrero, cp. 04300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



ZAHS010221U58
Registro Federal de Contribuyentes

SALOMON ZAGA HANONO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 19020335278
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO, a
22 de Febrero de 2019

Se ha procesado con éxito tu inscripción.
Tipo de movimiento: Inscripción



ZAHS010221U58



Datos del Contribuyente:

RFC:	ZAHS010221U58
CURP:	ZAHS010221HMCGNLA4
Nombre (s):	SALOMON
Primer Apellido:	ZAGA
Segundo Apellido:	HANONO
Nombre Comercial:	SALOMON ZAGA HANONO

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 05127
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: PASEO DE TAMARINDOS
Número Exterior: 90 TORRE 1	Número Interior: PISO 22
Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LAS LOMAS	Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS	Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 86 728.
demexico@sat.gob.mx

gob.mx

FOLIO: RF2019100172481

Entre Calle: BOSQUE DE ALISON	Y Calle: BOSQUE DE RADIATAS
Características del Domicilio: EDIFICIO DE COLOR MARFIL	Referencias Adicionales: A UN COSTADO DEL EDIFICIO DEL PANTALON
TELEFONO FIJO:	(55) 50811317
Correo Electrónico: rzagal@yahoo.com.mx	

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalarado	100%	21/02/2019	

Regímenes	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	21/02/2019	

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verdícos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

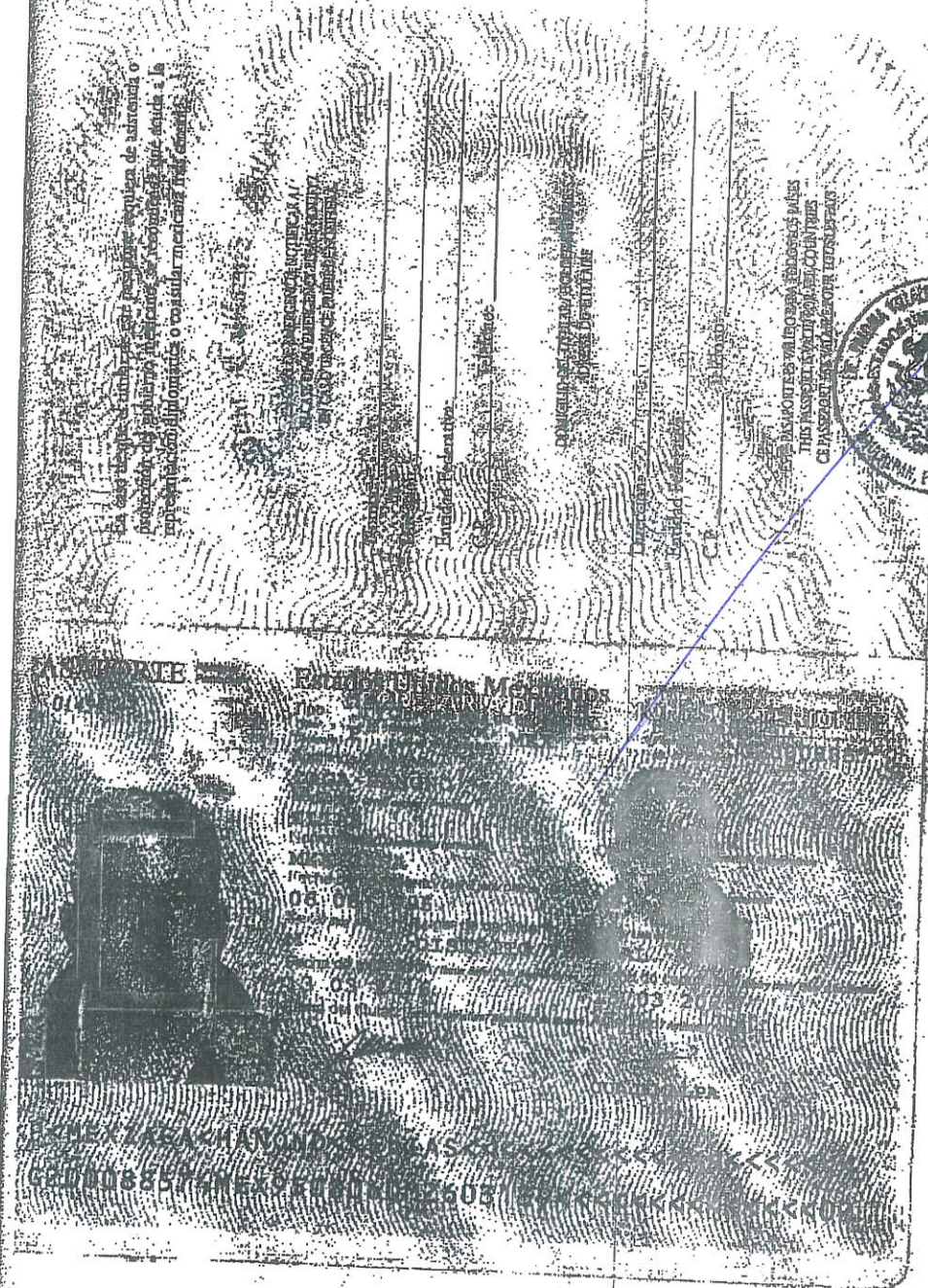
Si desea modificar o corregir sus datos personales, pueda acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delto presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||22/02/2019|RF2019100172481|Autoservicio|IPFI|ZAH5010221U58|2000001000007000112188||
Qm99PA1OmSFYPMzulMRaQnOYfDo0F1+oeMKarDxTeiKM2R3P6S7z5KCZHgA0SnAG271ycznEnQpZkrkCo3RE7rG0|
5FH1nF8UpZcK81GCaQobJ6dmgf8w/Zi1op2mU8m50lo8lr8adFgIKD2foeb3QdauO7OzbgeV1linoZ6r=





9 6

En caso de ser un extranjero que requiera asistencia o
protección de gobierno, se recomienda que acuda a la
embajada de su país de origen o consulado mexicano más cercano.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 285
06060 MÉXICO, D.F.

Entidad Federativa

Estado

DOMICILIO DEL TITULAR (PERSONA FÍSICA)
CALLE DE LA INDEPENDENCIA

Domicilio del Titular (Persona Jurídica)

Cantidad de Pasaportes

C.P.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 285
06060 MÉXICO, D.F.



976

En caso de que el interesado sea pasaporte, pasaporte de emergencia o
propiedad del gobierno mexicano, se recomienda que acudir a la
representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIAS
IN CASOS DE EMERGENCIAS
CONTACTAR AL CONSULADO

Dirección: _____
Teléfono: _____

Entidad Federativa: _____

Teléfono: _____

Nombre del interesado: _____
Apellido: _____
Nombre de pila: _____

Dirección: _____
Teléfono: _____

Entidad Federativa: _____

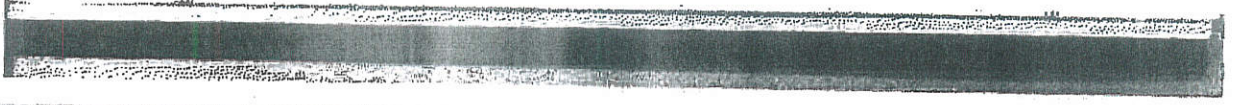
Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE CALDA A LA ENTREGA DEL
TALONARIO EN LA OFICINA DE PASAPORTES
DE LA CONSULADO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.





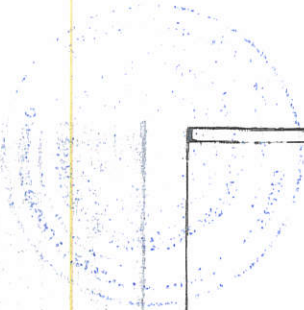
SIN TEXTO





976



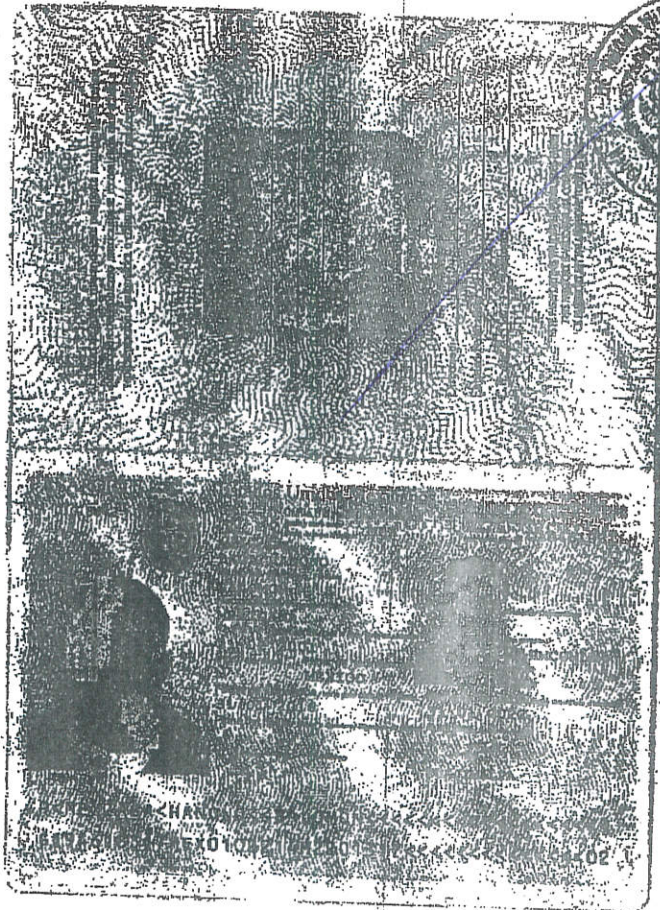


SIN TEXTO

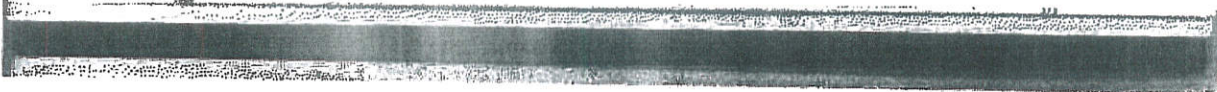
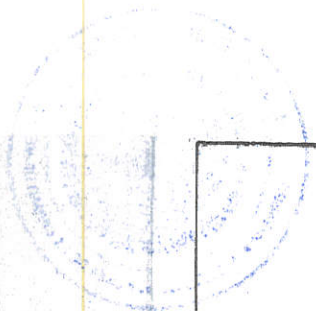




976



SIN TEXTO





gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



976



EGR1902274Q7
Registro Federal de Contribuyentes

EAIS GROUP
Nombre, denominación o razón social

KCIF: 19030017501
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO CIUDAD DE MEXICO
DE 2019



EGR1902274Q7



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	EGR1902274Q7
Denominación/Razón Social:	EAIS GROUP
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	EAIS GROUP
Fecha inicio de operaciones:	27 DE FEBRERO DE 2019
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	27 DE FEBRERO DE 2019

Datos de Ubicación:

Código Postal: 05120	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PASEO DE LOS TAMARINDOS	Número Exterior: 90 TORRE I PISO 22
Número Interior: SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LAS LOMAS
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE PASEO DE LOS LAURELES
Y Calle: CALLE BOSQUES DE ALISOS	Correo Electrónico: david-fse@hotmail.com

Página 01 de 03



Contacto:

Avenida 77, Edif. El Estrella, C. 63000, Ciudad de México
Atención telefónica: 427 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 43 18 728
de-sat@sat.gob.mx



Tel. Fijo Lada: 65 Número: 83217717

Actividades Económicas			
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio - Fecha Fin
1	Servicios de administración de inmuebles	80	27/02/2019
2	Alquiler de Otros inmuebles	40	27/02/2019

Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales		27/02/2019	

Obligaciones			
Descripción de la Obligación	Descripción de la Obligación	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/02/2019	
Declaración de proveedoras de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/02/2019	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	27/02/2019	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2020	31/03/2020
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2020	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales, sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias penales! Si conoce algún posible acto de corrupción o delito presente una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, línea: 01 (84) 8862 2222, desde el extranjero: + 544 28 73 803; SAT móvil o www.sat.gob.mx/sfo".

Cadena Original Sello: [2019/03/01]EGR190227407[CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL]2000001500007000112188[
 Sello Digital: qBwRZBzSpMARLYMx68yZLbFCmF7pN2VedYV8i9073A3xy2Z47ONuUJFg/lt-jy/KZjY2LY8YP45ONuJH5n
 dJqUk6bB8ib3AkX4QWwWnFw4Rw/K3nB2pU7Qyudv2Mj6pF8V4X3Sop2Wns1PIGWjW77FL0hInDJAo





976



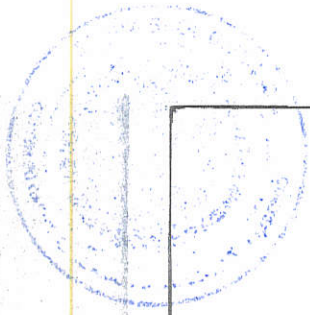
MÉXICO



CGT-MER

Contacto

Avenida Hidalgo 77, San Clemente, C.P. 06900, Ciudad de México
Asesoría telefónica 627 22 728 desde la Ciudad de México
001 (52) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 448 728
atencion@cgto.gob.mx



SAN TEXAS



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



976

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO



Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de PALOMA VILLALBA ORTIZ, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EAS GROUP

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

MÉXICO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Def. Cosuitémac, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

Clevo Única del Documento C201903051008445864

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

r1TJN7uT GuzWICayglGXAXa66p0GBMyMDE5MDixMTE3MDAxNC4wNzZaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgnVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ28uMRkFwYDVQJlExBDAxVXkYwQzGUG
TWW4aWNVmQswCQYDVQGEwJNWEEdMBEgA1UEAxMUVFNBMSS5Y29ub21pYS5nb2lubXgqZjZlBGNV
BAsTHm5DaXB0ZXlGRFNFIETjjo0EQ3LTJERkMlQkY3QJEMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYyYwQzGUGwggXoMlI0KADAgEAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMlBRTExMBUGA1UE
BxMQQWw2YXJlE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZSBNZHpY28xZmZlBGNVBAZTAk1Y
MQ4wDAYDYQQRERwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMSW5zdXJnZW50ZXMGU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxcv
cmkYTFHIEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENicnRpZmJlYWRvcnEgUmFpeiBTZkd1bRlGRlFNI
Y3JldGFyaWVwZGUGRWNvbm9taWEuNDAYBgNVBAStK0R0cmVjY2l2b2lBHZW5lcmFzGRIIE5vcmlh
dG12aWRhZCBkZSBNZkUjYw50aWwKHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWVwZGUGRWNvbm9taWEuNDAYBgkq
hkiG9w0BCEQEFwFjZjZlBGNVBAZTAk1Y28xZmZlBGNVBAZTAk1Y28xZmZlBGNVBAZTAk1Y28xZmZl
MDAwMDAwWjCBQjExMBUGA1UEBxMQQWw2YXJlE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZSBN
ZHpY28xZmZlBGNVBAZTAk1YMR0wGwYDVQDEExRUU0EzLmVjb25vbWlH.mdvY15teDEnMCUGA1UE
CxMabkNpcGhkiBEU0UGRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmVhZGRl
IEVjY25vbWlH.mdvY15teDEnMCUGA1UECxMabkNpcGhkiBEU0UGRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8w
o7YreGZw3ftG1ij7RowzzaHf7a9NUuzEjvVfFghvZvnHUWly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4W/OKQywgM0qzV5dO1qKjbcnk1EB7yse6bM8K8hcnY0e6jqrz+DX80lmj7bPia/CoVRR
IAZy2cwpaihvRQInEdO7AFnUJwHJmJppN9UEYcswQ1q1cVp+eBxLUTVq8K0oZxS6lF0Cw/mQMh
eskjvcXTadub10RCh0hrAm+xxv.JzhMifa6Cf+vNbO2hxs+O/uat3X8MtXUqGJALlIjgaG8SJVt+
lqwalT5PGQJnTgloXQIDAQAB03sweTAFBgNVHSMEdGDAWgBQqGskwRlNcs01grUhwVfU966KBjAd
BgNVHQ4EFQZuzaXsouzYEV5B1P9iBSNRlJ04p4wFgYDVROIAQIBAwRwCgYIKwYBBQUHAWgWdWYD
VR0TAQHBAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAEBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADgggBADChuesK8hZj
4KoTuhzaE9qg8QJG1nN4lBpPhWBUy01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ84DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDlJb4gz2B2nzrww7wkQhHhnUvUUR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWNSKNbumSHsd+M6ctb1u6Qpf
CdeIoygfBr8szQyRHgPVPsqrFgEilOea7dqjeepKdZPAvjf5GBbbkx3MaK3uKqzkVJUJ39Mvxs
P0PR8vWMJFJ2Hafkau57YbT0ec6pv0kHl5q2LJUWbzAra58gsCH607W4gOUryaNC/40fbDIEp+
hmEpl0h7DnlMetoeQbYORYXoBwWkQl9vy9y5TdsCbUA2uxlhcCX0LFLUqke+dlkWBATPRq0Ua
mRNlZVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LNBKByK4MvrVED15AXhnhVCWEo
pEIJhQEWc33flBaAL0KS1yghsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgenl5MXm3rCV8EoXX3GzrGwK8C8
yHJhO88UzWZR3/Ptgu122QO7dsD/yThspHW06swYsJOP+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOXQXVqJCWhH
1axA7Yhr+q8kwqAkkGosol2vDIZE1Lmr0lATuXa9NCd+koRXfh8k6rx+OTRbml06oYIDdCCEAIwC
AQEwgdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgnVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ28uMRkFwYDVQJlExBDAxVXkYwQzGUG
ZGUGTWW4aWNVmQswCQYDVQGEwJNWEEdMBEgA1UEAxMUVFNBMSS5Y29ub21pYS5nb2lubXgqZjZlBGNV
BgNVBAAsTHm5DaXB0ZXlGRFNFIETjjo0EQ3LTJERkMlQkY3QJEMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYyYwQzGUGwggXoMlI0KADAgEAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMlBRTExMBUGA1UE
BxMQQWw2YXJlE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZSBNZHpY28xZmZlBGNVBAZTAk1Y
Y28xZmZlBGNVBAZTAk1YMR0wGwYDVQDEExRUU0EzLmVjb25vbWlH.mdvY15teDEnMCUGA1UE
Q2lwaGVyIE5UyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjktHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWVwZGUGRWNv
bm9taWEuNDAYJKoZIhvcNAQELBQACBQDgDCSOMCIYDzlwMTkwMjE5MTYOMjU0WWhgPMjAOTYAMTgx
NjYQNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkBAEAOjA4MAwCBOAMJl4CBAAAAAAwDAIEAAAAAIEAAAKZDAM
AgQAAAAAQAABRSMAwCBOAVXw4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGewQoEAJEWMC4wDAYKYINKZQQCPCgB
AaAOMAwCBAAAAAACBAH0SchDjAMAQAAAAAQAAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4JBAQCHEV/
xFNaijdFaa19lWsyQc2KghJ4fllkA2lg5VRmmigIWA5Lg+ROKBAqFwFyAZNMncDLNcmZG6E!+nUs
mXKB5ej65iz4cxPOVMeC46zokDpOMwslUMFjb/YsFrq9lC8MGdzgwW74HU9luz9CdGN19OmqqwG
w5P5JmWdfnAaJeA8f10/KH+V2nWJFTJaYKZY1P/Zle07EzC9i6XrySxFgyC4fSN4QU8QVcyAVZ2
TxbqSprEUE2K+ExobuRqRY3ParGhAbB3J+18ZM3ezDCsKIA63gb92Yz+p4MT/wPo3070xaSTNKJ
AtC0FU09z0oBual6EDqXIXWdITszZv2MYIEYTCBFOCAQewggFMMlBRTExMBUGA1UEBxMQQWw2
YXJlE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZSBNZHpY28xZmZlBGNVBAZTAk1YMQ4wDAYD
VQQRERwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMSW5zdXJnZW50ZXMGU3VlDE5NDAsIENvbC4gRmxcvcmkYTFH



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Consultador: (55) 6728-9100



9

Evidencia Criptográfica a Transacción SeguriSign
 Archivo Firmado: CE.158519.docx
 Secuencia: 578198
 Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

30388a6f0b2f79904028d368963823d3b0d680bd

Firmante	Nombre:	JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD		
	CURP:	SOTA730416HDFRND00		
Firma	# Serie:	00001000000400078648	Validez:	OK Vigente
	Fecha: (UTC / Local)	2019-03-08T20:47:16Z / 2019-03-08T14:47:15-06:00	Revocación:	OK No Revocado
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION	Status:	OK Valida
	Cadena de firma:	03 a3 28 34 3f 0a 8c 73 f3 a5 03 a5 08 22 0c 27 b1 d7 e9 47 ca 15 9d e4 b0 b5 88 81 64 39 f3 d8 15 f3 3e 3e e7 04 b1 4c 05 6c 05 ee fa b2 8b 18 10 fd 18 a9 ad 33 d5 33 4f 21 3a 93 a8 86 80 36 82 ea aa 9d ee ba 29 cb bd ac a0 2d 9e c7 c2 68 b8 91 eb 08 88 81 ac 89 17 28 81 d1 b7 f7 c1 08 51 50 6e 3f 08 23 f8 0a eb 69 c7 70 c2 0a c8 6e 35 3d f0 0e 02 68 87 ea 85 c8 b9 bd 8f 0f db 4b c5 5a e7 78 f4 ac 29 fe 83 d6 f4 50 bc 82 dd 81 a2 73 61 ba a0 b8 0a 0c d6 00 f0 92 ce 09 72 d0 17 e4 6f 81 of 82 0f a5 88 7e 00 43 59 68 b9 d1 0f bb df 20 57 2d 7d 4a b5 08 46 67 14 10 a2 bc 88 15 a0 12 c8 5a d7 d3 b3 37 c4 c6 0e 45 71 4c cd b4 98 da b3 6e 18 9c 6b a6 72 8b 81 e4 ae 7b 94 a6 6f 30 1d 6e b2 00 d4 1b 83 49 9f 87 a3 41 c3 4f a3 a5 e4 7f e5 d4 de aa 9e d3 97 d0 3d		
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2019-03-08T20:47:14Z / 2019-03-08T14:47:14-06:00		
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT		
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria		
	Numero de serie:	00001000000400078648		
TSP	Fecha: (UTC / Local)	2019-03-08T20:47:16Z / 2019-03-08T14:47:15-06:00		
	Nombre del respondedor:	SNotary		
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora de Operaciones		
	Secuencia:	578513		
	Datos estampados:	30388a6f0b2f79904028d368963823d3b0d680bd		

30388e6f0bcef79904029d33b3d3b004580d4

SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES Exteriores
Dirección General de Asuntos Jurídicos



Oficina del C. Secretario



Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019

LIC. PALOMA VILLALBA ORTEZ
FEDATARIO PÚBLICO NO. 64 DE
NAOCCALPAN, MEXICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones y la Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la General de Asuntos Jurídicos acusa de recibido el aviso de el Convenio de Extranjería pasado ante su fe en la constitución de moral que a continuación se describe:



DENOMINACIÓN: EASIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V.
NO. DE ESCRITURA PÚBLICA / PÓLIZA: 57956
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 26/02/2019

Atentamente
EL SUBDIRECTOR DE FIDEICOMISOS
LIC. JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD

Avenida Juárez s/n. 27. Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.
Tels.: (55) 3636 - 3100 <http://www.sre.gob.mx>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



2-976

MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkiENicRmZmJYWRvcmEgUmFpelBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy
aWEgZGUgRWVmbm8taWExNDAYBgNVBAstK0RpcmVJY2VlBHZW5lcmFselGRlIE5vcm1hdGI2aWRh
ZCBnZXJYw50aWwxtHzAdBgNVBAotTFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWVmbm8taWExJTJkZmVhZG9wOB
CQEWfFmFjZzZUBiY29ub21pYS5nb2lucXgCAQYwCQYFkwa4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZihvcNAQhD
MQQGSyqGSib3DQEJEAEMCMGCSqGSib3DQEBDEWBBS/pwIaviRWIDOMv83Mq7NpOraJkCAAMG
CygGSib3DQEJEAEMCMGCSqGSib3DQEBDEWBBS/pwIaviRWIDOMv83Mq7NpOraJkCAAMG
TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQHEw5BbHZcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ2RlZS9hZG9wOB
aGJlbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTAXMDMwMSswKQYDVQJJEyJjbnVhZG9wOB
dXlGMTRk0MCwgQ29sLIBGbg9yaWRhMUCwRQYDVQDEz5BdXRvcmlkYWQqQ2VydGimaVhZG9wOB
YWI6FNlZ3VuzGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDJGA1UECXMtRGlhY29u
IEdlbmVYVWwZGUgTm9ybWF0aXpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEMB0GA1UEChMwU2VjcmVhZG9wOB
ZSBFY29ub21pYTE0MDJGA1UECXMtRGlhY29uIEdlbmVYVWwZGUgTm9ybWF0aXpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEMB0GA1UEChMwU2VjcmVhZG9wOB
/cWwWnakhu+75katZCgDKkSxDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCQA5T3TR87+QJGZJUVEAARBTSSD
G4ZQ+TS9daWg18F/8HTJPOQMsCrZ9INP4H7I9abX0/gcFqTml186JcrTESPhSqWrSaVmCv5JrZz
qXEaCfOivNv4BCRC1GLikvpBgABVzd/D8BIOEEPqxEm+QDOnNUT3I163XF2XeLrHXSiF9kj5Hr
Rpm77j9gKcMpdLQadpfJE75nEwcHLEYL+owQyTAWu8LyLAIPv4Lh+g4HDDvIYkCuZPEd8mEqpz
kUnxyrd8IajGWpwWQcNVAstqFTFGIxiXCXXveqm2flla/RSLe54tRm/BnYzc8L7WgdF7p7PB K4ranZXPEUR



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-8100

Clave Única del Documento C201903051008445864

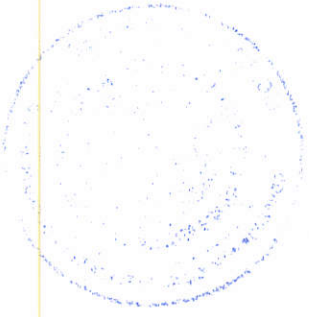


976

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA

58,337



SIN TEXTO



-- ESCRITURA CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. -----
 -- VOLUMEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----
 -- FOLIO TREINTA . -----

976

-- QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE “DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

-- EN NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve, YO, licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notaria Pública número sesenta y cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en este lugar, HAGO CONSTAR:

-- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE “DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que comparecen los señores FELIX ROMANO MOUSSALI y RAFAEL ZAGA TAWIL, de acuerdo con el siguiente: -----

----- ANTECEDENTE -----

-- ÚNICO.- El compareciente me exhibe para su protocolización, el ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de “DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y a continuación transcribo íntegramente:-----

-----Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea de Accionistas de -----
 -----“Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres”, S.A. de C.V. -----
 ----- (la “Sociedad”) de fecha 23 de mayo de 2019-----

-- En términos de lo previsto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (“LGSM”) y la Cláusula Vigésima de los Estatutos de la Sociedad, los suscritos, siendo los accionistas titulares del cien por ciento (100%) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad (los “Accionistas”), con la comparecencia de “Eais Group”, S.A.P.I. de C.V. (“Eais”), representada en este acto por el señor Rafael Zaga Tawil, para los efectos que más adelante se indican, en forma unánime y fuera de asamblea, aprobamos y adoptamos las siguientes resoluciones (las “Resoluciones”).-----

-- 1. Cambio de Modalidad de la Sociedad y reforma integral de estatutos sociales. -----

-----PRIMERA RESOLUCIÓN -----

-- Se aprueba en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, cambiar la modalidad de la Sociedad para que adopte la forma de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.-----

-----SEGUNDA RESOLUCIÓN -----

-- Se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para que en lo sucesivo queden redactados en los términos que se indican en el documento que se agrega como Anexo “1” al apéndice de las presentes Resoluciones. -----

-- 2. Incremento del capital social de la Sociedad. -----

-----TERCERA RESOLUCIÓN -----

-- Se aprueba reclasificar y reexpresar el capital social de la Sociedad, por lo que se cancelan las 754,030 acciones en que se dividía el capital social de la Sociedad y se emiten 24,147,750 (veinticuatro millones

COPIA
CERTIFICADA

ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, suscritas y pagadas de la siguiente manera: -----

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total de Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	
Félix Romano Moussali RFC: ROMF640621N39	99	0	24'147,650	0	24'147,749
Rafael Romano Buzali RFC: ROBR9207016UA	1	0	0	0	1
Total	100	0	24'147,650	0	24'147,750

-----CUARTA RESOLUCIÓN-----

- - Se decreta aumentar: (a) la parte fija del capital social mediante la emisión de la Serie I, clase B, integrada por 100 acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal; y (b) la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de la Serie II, Clase B, integrada por 24,147,650 acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal (el "Aumento del Capital") representativas del 50% del Capital Social de la Sociedad, mismas que deben quedar en la Tesorería de la Sociedad hasta que sean suscritas y pagadas. -----

-----QUINTA RESOLUCIÓN-----

- - Se aprueba tomar nota que los señores accionistas Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali renunciaron a ejercer el derecho preferente para suscribir y pagar el Aumento del Capital, y admitir a Eais como accionista de la Sociedad.-----

-----SEXTA RESOLUCIÓN-----

- - A efecto de que Eais pueda suscribir y pagar totalmente el Aumento de Capital, se aprueba que Eais a más tardar el 24 de mayo del 2019 aporte a la Sociedad una prima por suscripción (la "Prima por Suscripción") por la cantidad de \$5'474,040.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuarenta 00/100 dólares, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (en lo sucesivo "Dólares") o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad. -----

-----SÉPTIMA RESOLUCIÓN-----

- - Sujeto al pago de la Prima por Suscripción, se aprueba que Eais suscriba las 100 acciones Serie I, Clase B existentes en la tesorería de la Sociedad, representativas del 50% del Capital Social Fijo, y pague por dicha suscripción a más tardar el 24 de mayo del 2019, la cantidad de USD \$100.00 (cien 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad. -----



976

OCTAVA RESOLUCIÓN

- - Sujeto al pago de la Prima por Suscripción, se aprueba que Eais suscriba 10'409,350 (diez millones cuatrocientos nueve mil trescientos cincuenta) acciones Clase B de la Serie II, del Aumento de Capital y las pague en las fechas, montos y condiciones siguientes: -----

- - A. A más tardar el día 24 de mayo del 2019 la cantidad de USD \$4'525,960.00 (cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos sesenta 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, por concepto de pago de 4'525,960 (cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos sesenta) acciones Clase B de la Serie II, en el entendido que Eais paga dicha cantidad de la siguiente manera: (i) mediante la capitalización del pasivo que la Sociedad le adeuda por la cantidad de \$522,914.00 (quinientos veintidós mil novecientos catorce 00/100) Dólares; y (b) el remanente, es decir la cantidad de \$4'003,046.00 (cuatro millones tres mil cuarenta y seis 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad. -----

- - B. A más tardar el día 30 de junio del 2019 la cantidad de USD \$5'883,390.00 (cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, por concepto de pago de 5'883,390 (cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa) acciones Clase B de la Serie II; -----

NOVENA RESOLUCIÓN

- - Sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva (la "Condición Suspensiva") que consiste en la obtención de la autorización tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofece") como de "Operadora Mesol", S. A. de C. V. (la "Operadora"), respectivamente, se aprueba que Eais suscriba 13'738,300 (trece millones setecientos treinta y ocho mil trescientas) acciones de la Clase B de la Serie II y pague por dicha suscripción la cantidad de USD \$13'738,300.00 (trece millones setecientos treinta y ocho mil trescientos 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago. -----

DÉCIMA RESOLUCIÓN

- - En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad queda íntegramente suscrito de la siguiente forma: -----

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total de Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	
Félix Romano Moussali	99	0	24'147,650	0	24'147,749
Rafael Romano Buzali	1	0	0	0	1
"Eais Group", S.A.P.I. de C.V. (Acciones Suscritas por pagar)	0	100	0	4'525,960	4'526,060
"Eais Group", S.A.P.I. de C.V. (Acciones Suscritas por pagar)	0	0	0	5'883,390	5'883,390

COPIA
CERTIFICADA

<i>Acciones en Tesorería suscritas sujetas a Condición Suspensiva</i>	0	0	0	13'738,300	13'738,300
<i>Total</i>	100	100	24'147,650	24'147,650	48'295,500

-----DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN -----

- - Entréguese a la empresa Eais los títulos representativos de las acciones suscritas y pagadas por ella, realícense las inscripciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad y consérvense en la Tesorería de la Sociedad las acciones suscritas pendientes de pago, así como las acciones suscritas sujetas a la Condición Suspensiva y pendientes de pago; las cuales deberán entregarse a Eais una vez que hayan quedado íntegramente pagadas. -----

- - Se aprueba que la Prima por Suscripción así como todas las aportaciones de capital que pague Eais para cubrir el Aumento de Capital, se realicen en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad, misma que será una cuenta mancomunada operada conjuntamente entre un Accionista A y un Accionista B conforme a los acuerdos previstos en estas Resoluciones. -----

- - En el supuesto de que Eais no pague cualquier cantidad a cuenta del Aumento de Capital cuando ésta sea debida, deberá pagar a la Sociedad adicionalmente, intereses sobre los montos adeudados a la misma tasa de interés ordinaria pactada por la Sociedad con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en el contrato de crédito celebrado con dicha institución el 19 de mayo de 2017. -----

- - **3. Designación de nuevos miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.**

----- DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN -----

- - Se acepta, con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, la renuncia de los señores Félix Romano Moussali y Jaime Cohen Bistre a los cargos de Administrador Único y Comisario de la Sociedad, respectivamente, a quienes se les agradece su fiel y legal desempeño. -----

----- DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN -----

- - De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase "A" de acciones de la Sociedad (los "**Accionistas A**"), en este acto designan como miembros del Consejo de Administración y como Comisario de la Sociedad a las siguientes personas: -----

Consejero Propietario A	Cargo	Suplente
Félix Romano Moussali	Presidente	Jaime Cohen Bistre
Rafael Romano Buzali	Vocal	Nathan Romano Buzali
Jaqueline Hernández Granciano	Comisario A	Elias Cababie Dichi

- - De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase "B" de acciones de la Sociedad (los "**Accionistas B**"), en este acto designan como miembros del Consejo de Administración y como Comisario de la Sociedad a las siguientes personas: -----

Consejero Propietario B	Cargo	Suplente
Rafael Zaga Tawil	Secretario	Teófilo Zaga Tawil



Moisés El-Mann Arazi	Vocal	André El-Mann Arazi
Fernando Arregui Ibarra	Comisario B	José Antonio de Anda Turati

976

- - Enterados de su encargo los presentes protestan su fiel y legal desempeño en los términos indicados en los estatutos sociales. -----

- - Asimismo, se instruye al Secretario haga saber a las personas designadas como miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad su designación para su aceptación y protesta del cargo conferido. -----

- - **4. Designación de apoderados de la Sociedad.** -----

-----DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN -----

- - Se revocan todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo sin limitar, los otorgados en: -----

- - 1. Escritura pública 4,431, de fecha 12 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgados a Félix Romano Moussali y Ricardo Schondube Domene. -----

- - 2. Escritura pública 8,329, de fecha 8 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jaime Cohen Bistre. -----

- - 3. Escritura pública 1,076, de fecha 20 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Notario Titular de la Notaría Pública 110 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jacqueline Hernández Granciano. -----

----- DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN -----

- - Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "**Apoderados A**") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "**Apoderados B**" y junto con los Apoderados A los "**Apoderados**"): Moisés El-Mann Arazi, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil. -----

- - Los Apoderados tendrán los siguientes poderes con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: -----

- - **Sección I.- Poderes y facultades:** -----

- - A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

COPIA
CERTIFICADA

- - B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -----

- - C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

- -D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -----

- - E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -----

- -F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; -----

- - G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -----

- - Sección II.- Limitaciones: -----

- - A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -----

- - B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F)y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -----

- - C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil. -----

- - **5. Designación de Delegados.**-----

-----DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN -----

- - Se designan como delegados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Zaga Tawil, a efectos de que, conjuntamente, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar estas Resoluciones y realicen todos los actos necesarios y convenientes para cerciorarse de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

- - Las presentes Resoluciones podrán ser firmadas en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original para todos los efectos, y todos los cuales constituirán en forma conjunta un único documento.-----

Firma ilegible Félix Romano Moussali.- Firma ilegible Rafael Romano Buzali.- Firma ilegible "Eais Group", S.A.P.I. de C.V., representada por el señor Rafael Zaga Tawil.-".-----



976

-- Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" el anexo "1" de las resoluciones transcritas y otro ejemplar agregare a los testimonios que expida.-----

----- CLAUSULAS -----

- - PRIMERA.- A solicitud de los comparecientes, quedan protocolizadas las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de accionistas de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcritas en el antecedente único de esta escritura. -----

- - SEGUNDA.- En virtud de la protocolización quedan formalizadas las siguientes resoluciones:-----

- - A).- La adopción por parte de la sociedad de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad, los cuales quedan redactados en los términos del anexo "1", de las resoluciones transcritas. -----

- - B).- El aumento de la parte fija del capital social mediante la emisión de la serie I clase B, integrada por cien acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal y el aumento de la parte variable del capital social mediante la emisión de la serie II clase B, integrada por veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

- - C).- La aceptación de las renunciaciones de los señores FÉLIX ROMANO MOUSSALI y JAIME COHEN BISTRE, a los cargos de Administrador Único y Comisario de la sociedad respectivamente.-----

- - D).- La designación del Consejo de Administración y Comisario en la forma siguiente: -----

Consejero Propietario A	Cargo	Suplente
Félix Romano Moussali	Presidente	Jaime Cohen Bistre
Rafael Romano Buzali	Vocal	Nathan Romano Buzali
Jaqueline Hernández Granciano	Comisario A	Elias Cababie Dichi

Consejero Propietario B	Cargo	Suplente
Rafael Zaga Tawil	Secretario	Teófilo Zaga Tawil
Moisés El-Mann Arazi	Vocal	André El-Mann Arazi
Fernando Arregui Ibarra	Comisario B	José Antonio de Anda Turati

- - E).- La revocación de todos los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad, incluyendo sin limitar, los otorgados en:-----

- - 1. Escritura pública 4,431, de fecha 12 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgados a Félix Romano Moussali y Ricardo Schondube Domene. -----

- - 2. Escritura pública 8,329, de fecha 8 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jaime Cohen Bistre. -----

- - 3. Escritura pública 1,076, de fecha 20 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Notario Titular de la Notaría Pública 110 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jacqueline Hernández Granciano. -----

- - F).- La designación como apoderados de los señores, FELIX ROMANO MOUSSALI, RAFAEL ROMANO BUZALI, MOISES EL-MANN ARAZI, ANDRE EL-MANN ARAZI, RAFAEL ZAGA

COPIA
CERTIFICADA

TAWIL y TEOFILO ZAGA TAWIL, con los poderes, facultades y limitaciones que se determinan en las resoluciones protocolizadas. -----

- - **TERCERA.**- Los gastos y honorarios que cause esta escritura, son a cargo de la sociedad. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

- - Los comparecientes justifican su personalidad con las resoluciones protocolizadas y la legal constitución y existencia de su representada con la escritura cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, otorgada el doce de octubre de dos mil doce, ante el Licenciado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO, actuando como notario público auxiliar de la notaria sesenta y seis del Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio Benito Juárez, Delegación Cancún, Quintana Roo, en el folio mercantil electrónico número 25213*2 (veinticinco mil doscientos trece * dos), en la que se constituyó "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, duración indefinida, cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional, siendo su objeto principal adquirir, lotificar, urbanizar, construir, fraccionar, desarrollar, poseer, arrendar, transmitir, gravar, administrar, comercializar, disponer, vender y realizar cualquier actividad con relación a bienes inmuebles, promover todo tipo de desarrollos inmobiliarios incluyendo casa habitación, desarrollos condominales, hoteles, moteles, condominios, villas, posadas, restaurantes, bares, discotecas, apartamentos, marinas o cualesquier otra clase de establecimientos, agencias de viaje; planear, diseñar y elaborar proyectos arquitectónicos y de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, aire acondicionado, gas, teléfono, televisión e instalaciones especiales; en general la dirección, supervisión, construcción, promoción y concurso de toda clase de obras civiles, públicas o privadas por administración o a precio alzado, con las modalidades que sean necesarias para cada caso, ya sea por cuenta propia o de terceros y las comisiones y representaciones de fraccionamientos y terrenos urbanos en general, de dicho instrumento copio en lo conducente: "...DÉCIMA SÉPTIMA. ÓRGANO SUPREMO. Los accionistas, reunidos en asamblea o mediante acuerdos tomados por ellos fuera de asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas y en el caso de resoluciones tomadas en asamblea, aún para los ausentes o disidentes....VIGÉSIMA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de asamblea de cualquier tipo siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas con derecho a voto y siempre que se confirmen por escrito por ellos, directamente o por conducto de la persona que designen por escrito. En todo caso se formara un expediente que contendrá las cartas poder que se hubiesen acompañado a la confirmación por escrito o un extracto de las mismas certificado por el secretario; los informes dictámenes y demás documentos que se hubiesen entregado a los accionistas y una copia de la confirmación por escrito de las resoluciones tomadas." -----

----- **GENERALES** -----

- - Los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento y originarios de México, Distrito Federal: ---

- - El señor **FELIX ROMANO MOUSSALI** nació el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en Paseo de los Laureles cuatrocientos cincuenta y ocho piso diez oficina mil cuatro, en Bosque de las Lomas, alcaldía Cuajimalpan en la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes ROMF seis cuatro cero seis dos uno N tres nueve. -----



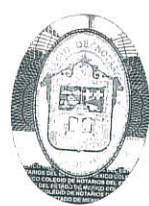
-- El Sr. **RAFAEL ZAGA TAWIL** nació el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, casado, empresario, con domicilio en Paseo de Tamarindos número noventa, torre uno, piso veintidós, colonia Bosques de las Lomas, alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil ciento veintisiete, en la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes ZATR siete cero uno uno dos siete BVA.---

976

CERTIFICACIONES

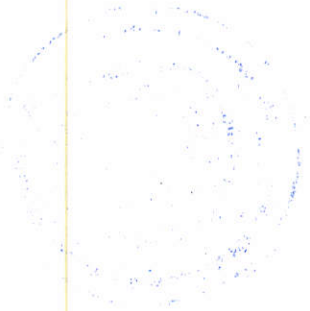
-- **YO, LA NOTARIA CERTIFICO:** -----
-- **I.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tengo a la vista -----
-- **II.-** Que para los efectos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que intervinieron en las resoluciones que se protocolizan, mismas que aparecen en las cédulas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----
-- **III.-** Que los comparecientes, declaran que su representada tiene capacidad legal, que las facultades que ostentan son suficientes para el acto en que comparece, tal y como las asienta la suscrita notaria y que dichas no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta esta fecha. -----
-- **IV.-** Que los comparecientes declaran que las firmas que aparecen en las resoluciones protocolizadas son auténticas y de las personas a quienes se atribuyen. -----
-- y **V.-** Respecto de los comparecientes: -----
-- a).- Que acreditan su identidad con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", y a mi juicio tienen capacidad legal. -----
-- b).- Que los comparecientes declaran haber sido enterados por la suscrita notaria acerca del Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que se encuentra a la vista en el Local de la Notaria y que en relación al mismo, se encuentra a su disposición el correo electrónico notaria64@notario64.com.mx o el teléfono 52930770. -----
-- y c).- Que les leí en voz alta esta escritura, les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la misma y habiendo leído los comparecientes también este instrumento, manifiestan su conformidad firmándolo ante mí, el día **veintitrés** del mes de **mayo** de **dos mil diecinueve** y acto continuo la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en Naucalpan, Estado de México. ----- FBT/Nancy*
FELIX ROMANO MOUSSALI RÚBRICA ILEGIBLE.- RAFAEL ZAGA TAWIL RÚBRICA ILEGIBLE.- ANTE MI.- FIRMA DE LA LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ.- RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

-- **YO, LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, CERTIFICO:** -----
-- **QUE LA PRESENTE COPIA EN CINCO HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN SU TEXTO CON LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE Y QUE CON EL MISMO NÚMERO Y FECHA OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO.** ----- FBT/Nancy*



LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ
NOTARIA PÚBLICA No. 64
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO





STILLERNO



ANEXO 1 DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V. DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019



976

ESTATUTOS SOCIALES REEXPRESADOS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V.

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación social es "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A.P.I. DE C.V." y se regirá por estos estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio social será la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. -----

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto: -----

A. Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo. -----

B. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación. -----

C. Adquirir, enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales certificados de participación o de cualquier título o valor, ya sea de deuda o de capital. -----

D. Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita. -----

E. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, -----

transacciones por cuenta propia o de terceros con sociedades nacionales o extranjeras, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes. -----

F. Obtener, otorgar, realizar e intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prendas e hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

G. Emitir, colocar, negociar y adquirir títulos o valores en serie, obligaciones sociales, bonos, certificados de participación, obligaciones en general y demás instrumentos, ya sean o no cotizados en bolsas, o bien se trate de valores propios o ajenos. -----

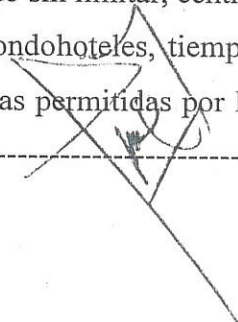

H. Prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales. -----

I. Prestar servicios de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, de mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, ejecutivos, arquitectónicos, y de cálculo para la operación de desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, centros de esparcimiento, complejos industriales, turísticos, residenciales y todo tipo de bienes inmuebles. -----

J. Llevar estudios y programas de investigación de cualquier clase, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción a cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, o al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados o las sociedades de participación estatal. -----

K. Comprar, vender, construir, equipar, decorar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, constituir, comercializar, organizar, promover, operar, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento, complejos turísticos o industriales, hoteles, moteles, condominios habitacionales, tiempos compartidos, restaurantes, bares, cafeterías, video, bares, discotecas, cines, teatros, centros de entretenimiento, salones de fiestas o eventos sociales, ya sea directamente o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

L. Constituir, edificar, mantener y administrar regímenes de condominio, fraccionamientos o conjuntos urbanos, sobre toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, centros comerciales, locales comerciales, casas o edificios de viviendas, condohoteles, tiempos compartidos, propiedad fraccional y demás modalidades inmobiliarias permitidas por las leyes aplicables. -----



M. Celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria todo tipo de fideicomisos, incluyendo sin limitar, fideicomisos de garantía, fideicomisos de inversión en bienes raíces (Bienes), fideicomisos inmobiliarios, fideicomisos turísticos o para la explotación comercial sobre terrenos ubicados en zonas restringidas, de conformidad con la Ley de Admisión Extranjera. -----



N. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir patentes de invención y de mejora, modelos, dibujos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

O. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir derechos de autor o "copyrights", bajo cualquiera de sus formas jurídicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

P. Preparar concursos de sociedades contratistas para la realización de toda clase de obras, construcciones y desarrollos. -----

Q. Comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de bienes de todas clases, ya sean inmuebles, muebles, o semovientes, así como de cualquier clase de inversiones, propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. -----

R. Garantizar o avalar obligaciones a cargo de terceras personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la realización de los actos jurídicos que se requieran para afectar o vincular el patrimonio social al cumplimiento de dichas obligaciones. -----

S. Participar en concursos o licitaciones convocados por cualquier dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, así como por cualquier otra entidad autorizada por la ley para convocar dichos concursos o licitaciones, tendientes a adquirir inmuebles, muebles y en general cualquier derecho objeto del mencionado concurso o licitación, incluyendo sin limitar cesiones de derechos, administración de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y en general desarrollar, construir, equipar, comercializar, operar, y explotar toda clase de centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento objeto de dichos concursos o licitaciones. -----

T. Negociar, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de sociedad. -----

ARTÍCULO QUINTO. NO ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. La sociedad será mexicana y no admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. ---

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A. El capital de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado. El capital social se dividirá en dos series de acciones, nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal: la serie I que representará a la porción fija del capital social y la serie II que representará su porción variable. -----

B. Las acciones, tanto las representativas de la porción fija como las de la parte variable, estarán divididas en 2 (dos) clases de acciones denominadas "Clase A" y "Clase B". Todas las acciones, independientemente de su clase o serie, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con excepción de los derechos especiales que se les confieran conforme a estos estatutos. -----

C. Cada accionista únicamente será titular de una sola clase de acciones; es decir los accionistas titulares de la Clase A de acciones (los "Accionistas A") solo podrán ser titulares de las Acciones Clase A y los accionistas titulares de la Clase B de acciones (los "Accionistas B") solo podrán ser titulares de las Acciones Clase B. En caso de que cualquiera de los accionistas suscriba o adquiera acciones de una clase distinta a la que le corresponda, éstas se convertirán automáticamente en acciones de la clase de la que originalmente sea titular. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL. -----

A. Los aumentos o disminuciones de la parte fija sin derecho a retiro, deberán ser decretados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar estos estatutos respecto de las cláusulas conducentes. -----

B. Los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital, deberán ser decretados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las que prevé el capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

C. En caso de aumento de capital, tanto en su porción fija como en su parte variable, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a suscribir preferentemente las acciones que se emitan en virtud del aumento de capital decretado, de conformidad con el porcentaje de acciones que detentan dentro del capital social de la sociedad, antes de decretarse el aumento respectivo. -----

D. El derecho de suscripción preferente antes consignado, deberá ejercerse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se decreta el aumento de capital respectivo y se publiquen la o las resoluciones respectivas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que se encuentren presentes o representados en la Asamblea respectiva todos los accionistas de la sociedad, en cuyo caso el derecho de suscripción preferente podrá ejercerse en la misma Asamblea. -----

E. No podrá decretarse aumento alguno del capital social de la sociedad, tanto de la porción

fija, como en la parte variable, si no están totalmente pagadas las acciones suscritas con anterioridad al aumento de capital de que se trate.-----

F. Para el caso de disminución del capital social en sus porciones fija y variable, se observarán las siguientes reglas:-----

(a) Se reducirá primero la porción variable y luego la fija del capital social de la sociedad

(b) La disminución del capital, cuando se cancelen acciones, se hará en proporción al número de las que tenga cada accionista, a menos que quisieran cancelar sus tenencias accionarias en mayor o menor cuantía a la que les correspondiera a prorrata, en cuyo caso se atenderá a dichas solicitudes en forma proporcional. -----

(c) Los aumentos y las disminuciones del capital social deberán anotarse en el libro de variaciones al capital social, que al efecto lleve la sociedad.-----

G. El procedimiento estipulado en el inciso (F) que antecede no será aplicable en el caso de que la disminución del capital social se decrete en Asamblea General Extraordinaria, con asistencia de todos los accionistas y en ella se acuerde la forma de amortización de las acciones a cancelar.-----

ARTÍCULO OCTAVO. SEPARACIÓN O RETIRO. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse de la sociedad, parcial o totalmente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos doscientos seis y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

A los efectos anteriores, el accionista que desee separarse o retirarse de la sociedad, lo pondrá en conocimiento: (a) si es un Accionista B, del Presidente del Consejo de Administración; y (b) si es un Accionista A, del Secretario del Consejo de Administración, quienes, respectivamente y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud de retiro, convocarán a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para que discuta y en su caso, apruebe o desaprobe el retiro. -----

ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES. -----

A. El capital social de la sociedad estará representado por acciones con iguales derechos y obligaciones dentro de cada serie. La totalidad de las acciones Clase A tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas y la totalidad de las acciones Clase B tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas. Los Accionistas A decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase A de Acciones; y los Accionistas B decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase B de Acciones. -----

B. Los títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones, deberán cumplir con los requisitos señalados al efecto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo trece último párrafo de la Ley del Mercado de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



976

Valores, los que podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración. -----

C. La expedición de títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones deberá autorizarse siempre por la asamblea de accionistas que las emita. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. -----

A. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual se deberán asentar los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B. Todo traspaso, carga, gravamen, prenda, afectación o garantía sobre acciones emitidas por la sociedad deberá inscribirse en el libro de registro de acciones. -----

C. La sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones emitidas por ella al accionista que se encuentre inscrito como tal en el libro de registro correspondiente. -----

D. Los asientos del libro de registro de acciones deberán firmarse siempre en forma conjunta por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GRAVAMEN SOBRE ACCIONES. -----

A. Los accionistas de la sociedad no podrán, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente de sus acciones o de sus derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, sin que medie resolución previa favorable adoptada por unanimidad de votos en el Consejo de Administración. ----

B. Los Accionistas B de la sociedad deberán notificar al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que suceda, la imposición de cualquier gravamen o derecho que un tercero tenga respecto de las acciones de la sociedad de las que sea titular. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. -----

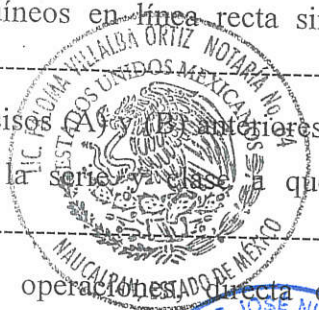
La propiedad de las acciones emitidas por la sociedad se transmitirá mediante el endoso y entrega del título respectivo y su registro en el libro de registro de acciones de la sociedad, o por cualquier otro medio legal. -----

A. Los Accionistas A podrán transmitir libremente sus acciones a (a) sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; (b) a sociedades mexicanas constituidas o que llegaren a constituir, en las que mantengan el control corporativo y la mayoría del capital social; o (c) a fideicomisos en los que el Accionista A en su carácter de fideicomitente, aporte las acciones de las que sea titular y no pueda nombrar en dicho fideicomiso, fideicomisario distinto de él, ya sea en primero o ulteriores grados, excepto a sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado. -----

B. Los Accionistas B podrán transmitir libremente sus Acciones a: (a) sus empresas

afiliadas o subsidiarias; y (b) a los descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado de sus accionistas. -----

C. Salvo las transferencias permitidas que se indican en los incisos A y B anteriores, cualquier enajenación de acciones, independientemente de la serie y clase a que pertenezcan, se sujetará a las siguientes reglas: -----



1. Para que cualquier accionista pueda, en una o varias operaciones directas o indirectamente, transmitir, enajenar, ceder, afectar en fideicomiso, o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el "Oferente"), una oferta irrevocable que contenga (la "Oferta"), cuando menos, el número de acciones que desee adquirir del accionista que reciba la oferta (el "Receptor"), el precio que se pretenda pagar por acción, los datos generales del Oferente y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta deberá tener una validez de al menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta por el Receptor. -----

2. El Receptor dentro de los tres días hábiles siguientes a recibir la Oferta, si es Accionista B, entregará al Presidente y si es Accionista A, entregará al Secretario del Consejo de Administración el original de la Oferta, quienes estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de las acciones se lleve a cabo: El Presidente del Consejo de Administración entregará copia de la Oferta a todos los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración a todos los Accionistas A, en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. -----

3. Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según quien les haya entregado la copia de la Oferta de acuerdo a la clase de acciones de que sean titulares, qué opción eligen dentro de los siete (7) días hábiles de recibidas las copias de la Oferta, en el entendido de que, el Receptor solamente tendrá la opción de venta compartida referida en el numeral 3.1 que sigue:-----

3.1. "Opción de Venta Compartida": Enajenar al Oferente el número de acciones que a prorrata les corresponda, a fin de que el número de acciones a enajenar por los accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta. A efecto de determinar cuántas acciones enajenará cada uno de los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, el Presidente del Consejo de Administración, respecto de los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las prorratearán conforme al siguiente procedimiento: -----

3.1.1. Se considerará como el cien por ciento (100%), la suma de la totalidad de las acciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de que sean titulares el o los accionistas que ejerzan la Opción de Venta Compartida y el Receptor. -----

3.1.2. Se calculará el porcentaje que a él o a los accionistas que ejerzan esta opción y al Receptor correspondan, dividiendo el número de acciones de que sean titulares cada uno de ellos; entre la cantidad equivalente a la suma referida en el numeral 3.1.1 anterior. -----

3.1.3. El porcentaje obtenido se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, enajenarán al Oferente. -----

3.2. "Opción al Tanto": Comprar del Receptor el número de acciones referido en la Oferta. De ser varios los accionistas que ejerzan esta opción, el número de acciones de la Oferta se dividirá a prorrata, en primer término, entre los accionistas de la misma clase que el Receptor; y en segundo lugar, entre los accionistas de la clase contraria a la del Receptor, que ejerzan la Opción al Tanto, conforme al siguiente procedimiento:-----

3.2.1. Se considerará como el cien por ciento (100%), la suma de la totalidad de las acciones de que sea o sean titulares el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto;-----

3.2.2. Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción corresponda, dividiendo el número de acciones de que sean titulares, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el numeral 3.2.1 anterior. -----

3.2.3. El porcentaje obtenido se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto, adquirirán del Receptor. -----

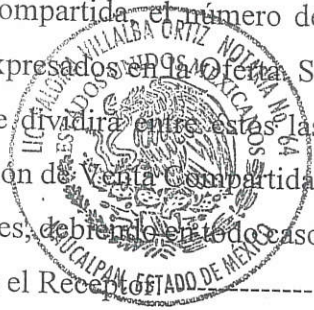
3.3. "Opción de Permanencia": Ni enajenar ni comprar acciones, conforme a los numerales 3.1 ó 3.2 anteriores. -----

4. El Accionista B que no indique por escrito al Presidente o el Accionista A que no indique por escrito al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido copia de la Oferta, qué opción escoge, se entenderá que escogió la Opción de Permanencia. -----

5. Una vez que el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración hayan recibido las respuestas de los accionistas indicándoles la opción que escogieron, procederán a determinar la forma en que se llevará a cabo la enajenación de acciones conforme al procedimiento que se menciona en los numerales 5.1, 5.2, y 5.3 siguientes, debiéndolo comunicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (i) al Receptor; (ii) al Oferente; (iii) el Presidente del Consejo de Administración a los Accionistas B que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto y; (iv) el Secretario del Consejo de Administración, a los Accionistas A que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto: -----

5.1. Si existe al menos un accionista que haya elegido la Opción al Tanto, éste adquirirá de

todos los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida, el número de acciones que a cada uno les corresponda enajenar en términos expresados en la Oferta. Si más de uno de los accionistas eligieron la Opción al Tanto, se dividirá entre estas las acciones que adquirirán de los accionistas que escogieron la Opción de Venta Compartida, conforme se estipula en los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 anteriores, debiendo en todo caso respetarse la preferencia de los accionistas de la misma clase que el Receptor.



5.2. Si ninguno de los accionistas eligió la Opción al Tanto, el Receptor y el accionista o accionistas que eligieron la Opción de Venta Compartida, enajenarán sus acciones al Oferente, en los términos estipulados en la Oferta, en los porcentajes que a cada uno corresponda conforme se determina en los números 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 anteriores.



5.3. En caso de que todos los accionistas de la sociedad, excluyendo al Receptor, escojan la Opción de Permanencia ya sea de forma expresa o tácita, el Consejo de Administración deberá celebrar una sesión: (i) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido, por conducto del Presidente del Consejo de Administración respecto de los Accionistas B y del Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las comunicaciones del o de los accionistas que decidan hacerlo respecto de la opción que elijan, o bien; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que venza el plazo mencionado en el numeral 3 anterior, para el caso de que uno o más accionistas no entreguen la comunicación respecto de la opción que elijan. El Consejo de Administración reunido en sesión, deberá forzosamente escoger una de las siguientes opciones: (a) o bien designa a un tercero distinto del Oferente, a efectos de que adquiera las acciones del Receptor en los términos de la Oferta; o bien (b) aprueba que el Receptor venda sus acciones al Oferente, en los términos de la Oferta, en cuyo caso el Presidente del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase B", o el Secretario del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase A". En caso de que el Consejo de Administración no logre decidir entre las opciones anteriores, se entenderá que la opción (b) es aplicable, y el Receptor estará autorizado a vender sus acciones al Oferente en los términos de la Oferta. La aceptación del Consejo de Administración (el "Aviso de Aceptación") deberá comunicarse, a través del Presidente del Consejo de Administración al Receptor titular de las acciones "Clase B", o por el Secretario del Consejo de Administración al Receptor titular de acciones "Clase A", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

976

6. La venta de acciones conforme a lo estipulado en la presente cláusula deberá hacerse en los términos de la Oferta; cualquier disminución en el precio o cambio en los términos y condiciones de la Oferta, anulará el procedimiento previsto en este artículo debiéndose iniciar nuevamente.

7. El perfeccionamiento de la operación de enajenación de las acciones conforme a este artículo (el "Cierre"), tendrá lugar en las oficinas de la sociedad a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes (el "Periodo de Cierre") a la fecha en que se haya dado al Receptor el Aviso de Aceptación. -----

8. La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en el presente artículo, será nula, no producirá efecto legal alguno y el Presidente y el Secretario se abstendrán de inscribirla en los libros corporativos de la sociedad. -----

9. El procedimiento de venta o enajenación de acciones, previsto en el presente artículo, no será necesario si la venta de acciones es aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

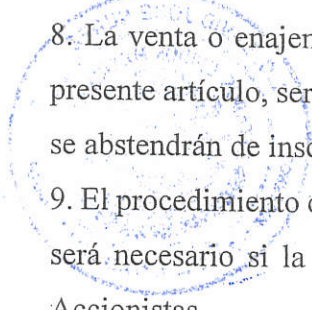
10. El procedimiento previsto en este artículo se aplicará también en el caso en que un accionista quiera vender la totalidad o parte de sus acciones, en cuyo caso en sustitución de la Oferta, dicho accionista notificará el precio y demás condiciones en que está dispuesto a vender la totalidad o parte de sus acciones, en el entendido de que si ninguno de los Accionistas se interesa en estas acciones, será necesario contar con la Oferta. Los accionistas titulares de la misma Clase a que pertenezcan las acciones que se deseen enajenar, tendrán a prorrata, derecho de preferencia, frente a los demás accionistas de la sociedad, para adquirir las acciones del accionista Oferente, debiendo para ello seguirse el procedimiento indicado en esta cláusula. -----

11. Los accionistas presentes o futuros de la Sociedad convienen que en caso de que uno o varios accionistas sean una persona moral bajo cualquier modalidad civil o mercantil, deberán notificar anticipadamente a la Sociedad y a los demás accionistas de ésta, de la intención de sus propios accionistas, socios o asociados, de transmitir total o parcialmente el interés que tengan sobre ellas, a cualquier persona física o moral que no sea su ascendiente, descendiente, afiliada o subsidiaria, o bien, que no formen parte de las familias de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, otorgando a los accionistas de la Sociedad, respecto de dicha transmisión, los mismos derechos con las mismas condiciones y plazos señalados en este artículo. -----

12. La presente cláusula deberá transcribirse íntegramente en los títulos de acciones que la sociedad emita. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE TÍTULOS DE ACCIONES. En el caso de que alguno de los accionistas pierda, extravíe o le fuera robado uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, lo pondrá en conocimiento del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en cuanto se dé cuenta del hecho, para que realicen las anotaciones de tal circunstancia en el libro de registro de acciones de la sociedad. -----

El accionista que extravíe, pierda o le sean robados uno o varios certificados provisionales



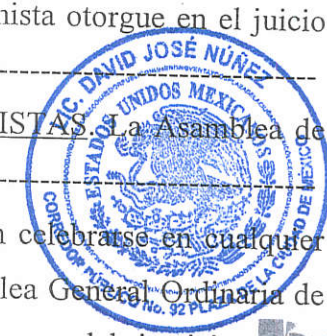
[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~

o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, a su costa y riesgo exclusivo, deberá tramitar el procedimiento de cancelación previsto por los artículos cuarenta y dos y sucesivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y obtener la declaración judicial de cancelación. Mientras esto sucede, el accionista que haya perdido, extraviado o le hayan robado los títulos o certificados provisionales, no podrá transmitir o enajenar sus acciones, ni ejercer el derecho de voto, salvo, en este último supuesto, previa autorización expresa del juez competente y previa garantía que dicho accionista otorgue en el juicio respectivo, para responder de posibles daños y perjuicios. -----



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. -----



A. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier época del año, pero deberá celebrarse por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que deberán tratarse además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes: -----

976

(a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros (estado de resultados, estado de posición financiera y balance general), así como el reporte que presente el Consejo de Administración respecto a la marcha de los negocios y al cumplimiento del objeto de la sociedad, correspondientes al ejercicio social que haya concluido en el mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate, después de oído el informe del Consejo de Administración y de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

(b) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios o dispensar su pago. -----

(c) Decretar dividendos con cargo a las utilidades no distribuidas, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos. -----

(d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como al o a los comisarios, en los términos de los presentes estatutos. -----

(e) Sustituir o remover al o a los comisarios o, a los miembros del Consejo de Administración; -----

(f) Otorgar, ampliar, restringir o revocar poderes generales o especiales. -----

(g) Cualquier otro asunto que no esté reservado por ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

B. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, además de tratar los asuntos enumerados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán conocer y resolver los siguientes:-----

(a) Hacer ofertas públicas de colocación o de compra de los valores que emita, cotizar y

dejar de cotizar en bolsas de valores; así como participar o dejar de participar en toda clase de mercados de valores;-----

(b) La constitución de reservas voluntarias o la retención de utilidades, cuando importen más de la mitad del monto de las ganancias distribuibles en el ejercicio social de que se trate; -----

(c) La solicitud o intervención en la suspensión de pagos o la declaratoria de concurso mercantil de la sociedad, así como la celebración de cualquier contrato con sus acreedores para modificar el cumplimiento de sus obligaciones financieras previamente contraídas; -

(d) Los demás asuntos que, con las asistencias y votaciones especiales establecidas en este artículo; los accionistas decidan incluir en la competencia especial dispuesta por esta Asamblea General Extraordinaria.- -----

C. Las Asambleas Especiales de Accionistas se celebrarán exclusivamente por los accionistas titulares de una misma clase de acciones para: (a) discutir y en su caso, aprobar toda proposición que pueda perjudicar los derechos de clase de acciones de que se trate; o (b) para decidir la forma en que se ejercerá el derecho de voto de la clase de acciones de que se trate. -----

Serán aplicables a las Asambleas Especiales lo dispuesto para las Asambleas Generales en lo referente al lugar de reunión, convocatoria, asistencia, quórum, representación, presidencia de la Asamblea y actas, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento noventa y cinco, en relación con los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y tres y ciento noventa a ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. Todas las Asambleas de Accionistas deberán de llevarse a cabo en el domicilio social, salvo causa fortuita o de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIAS. -----

A. Las convocatorias para Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, deberán efectuarse en los términos del artículo ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán firmarse por quien la realice. -----

B. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos quince días de anticipación, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. -----

C. Las convocatorias deberán contener claramente los siguientes requisitos: -----

(a) La orden del día de la asamblea a efectuar; -----

(b) El lugar y fecha de celebración de la asamblea;-----

(c) El tipo de asamblea de que se trate; -----

(d) La forma de hacerse representar por los accionistas en la asamblea, y; -----

- (e) La firma de quien convoque la asamblea. -----
- D. Si la asamblea no se pudiere reunir el día y hora señalados al efecto en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria a la cual se le aplicaran los mismos requisitos señalados en este artículo. -----
- E. No hará falta la convocatoria, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito de la sociedad. -----



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM. -----

- A. Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por unanimidad de los votos presentes en la Asamblea. -----
- B.- Para que la Asamblea General Extraordinaria Ordinaria se encuentre legalmente instalada deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social. -----



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los

accionistas podrán hacerse representar en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad. Dicha carta poder deberá firmarse ante dos testigos y entregarse a la sociedad, cuando menos, un día hábil antes de la celebración de la asamblea. La carta poder deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: -----

- A.- Lugar y fecha de expedición; -----
- B.- Nombre del apoderado y del poderdante; -----
- C.- Identificación de la asamblea a la que asistirá el apoderado en representación del poderdante; -----
- D.- Facultades conferidas al apoderado, dentro de las cuales se deberá especificar, cuando menos, las de votar por cuenta del poderdante cualquier resolución de la Asamblea respectiva, y; -----
- E.- Firma del poderdante y de los dos testigos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. -----

A. Tendrán derecho a asistir a todas las asambleas de accionistas los titulares de acciones con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad (o sus representantes legales debidamente autorizados). Cada accionista (o representante legal del accionista) que vaya a estar presente en la asamblea deberá depositar sus acciones de la sociedad con el Presidente o con el Secretario del consejo de administración, por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea; o bien, las depositará con una Institución de Crédito y dicho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and scribbles]

accionista (o, en su caso, su representante legal) recibirá del Presidente o Secretario del consejo una tarjeta de admisión, o de la Institución de Crédito, una constancia de depósito, que incluirán el nombre del accionista, fecha y hora de la Asamblea (o el nombre del representante legal, según sea el caso) y el número y clase de las acciones de que se trate y el número de votos a que tiene derecho.-----

B. El supuesto contemplado en el inciso (A) que antecede no será aplicable para el caso de asambleas en que se encuentre representado el cien por ciento del capital social suscrito de la sociedad, siempre y cuando la asamblea correspondiente por unanimidad de votos de los accionistas exima de cumplir dichos requisitos y acrediten el carácter de accionistas por cualquier medio legal.-----

C. Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por quien designe la propia asamblea. A su vez, deberá actuar como Secretario el del Consejo de Administración, o quien se nombre al efecto por la propia asamblea. -----

Antes de instalarse cada asamblea deberá nombrarse por los accionistas presentes o sus representantes uno o varios escrutadores, para que se cercioren de la asistencia de los accionistas presentes en la asamblea, directamente o a través de mandatarios y levantando una lista al efecto. -----

D. Cualquier accionista, si así lo desea, podrá hacerse acompañar de un notario o corredor público, que dará fe del desarrollo de la asamblea. -----

E. La asamblea se hará constar en acta que se asentará en el libro respectivo que al efecto lleve la sociedad. El acta que así resulte deberá firmarse por el Presidente, el Secretario, los comisarios que asistan, el o los escrutadores y los accionistas o sus representantes que deseen hacerlo. -----

F. Las actas de asamblea que no se asienten en el libro respectivo de la sociedad, deberán ser protocolizadas ante notario público y posteriormente transcritas a dicho libro.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y LIBROS CORPORATIVOS. Todos los libros sociales, así como toda la documentación jurídica y corporativa estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES FUERA DE LA ASAMBLEA. Serán válidas las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, generales o especiales, a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando tales resoluciones sean tomadas por acuerdo de la totalidad de los accionistas de la sociedad, y las confirmen por escrito, con acuse de recibo, los Accionistas B al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo de Administración. -----

En dicha confirmación deberá expresarse claramente la resolución que se confirma, de acuerdo con el proyecto de resolución que al efecto hagan circular el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, entre los accionistas de la sociedad, previamente

a la resolución o resoluciones que se ratifiquen por este medio.

Las resoluciones unánimes de los accionistas serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN.

A. La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración que se integrará por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes. Los Accionistas A de acciones nombrarán a dos de los consejeros y dentro de ellos, siempre al Presidente del Consejo de Administración; y los Accionistas B nombrarán a los dos miembros restantes de los consejeros y de entre ellos, siempre al Secretario del Consejo de Administración.



B. Al designarse a los consejeros propietarios, en el mismo acto de su nombramiento, se podrán elegir a sus respectivos suplentes.

C. Los consejeros titulares y suplentes durarán en sus cargos hasta en tanto las personas que los sustituyan acepten y protesten el cargo conferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO.

A. Para que se considere instalada válidamente una sesión del Consejo de Administración, deberán asistir a ella la totalidad de los consejeros titulares o sus suplentes nombrados por cada una de las clases de las acciones.

B. El Consejo de Administración se deberá reunir por lo menos una vez cada trimestre, para efectos de evaluar la marcha de la sociedad y analizar la información financiera de la misma del trimestre inmediato anterior.

C. En la primera sesión de cada año, el Consejo de Administración acordará el calendario de las reuniones trimestrales, las que se llevarán a cabo sin necesidad de convocatoria previa. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier otro tiempo, previa convocatoria hecha con al menos siete días de anticipación, en cuyo caso serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el o los comisarios de la sociedad, cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias deberán ser firmadas por quienes las hagan y serán dirigidas por escrito y con acuse de recibo a todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, a sus domicilios registrados en la sociedad.

D. Las resoluciones de las sesiones del consejo, se tomarán siempre por unanimidad de votos. El Presidente no tendrá voto de calidad para decidir las votaciones empatadas.

E. Las sesiones del consejo podrán celebrarse en México o en el extranjero, se asentarán en el libro respectivo de la sociedad, y serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

F. De conformidad con el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión del Consejo de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Administración, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos y se confirmen por escrito, los Accionistas B al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo, de conformidad con el proyecto de resolución que dichos funcionarios conjuntamente hagan circular previamente entre los demás consejeros. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DEL CONSEJO. La representación de la sociedad por conducto del Consejo de Administración, en actos concretos conforme al artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recaerá en forma mancomunada en el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades: -----

A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.-----

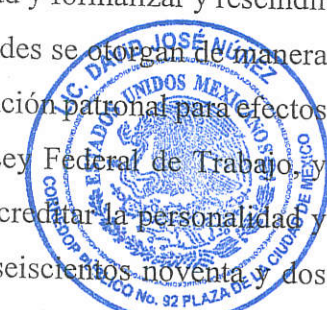
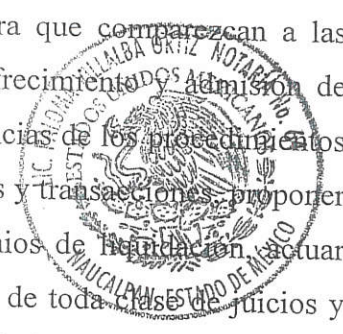
En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas.-----

B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

- D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. -----
- E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. -----
- F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. -----
- G. Constituir y retirar toda clase de depósitos. -----
- H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. -----
- I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles. -----
- J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. -----
- K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. -----
- L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. -----
- M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la



976

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sociedad. -----

N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍA. Los consejeros y los demás funcionarios de la sociedad con poderes de representación, estarán exentos de garantizar el desempeño de sus cargos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS COMITÉS. La sociedad tendrá tantos comités como decida la Asamblea General Ordinaria de accionistas, o el Consejo de Administración. -----

Los miembros de los comités durarán en funciones hasta ser sustituidos por otros, o ser suprimido el comité, o bien por haber concluido el fin para el cual se creó el mismo. -----

Las reuniones del comité serán convocadas por su Presidente a los demás miembros. Las decisiones del comité deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, se someterá la decisión del comité al Consejo de Administración. -----

Las facultades de cada uno de los comités se otorgarán por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia de la sociedad estará a cargo dos comisarios que serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, uno de los comisarios será nombrado por los Accionistas A y el otro comisario será nombrado por los Accionistas B. -----

El o los comisarios continuarán en sus funciones hasta en tanto no sean sustituidos por otros designados en la forma antes dispuesta y tendrán las facultades y obligaciones que les impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El o los comisarios de la sociedad deberán rendir un informe anual sobre las actividades de la administración de la sociedad, de conformidad con la fracción IV del referido artículo ciento sesenta y seis, en relación con el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

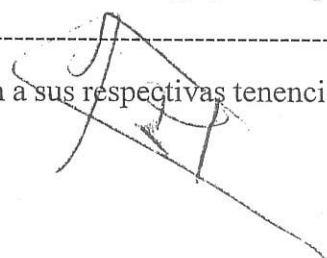
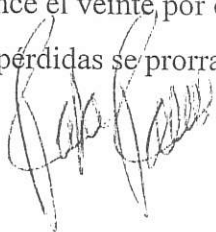
Los comisarios quedan eximidos de garantizar el desempeño de su cargo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán a prorrata entre todas las acciones de la sociedad y conforme lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las utilidades se podrán repartir entre los accionistas de la sociedad, después de separar, cuando menos, el cinco por ciento de la utilidad contable para la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

Las pérdidas se prorratearán entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias



accionarias, hasta por el monto de las aportaciones correspondientes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá si vencido su plazo social, éste no se prorroga. Además de la causa anterior la sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas previstas al efecto por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN. Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en liquidación a cargo de uno o más liquidadores, quienes gozarán de las más amplias facultades a que en derecho haya lugar, para cumplir con su encargo. - Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad y distribuirán el remanente entre sus accionistas, de acuerdo a su participación en el capital social de la misma, de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En el caso de que la sociedad se hubiere disuelto y entrado en estado de liquidación, los accionistas estarán a las resultas del procedimiento de liquidación, sin que resulten aplicables los procedimientos para la solución de las controversias o para la transferencia forzosa de acciones establecidos en estos estatutos sociales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el ejercicio inicial y el de terminación de la sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -----

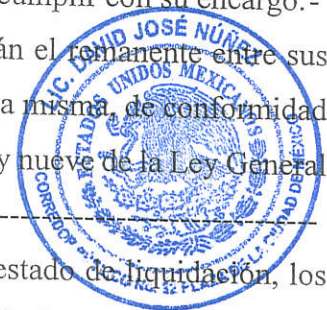
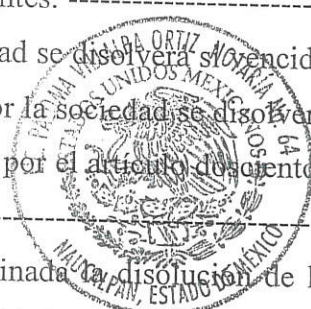
A. En el caso de que como consecuencia de una divergencia de opinión o controversia suscitada entre los Accionistas A y los Accionistas B: (a) la sociedad no pueda administrarse u operarse, o no pueda cumplir razonablemente con el objeto social para el que fue constituida; (b) se presente un empate en las resoluciones que deben adoptarse en las Asambleas de Accionistas o en el Consejo de Administración, o (c) se presente una situación en la cual no se alcancen las mayorías requeridas para tomar dichas resoluciones, los accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles durante el cual conducirán entre ellos, negociaciones de buena fe para llegar a una solución del conflicto planteado o para adoptar la resolución que corresponda sobre el asunto en cuestión. -----

B. Transcurrido el plazo indicado en el inciso (A) que antecede, sin que los accionistas hubieren llegado a un acuerdo, cada clase de accionistas designará un representante común para que, en su nombre y representación, trate de superar el desacuerdo. Los representantes comunes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles durante el cual conducirán negociaciones de buena fe para superar el desacuerdo. -----

C. Si transcurre el plazo indicado en el inciso (B) que antecede sin que los representantes comunes hayan logrado superar el desacuerdo, se estará ante la presencia de un "Desacuerdo Insuperable", en cuyo caso, la totalidad de los Accionistas A y la totalidad de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



976

los Accionistas B, desde ahora y en forma irrevocable e incondicional, se otorgan recíproca y mutuamente opción para comprar o vender todas sus respectivas acciones de la sociedad, de acuerdo con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones indicado en los artículos siguientes, al cual los accionistas, por el hecho de tener esta calidad, aceptan y se someten de manera expresa e incondicional. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES. -----

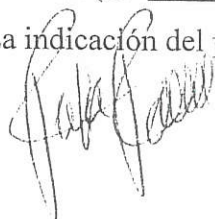
A. Todos los accionistas de la sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan a estar y pasar por la transferencia obligatoria de acciones en los términos que se establecen en estos estatutos, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso por el simple hecho de ser accionista o de haber adquirido, por cualquier título, una o varias acciones de la sociedad. -----

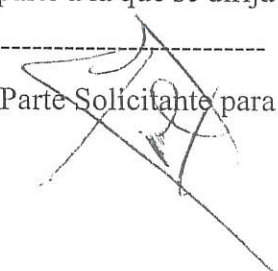
B. El procedimiento de transferencia obligatoria de acciones procederá y será aplicable, cuando se esté ante la presencia de un Desacuerdo Insuperable, cuando así lo solicite el representante común de cualquiera de las partes. En todo caso, el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones deberá cumplir con los siguientes requisitos: (a) quedarán afectas a dicho procedimiento la totalidad de las acciones "Clase A" y la totalidad de las acciones "Clase B" de la sociedad; y (b) una vez iniciado el procedimiento, no podrá ninguna de las partes disponer de sus acciones hasta en tanto no termine el mismo y durante dicho procedimiento quedarán obligadas a mantenerlas libres de todo tipo de gravámenes, reservas, afectaciones o limitaciones. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. SOLICITUD PARA LA TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES. -----

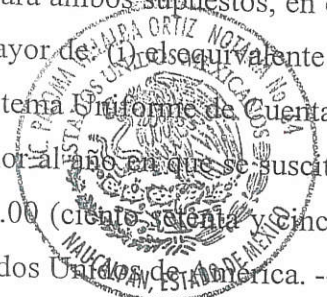
A. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, cuando exista un Desacuerdo Insuperable y se presente una solicitud para iniciar el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones (la "Solicitud"), el representante común de la parte solicitante (la "Parte Solicitante") deberá dirigir y entregar la Solicitud por escrito, por cuenta y cargo exclusivo de la Parte Solicitante, a la Institución Fiduciaria que ésta libremente elija entre Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Ve por Más; o Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver (el "Depositario"). Dicha Solicitud contendrá los siguientes datos: ---

- (a) El Desacuerdo Insuperable de que se trate; -----
- (b) El nombre y domicilio de los accionistas a los cuales se dirige la Solicitud; -----
- (c) La oferta incondicional e irrevocable de vender todas las acciones de que sea titular la Parte Solicitante o de comprar todas las acciones de que sea titular la parte a la que se dirija la Solicitud (la "Parte Receptora"), a opción de esta última y; -----
- (d) La indicación del precio de contado y en efectivo ofertado por la Parte Solicitante para





vender o comprar cada una de las acciones, el que será igual para ambos supuestos, en el entendido que, el precio mínimo ofertado será el que resulte mayor de: (i) el equivalente a 10 (diez) veces la utilidad bruta de operación según *USALI* (Sistema Uniforme de Cuentas para la Industria Hotelera) del ejercicio social inmediato anterior al año en que se suscite el Desacuerdo Insuperable; o (ii) la cantidad de \$175'000,000.00 (ciento setenta y cinco millones 00/100) de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. --



B. La Parte Solicitante acompañará a su Solicitud: (a) los títulos que amparen la totalidad de las acciones de las que sean titulares todos los Accionistas de la Parte Solicitante; (b) una copia certificada de estos estatutos sociales; y (c) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Solicitante, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que, si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora. ----



976

C. Asimismo, la Parte Solicitante acompañará a la Solicitud el precio ofertado en efectivo, el cual será invertido por el Depositario en instrumentos de renta fija y de inmediata realización. El Depositario se abstendrá de recibir la Solicitud si no se encuentra total y debidamente requisitada. -----

D. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de notario o corredor público y con acuse de recibo a la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario a depositar como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud: (a) los títulos que amparan la totalidad de las acciones de la Parte Receptora; y (b) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Receptora, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Solicitante, en el entendido que, si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Solicitante. --

E. Contra el depósito de las acciones y del poder notarial de la Parte Receptora, el Depositario notificará a la Parte Receptora la Solicitud, recabando acuse de recibo, en el entendido de que, la Parte Receptora dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles,

[Handwritten signature]

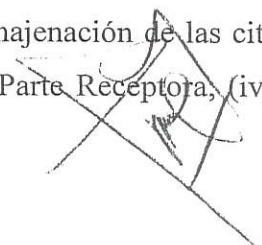
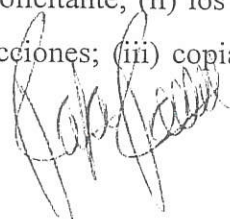
[Handwritten signature]

contados a partir del día en que le fue notificada la Solicitud, para decidir y notificar fehacientemente al Depositario si: (a) compra todas las acciones de la sociedad de la Parte Solicitante o, (b) vende a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones de la sociedad; pero en ambos supuestos, siempre al precio ofertado por acción en la Solicitud. -----

F. Si transcurre el plazo indicado en el inciso (E) que antecede, sin que la Parte Receptora notifique al Depositario la operación elegida por ella, se entenderá que optó por vender a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones, en cuyo caso, la Parte Solicitante las adquirirá al precio ofertado en la Solicitud. -----

G. Si la Parte Receptora decide adquirir las acciones de la Parte Solicitante, lo deberá comunicar por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede y deberá acompañar a dicho escrito y entregar al Depositario el precio de compra de las acciones, mediante cheque de caja o certificado por una institución de crédito de nacionalidad mexicana, emitido a nombre de: (a) la Parte Solicitante, si dicha Parte Solicitante es una sola persona; o (b) el representante común de la Parte Solicitante, para el caso en que dicha Parte Solicitante sean más de una persona; en cuyo caso, el Depositario hará entrega: (i) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona de: (1) las acciones adquiridas de la Parte Solicitante, debidamente endosadas a favor de la Parte Receptora; (2) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (3) copia del poder que otorgado al Depositario por la Parte Solicitante; (4) las acciones depositadas por la Parte Receptora y; (5) el poder conferido al Depositario por la Parte Receptora; (ii) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (1) el precio pactado por la enajenación de las acciones, depositado por la Parte Receptora; y (2) el depósito en efectivo que la Parte Solicitante acompañó a la Solicitud, equivalente al precio de las acciones, adicionado de los rendimientos que hubiere generado la inversión de éste depósito, con lo que se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

H. Si la Parte Receptora decide vender sus acciones lo notificará por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede o bien, en caso de que se entienda que vendió sus acciones en los términos indicados en el inciso (F) que antecede, el Depositario hará entrega: (a) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona el precio depositado por la Parte Solicitante y; (b) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (i) las acciones adquiridas de la Parte Receptora, debidamente endosadas a favor de la Parte Solicitante; (ii) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (iii) copia del poder otorgado al Depositario por la Parte Receptora, (iv) las

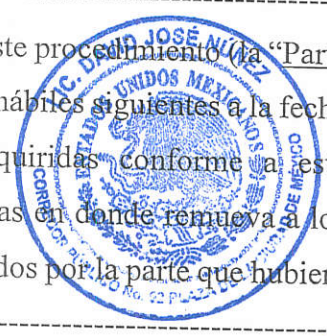


acciones depositadas por la Parte Solicitante; (v) el poder conferido al Depositario por la Parte Solicitante y (vi) los rendimientos que hubiere generado la inversión del depósito que realizó la Parte Solicitante, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones. -----



I. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración conjuntamente realizarán los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones en consecuencia de la conclusión del traspaso obligatorio de acciones. -----

J. La parte que haya adquirido las acciones en los términos de este procedimiento (la "Parte Compradora") se obliga a celebrar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido del Depositario las acciones adquiridas conforme a este procedimiento, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en donde renueve a los consejeros, apoderados y comisarios que hubieren sido designados por la parte que hubiere resultado la parte vendedora (la "Parte Vendedora"). -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO. -----

976

A. La parte de una controversia que incumpla con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones previsto en los presentes estatutos, pagará a su contraparte una pena convencional para resarcirla de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionarle, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento (50%) del precio ofertado por la Parte Solicitante en el procedimiento incumplido, más el correspondiente impuesto al valor agregado. -----

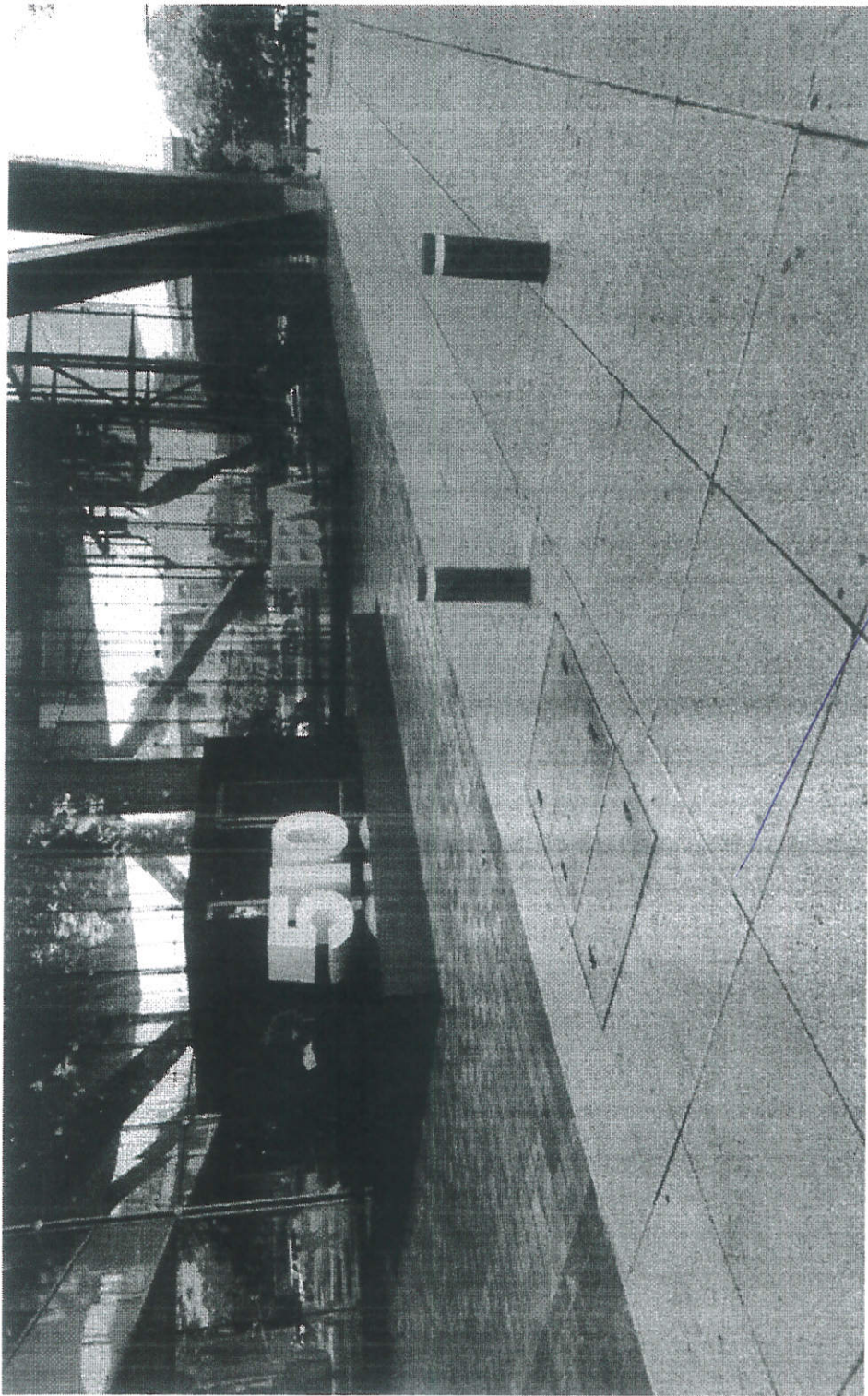
B. Si la Parte Receptora o la Parte Compradora que deban pagar la pena pactada, están compuestas por más de una persona, por ser varias personas las titulares de las acciones representativas de una misma clase, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí pactadas será una responsabilidad solidaria, la cual es asumida por los titulares de las acciones representativas de una misma clase, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil Federal. -----

C. Las partes acuerdan en señalar la totalidad de sus respectivas acciones como garantía del cumplimiento de la obligación de pago de la pena convencional que les resulte aplicable, según sea el caso, conforme a los supuestos contemplados en la presente cláusula. -----

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad se encuentra representado por 24'147,750 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal: (a) el Capital Fijo por la Serie I dividida en: (i) cien acciones Clase A íntegramente suscritas y pagadas, y (b) el Capital Variable por la Serie II integrada por 24'147,650 (veinticuatro millones ciento

cuarenta y siete mil seiscientas cincuenta) acciones Clase A, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: -----

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total de Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	
Félix Romano Moussali RFC: ROMF640621N39	99	0	24'147,650	0	24'147,749
Rafael Romano Buzali RFC: ROBR9207016UA	1	0	0	0	1
Acciones en Tesorería por suscribir	0	0	0	0	100
Total	100	0	24'147,650	0	24'147,750



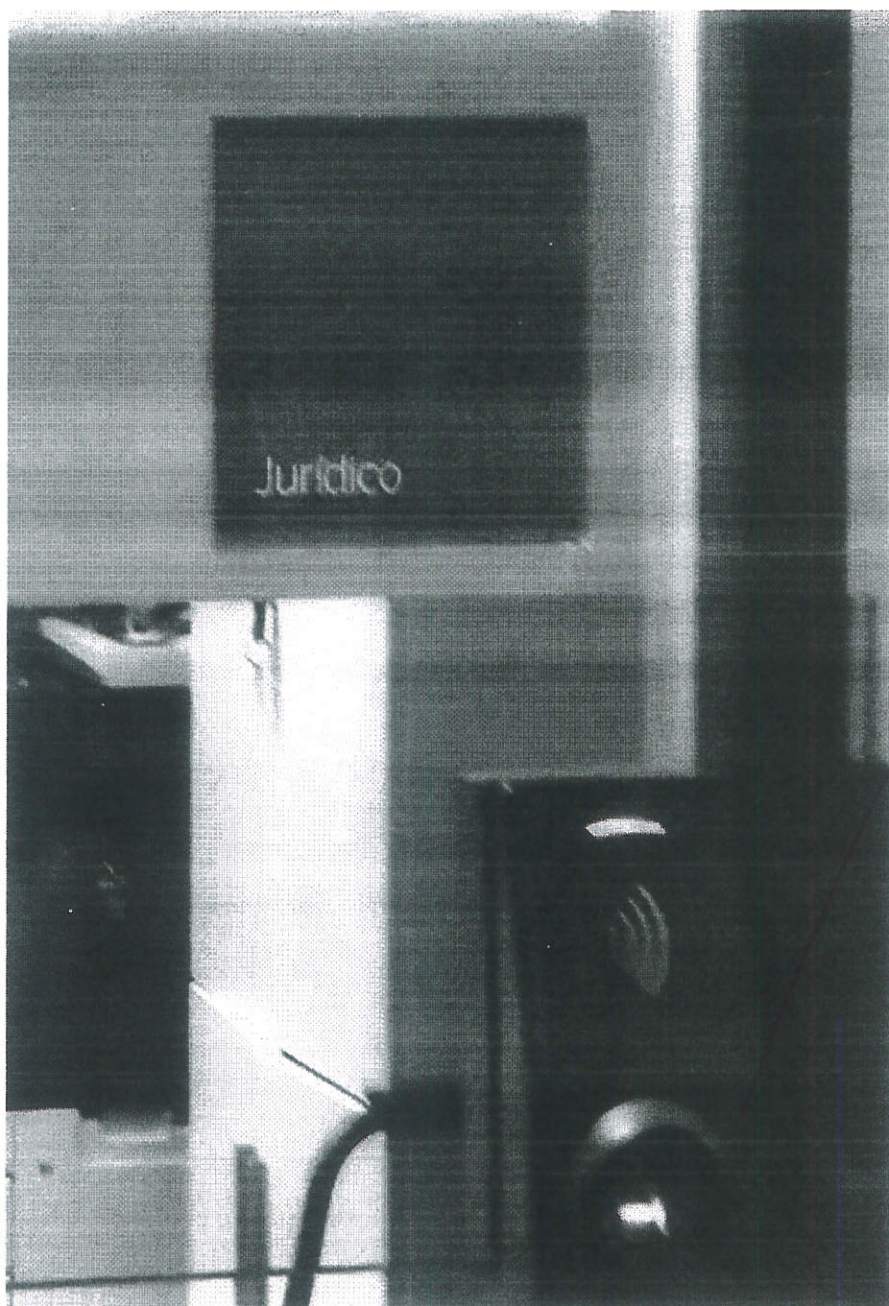
976

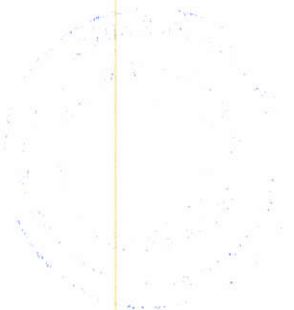


SIN TEXTO



976





SIN TEXTO



976



SIN TEXTO

● Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.

● BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México

● Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México

● BBVA Asset Management México, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Fondos de Inversión,
Grupo Financiero BBVA México

● BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero
BBVA México

● BBVA Pensiones México, S.A. de C.V., Grupo Financiero
BBVA México

● BBVA Seguros Salud México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México

976



SIN TEXTO



976



SIN TEXTO



**DAVID JOSÉ NÚÑEZ.
CORREDOR PÚBLICO 92 DE LA PLAZA
DE LA CDMX.**

JOSÉ MARÍA PEREDA 615-202, LOMAS DE CHAPULTEPEC.
MIGUEL HIDALGO, CDMX, C..P. .11000
36131062. 21207002 Y 21207003
correduria92cdmx@gmail.com

976

LETRA "D"

RELACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES Y/O SOLICITANTES.

INSTRUMENTO: 976

FECHA: 24 de Mayo del año 2022.

El señor RAFAEL ZAGA TAWIL se identificó con Pasaporte número G26398351, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 27 de agosto del año 2017, con vigencia al día 27 de agosto del año dos mil 2027.

DAVID JOSÉ NÚÑEZ.
TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA
NÚMERO 92 DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SIN TEXTO

SIN TEXTO